



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de Julio de 2015

Núm. 30

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA

Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ

Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA

Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468

poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Núm. 437.- Que reforma la fracción V del Artículo 6 de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.	3
Decreto Núm. 438.- Que adiciona el segundo párrafo al Artículo 98; y la fracción III al Artículo 102, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.	6
Decreto Núm. 440.- Que contiene la Ley Apícola para el Estado de Hidalgo.	9
Acción de Inconstitucionalidad 5/2015. Promovente: Partido Humanista.	22
Acuerdo SE/VIII/03/2015.- Acuerdo por el que se establece la tarifa del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca y diversos aspectos operativos del servicio de pago electrónico.	42
Acuerdo SE/VIII/04/2015.- Acuerdo por el que se determina el monto de la participación correspondiente al Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.	75
Acta de Reinstalación del Comité Estatal de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal.	78
Decreto 001/2015.- Por el cual se reforma y modifica una disposición del Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública mediante la operación de Parquímetros en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.	81
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	83

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 437

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 30 del mes de septiembre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 6 de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo**, presentada por las Diputadas y Diputados Dora Luz Castelán Neri, Edith Avilés Cano, Miguel Ángel Romero Olivares, Mabel Gutiérrez Chávez, María del Carmen Roció Tello Zamorano, Luciano Cornejo Barrera y Guillermo Bernardo Galland Guerrero, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **105/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados para iniciar leyes y decretos.

TERCERO.- Que el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formularse por escrito, estar firmadas por el o los autores; deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten; además de contener proyecto del articulado; por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la ley.

CUARTO.- Que derivado del análisis de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que de acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud la población mayor de 60 años crece a un ritmo superior al de la población total, lo que se evidencia con los estudios de indicadores tales como la esperanza de vida, fecundidad y edad promedio, que establecen el avance hacia la vejez demográfica.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2002 reportó que el 10% de la población mundial es mayor de 60 años, 629 millones de personas aproximadamente, y se tiene proyectado que esta cifra

se incrementará a 2000 millones para el año 2050, lo que representa el 20% de la población mundial y para el año 2150, uno de cada tres humanos en el mundo será mayor de 60 años.

QUINTO.- Que en tal contexto, ante esta situación, se plantea establecer la correspondencia y pertinencia entre las políticas públicas y programas sociales implementados por los órganos gubernamentales del Estado y las necesidades de este sector poblacional, debiendo resaltar la importancia para el bienestar social del adulto mayor.

Indudablemente, este problema debe ser atendido de manera pronta, mediante una eficiente interrelación y coordinación de las instituciones que prestan diversos servicios en favor de este sector poblacional. Por ello, se debe fortalecer la atención a los adultos mayores, garantizando el trato preferente, mejorando el ejercicio de sus derechos, para renovar sus condiciones de vida, propiciar su mayor participación dentro de la sociedad, e incorporarlos en forma activa a los distintos espacios del desarrollo social y económico del Estado así como, implementar programas dirigidos al respeto y revalorización de los adultos mayores, tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la sociedad.

En nuestro país, existen normas que se refieren a la protección y apoyo de los adultos mayores, dirigidas a tutelar sus derechos. En este sentido, y particularmente atendiendo la importancia de este sector poblacional para el Estado, se propone reformar la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, a efecto de fortalecer la atención preferente al adulto mayor, con objeto de mejorar sus condiciones generales de vida; garantizar su acceso y atención en los servicios de salud y asistencia social; impedir su discriminación o segregación; promover su vinculación con las nuevas generaciones y propiciar la adecuada incorporación a las actitudes cotidianas que vienen desarrollando.

SEXTO.- Que de igual manera, el concepto de atención preferente sigue en evolución y se define según las características del servicio que se ofrece, así como las características del adulto mayor que lo solicita. Es decir se generan las condiciones necesarias para que se les conceda un trato amable y respetuoso; se le brinde todas las comodidades y facilidades, especialmente en las unidades encargadas de vigilancia, información y recepción de documentos.

La atención preferente incluye agilidad en todos los trámites, en el otorgamiento de citas y en el despacho de medicamentos; es decir puedan acceder a los servicios sin dificultad.

SÉPTIMO.- Que asimismo, se trata de proporcionar la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con sus capacidades funcionales y mentales desde los diversos ámbitos de su desarrollo personal, implicando con esto, que se cuente con una infraestructura adecuada, funcionarios capacitados en el trato al adulto mayor, incorporando un servicio que promueva la atención preferente, con actitud positiva, empatía, cortesía, respeto, honestidad, amabilidad, paciencia y calidad humana, contando con el apoyo de la institución para la toma de decisiones, generando la implementación del derecho a una atención preferente, logrando así, se agilicen sus trámites de forma rápida y oportuna, con la finalidad de recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el sector privado y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.

OCTAVO.- Que al respecto, a razón de fortalecer la Iniciativa en estudio, se realizó un estudio de derecho comparado a fin de reforzar el tema de la atención preferente, señalando que en 26 entidades de la República Mexicana incorporan el trato preferencial correlacionándolo con la política pública a desarrollar.

NOVENO.- Que en ese sentido, en lo que corresponde a la Entidad, el artículo 6 en su fracción V, de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, establece la atención preferente definiéndola de la siguiente manera: “Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los beneficien directamente.” Por lo que resulta necesario fortalecer esta obligatoriedad.

DECIMO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación, para que de esta forma las personas adultas mayores accedan a los servicios sin dificultad, logrando con esto agilizar sus trámites y procedimientos a realizar.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción V del Artículo 6 de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a IV. ...

V.- Atención Preferente.- Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los beneficien directamente, vigilando y garantizando la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de otorgarles una atención preferente, respetuosa, personalizada y expedita, que agilice los trámites y procedimientos a realizar, para que de esta forma, accedan a los servicios y tramites sin dificultad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. VÍCTOR TREJO CARPIO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 438

QUE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 98; Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 11 del mes de noviembre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el segundo párrafo al artículo 98 y la fracción III al artículo 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Leonardo Pérez Calva, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **116/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados para iniciar leyes y decretos.

TERCERO.- Que el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formularse por escrito, estar firmadas por el o los autores; deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten; y contener proyecto del articulado, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la ley.

CUARTO.- Que derivado del análisis de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que en la Sesión Ordinaria del 09 de diciembre del año próximo pasado, se aprobó la Iniciativa que reformo el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a efecto de que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, así como, el que las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento y expidieran gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento, adecuándose la Constitución Local al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y elevando a rango Constitucional el derecho de toda persona a la identidad.

QUINTO.- Que cabe señalar, que dicha propuesta de reforma, devino de la adición de un octavo párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio del año 2014, estableciendo que "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

En tal contexto, la trascendencia de contemplar este derecho humano en la Constitución General y en la Constitución Local, permite que el registro y la primera copia certificada del acta de nacimiento, sean constancia de existencia de una persona, y con esto se le otorgue reconocimiento pleno ante la Ley, así como dotarle de identidad, mediante el establecimiento de vínculos familiares, culturales y nacionales.

SEXTO.- Que así mismo, la importancia del registro de nacimiento, se funda en el hecho de que las niñas y los niños accedan de manera inmediata a una serie de derechos, tales como: salud, educación, alimentación, protección al cuidado, deporte, entre otros más.

Además, se debe considerar que al registrar a niñas y a niños, se obtienen características demográficas básicas, como el sexo, la edad, la fecha y el lugar de nacimiento, datos indispensables para el conocimiento de la dinámica demográfica nacional, lo que permite estudiar fenómenos de interés social como la fecundidad y la mortalidad infantil, a su vez, hace posible la planeación y aplicación de políticas públicas importantes del País, constituyendo por lo tanto, una fuente estadística de gran significado, por la información que proporcionan.

SÉPTIMO.- Que el informe “Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009”, elaborado por la UNICEF en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionó una medición del comportamiento del registro de nacimientos en nuestro País para conocer el grado de cobertura a nivel nacional, estatal y municipal.

Este informe establece que cuando no existen registros de nacimiento, se afecta a la niñez que pertenece a la población más pobre y marginada, principalmente a los indígenas, migrantes o aquellas personas que habitan en zonas rurales, remotas o fronterizas y que entre las barreras que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno de nacimientos, se encuentran las económicas relacionadas con los costos de registro y emisión del acta de nacimiento, lo cual constituye una limitante.

Ante tales circunstancias, resulta de imperiosa necesidad que las autoridades municipales, exenten de cobro el derecho por el registro de nacimiento y expidan gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento, garantizando con ello a toda persona el derecho de identidad, como lo establecen las disposiciones constitucionales y legales.

OCTAVO.- Que al respecto, con información consultada en la Normateca del Gobierno del Estado de Hidalgo, se realizó un análisis de manera aleatoria a las Leyes de Ingresos de 56 Municipios de la Entidad, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014, en las cuales se contempla el cobro por diversos conceptos, destacando lo siguiente:

- 55 Municipios contemplan el cobro por concepto de registro de nacimiento dentro de la oficina del Registro del Estado Familiar.
- 47 Municipios contemplan el cobro por concepto de registro de nacimiento fuera de la oficina del Registro del Estado Familiar.
- 48 Municipios contemplan el cobro por concepto de registro extemporáneo de nacimiento, es decir, el registro realizado posterior al año de nacimiento.
- 56 Municipios contemplan el cobro por concepto de expedición y certificación de copias.

Por lo que, aun cuando el derecho de identidad ya se encuentra vigente en la Constitución Federal, actualmente las Leyes de Ingresos de los Municipios de la Entidad, continúan contemplando el cobro por el trámite respectivo ante el registro familiar de los municipios.

NOVENO.- Que en ese sentido, no debemos soslayar el mandato constitucional, contemplado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de junio del año 2014, el cual menciona lo siguiente:

“A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.”

Por lo que aun habiéndose reformado la Constitución Local para la exención del cobro de este derecho, es necesario armonizar el marco jurídico hacendario municipal de la Entidad y hacer efectiva esta garantía.

DECIMO.- Que derivado de lo anterior, la iniciativa en estudio, tiene como finalidad dar cumplimiento a este mandato constitucional, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 98 y de una fracción III al artículo 102, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer de manera expresa la exención del cobro de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

La esencia del planteamiento, estriba en lo siguiente:

- Permite hacer efectivo el derecho humano de toda persona a su derecho de identidad y al registro inmediato del nacimiento, consagrado en la Constitución General y en su caso, en la Constitución Local.
- Permite anticipadamente a los municipios, contemplar en sus correspondientes proyectos de Ley de Ingresos, la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

DECIMO PRIMERO.- Que aunado a lo anterior, recordemos que de conformidad con el último párrafo del Artículo 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los proyectos de Ley de Ingresos deberán aprobarse por los ayuntamientos respectivos, durante el mes de octubre de cada año y a más tardar la primera quincena del mes de noviembre, para que posteriormente, los Presidentes Municipales envíen la Iniciativa de ley a este Congreso, para efectos de su aprobación y consecuente aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Por ello, las disposiciones planteadas en la iniciativa en estudio permitirán a los Municipios adecuar anticipadamente las Leyes de Ingresos correspondientes al Ejercicio Fiscal del próximo año.

DECIMO SEGUNDO.- Que aunado a lo anterior, y con el carácter social que implícitamente lleva consigo la Iniciativa en estudio, se estaría beneficiando aproximadamente a 50 mil familias anualmente, pues de conformidad con el documento Prospectiva Demográfica en Hidalgo, 2014 – 2030, emitido por el Consejo Estatal de Población (COESPO), el Estado de Hidalgo registró para la mitad del año 2014, 2 millones 842 mil 784 habitantes en la Entidad, proyectando para el 2030, 3 millones 329 mil 765 de ellos, al estimar para el 2014 una tasa de crecimiento total de 1.27 por ciento, es decir, 12.7 personas por cada mil hidalguenses; y un crecimiento natural de 38 mil 362 personas, teniendo 55 mil 570 nacimientos ante 17 mil 208 defunciones, mientras que para 2030, el ritmo de la población en la Entidad disminuirá con respecto al actual, estimando que sea de 0.76 por ciento, esto es, aumentará 8 habitantes por cada mil hidalguenses.

DECIMO TERCERO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación, porque la inscripción de nacimiento en los Registros del Estado Familiar en la Entidad, es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad, y con la emisión de la copia certificada del acta respectiva, se cuenta con un documento legal, que da identidad y acceso a los derechos de las personas, por lo tanto al realizarse sin costo el registro y la emisión de la primera copia certificada, se estaría permitiendo acceder a este derecho de manera gratuita y universal a la población hidalguense.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 98; Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** un segundo párrafo al Artículo 98; y una fracción III al Artículo 102, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 102.- ...

I.- a II.- ...

III.- La primera copia certificada del acta de nacimiento, será expedida sin costo, por las autoridades municipales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. VÍCTOR TREJO CARPIO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 440

QUE CONTIENE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 29 del mes de julio del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa que crea la Ley Apícola para el Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Héctor Pedraza Olguín, Omar Daladier Zerón Flores y José Juan Viggiano Austria, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **96/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados para iniciar leyes y decretos.

TERCERO.- Que el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formularse por escrito, estar firmadas por el o los autores; deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten; y contener el proyecto del articulado, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la ley.

CUARTO.- Que derivado del análisis de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que México es un país apícola reconocido mundialmente, por su posición geográfica, climas y habilidad de los apicultores mexicanos, estos factores han colocado la apicultura nacional en los primeros lugares de producción y calidad de miel.

QUINTO.- Que cabe señalar, que en el Estado de Hidalgo la apicultura se practica principalmente en los Distritos de Desarrollo Rural de Huejutla y Pachuca, siendo el Distrito de Huejutla el que ocupa el primer lugar en número de colmenas, con el 57.2% del total y con el 49.89% de productores a nivel estatal. En esta región se encuentra el mayor número de especies vegetales, que ofrecen floraciones aprovechables para la producción de miel, entre los que destacan los cítricos, árboles maderables, multiflora y cafetos. Cabe señalar que se obtienen normalmente dos cosechas por año: una en marzo y otra en mayo, pero cuando las condiciones son favorables se llega a obtener una tercera cosecha en el mes de diciembre.

En la Sierra Alta donde se encuentra el Distrito de Desarrollo Rural Zacualtipán, existe floración de cítricos y multiflora, en esté se obtienen dos cosechas: una en abril y otra en septiembre.

En la Sierra Gorda está el Distrito de Desarrollo Rural Huichapan, aquí la floración es de mezquite y multiflora y la cosecha se da en los meses de abril y septiembre.

En el Distrito de Desarrollo Rural de Mixquiahuala, el cual se ubica la región del Valle del Mezquital, la floración y las cosechas son en la misma temporada que en la Sierra Gorda.

En la Región del Altiplano se encuentra el Distrito de Desarrollo Rural de Pachuca, aquí se producen floraciones de excelente calidad que producen la denominada miel mantequilla, pues al cristalizarla tiene esta consistencia, es de color claro y de grano fino.

Finalmente en la región Otomí Tepehua, ubicada en el Distrito de Desarrollo Rural Tulancingo, se obtienen tres cosechas: en abril, septiembre y noviembre. Aquí la floración que se obtiene es de cítricos, cafeto, multiflora, acahual y nabo. En esta región también se llega a obtener miel mantequilla.

SEXTO.- Que así mismo, de los estudios que obran en las dependencias del sector, consta que las características geográficas y de flora melífera del Estado, son propicias para la apicultura, toda vez que permite la explotación de las abejas. Pero Hidalgo debe dar un paso más en esta actividad para alcanzar el desarrollo, tecnificación y mejorar la comercialización de los productos apícolas.

En tal sentido, se hace necesario regular las distancias de ubicación de los apiarios, para explotar de manera adecuada los recursos apícolas.

SÉPTIMO.- Que además, en la Ley Apícola para el Estado de Hidalgo en estudio, se establecen reglas de competencia, claras y precisas, a fin de que las autoridades tengan bien definido su campo de acción y evitar duplicidades, también establece derechos y obligaciones de los apicultores y regula lo referente a la marca y propiedad de las colmenas. Para ese efecto se propone que todo apicultor que opere dentro del Estado deberá marcar sus colmenas al frente, mediante fierro caliente, con características debidamente especificadas.

OCTAVO.- Que en virtud de que la movilización de colmenas puede traer consigo la propagación de enfermedades, por ello se instauran disposiciones específicas para una movilización controlada de colmenas, productos y subproductos.

Por otra parte, debido a su alto valor económico y social se declara de interés público la protección, conservación y fomento de la apicultura, así como la reproducción de las abejas reina de alta calidad genética, también se establece que las Organizaciones Apícolas que se constituyan, sean consideradas entidades de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, y se les impone como objetivo social promover la apicultura, así como la protección de los intereses de sus asociados.

NOVENO.- Que al respecto, la invasión de la abeja africana y sus efectos negativos en la apicultura, es un problema de sobra conocido por los apicultores y la población en general. Por esta razón, se decide declarar de interés social y por consiguiente obligatorio la protección de la apicultura contra los efectos nocivos de estos insectos, así como del pequeño escarabajo (*Aethina tumida* Murray), y se obliga a toda persona física o moral a cumplir con las disposiciones que se establezcan en la materia, a fin de proteger la apicultura en la Entidad.

Por último, se establece un capítulo de sanciones y amonestaciones.

DECIMO.- Que en ese sentido, el Gobierno del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), así como el Comité del Sistema Producto Apícola del Edo. de Hidalgo A.C. consideran que el Estado de Hidalgo tiene una gran tradición en la producción de la miel y los productos derivados de ella, permite generar un trabajo permanente, con ingresos estables, en donde se ven favorecidas varias familias que comprenden nuestra población.

Por último este ordenamiento consta de un total de 60 artículos, englobados en once Capítulos y tres artículos transitorios

DECIMO PRIMERO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación, para de esa manera regular las acciones de los apicultores, aplicar sanciones cuando se incumpla la ley y propiciar la organización con el firme propósito de tener un mejor aprovechamiento de los recursos apibotánicos, así como elevar la producción lo cual redundará en beneficio para los apicultores y sus familias.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO**QUE CONTIENE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO****CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY**

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene como principales objetivos la protección, reglamentación y desarrollo tecnológico de las explotaciones apícolas en el Estado; así como la organización de los productores, la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, la industrialización de sus productos y subproductos.

ARTÍCULO 2.- Se declara de utilidad pública e interés social todas las acciones encaminadas a incrementar la producción y la productividad apícola, organización, mejoramiento, aprovechamiento de los productos y subproductos apícolas, y la protección sanitaria de las abejas.

ARTÍCULO 3.- Quedan sujetos a la presente Ley:

- I. Todas las personas físicas o morales que se dediquen directa o indirectamente a la cría, mejoramiento, explotación, movilización, investigación y comercialización de las abejas y sus productos; así como aquellas que efectúen funciones de industrialización, empaque, almacenamiento, comercialización y transporte de sus productos y subproductos, además de las dedicadas al servicio de polinización.
- II. Las áreas en las zonas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en el Estado, que determine el Comité Técnico Estatal Apícola.
- III. Los convenios celebrados entre los titulares del Poder Ejecutivo, Dependencias Estatales, Paraestatales y Productores; así como con estados vecinos, Federación u Organismos Internacionales.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de esta Ley, la terminología empleada se define de la siguiente manera:

Apicultura: Conjunto de actividades concerniente a la cría, sanidad, y explotación racional de las abejas;

Apicultor: Es toda persona física o moral que se dedique por lo menos a una de las actividades con las abejas, como son: la cría, manejo, explotación, producción, servicio de polinización y mejoramiento de las abejas, sus productos y subproductos;

Apiario: Es el conjunto de colmenas pobladas e instaladas en un lugar determinado;

Colmena: Grupo o colonia de abejas enmarcadas en una caja de madera que en su interior aloja cuadros o bastidores con cera estampada y se utiliza para que las abejas se multipliquen, construyan sus panales, produzcan y almacenen la miel, cera, polen, jalea real y propóleos;

Marcación de Colmenas: Identificación o marcación de las cajas de madera en que se alojan las abejas, a base de un fierro candente previamente registrado ante la autoridad competente

Abeja Reina: Hembra sexualmente desarrollada cuya función principal es depositar huevos fértiles en las celdas del panal y regir la vida de la colonia;

Abeja Africana: Especie exógena cuyas características, hábitos de defensa, de almacenamiento y de emigración son diferentes a las razas europeas;

Abeja Africanizada: Es el producto de la cruce de la abeja africana y la europea;

Miel: Es el producto final resultante de la recolección del néctar de las flores, al ser transportado, modificado y almacenado en las celdas de los panales por las abejas;

Enjambre: Conjunto de abejas compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre, pueden estar en proceso de vuelo o conglomeradas

Ruta y Zona Apícola: Las carreteras, los caminos, veredas, zonas ó lugares susceptibles de explotación apícola y sitios permitidos como acceso a los apiarios;

Espacio Límite: Radio de acción para que las abejas de un apiario aprovechen los recursos de la flora melífera;

Flora Melífera. Todo tipo o especie de plantas productoras de néctar, polen o resinas llamadas propóleos que las abejas recolectan para su transformación en la colmena.

Polen: Partícula pequeña proveniente de los estambres de las flores, que hacen las funciones de fecundación vegetal en las plantas con flores y que es recolectado, distribuido o almacenado por las abejas;

Jalea Real: Sustancia segregada por las abejas obreras jóvenes, por medio de las glándulas hipofaríngeas;

Movilización: Transportación de colmenas pobladas, abejas reina, núcleos de abejas y material apícola, cuando se traslada a otra región dentro de la entidad o fuera de ella;

Médico Veterinario Oficial: Persona acreditada para el ejercicio de esta profesión con registro oficial de la SAGARPA para realizar actividades en materia zoosanitaria;

Certificado Zoosanitario: Documento Oficial expedido por personal de la SAGARPA o por un profesionista aprobado y que avala la sanidad de las colmenas;

Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria: Organismo auxiliar de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, integrado por productores pecuarios que cuentan con autorización y registro oficial y llevan a cabo la operación de campañas y programas de sanidad en el Estado de Hidalgo;

Organización de Apicultores: A las organizaciones de apicultores y el Comité Estatal Sistema Producto Apícola.
SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado;
- III. La Secretaría de Salud del Estado;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La Procuraduría General de Justicia en el Estado;
- VI. El Poder Judicial del Estado;
- VII. Programa para el Control Estatal de Movilización de ganado y sus productos
- VIII. Los inspectores zoosanitarios
- IX. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- X. Las Direcciones o Comandancias de las Policías Municipales.

ARTÍCULO 6.- Son órganos auxiliares para la aplicación de esta Ley:

- I. Las asociaciones locales ganaderas de apicultores;
- II. El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola

- III. Las organizaciones de apicultores legalmente constituidas
- IV. La Unión Ganadera Regional
- V. Los cuerpos de bomberos
- VI. El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Hidalgo y
- VII. El Comité de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proteger, planear, fomentar, estimular y coordinar conjuntamente a través de Convenios con los tres niveles de gobierno en la realización de programas estatales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la apicultura en el Estado;
- II. Coordinarse con el Gobierno Federal para la aplicación de normas federales en la materia y dictar conjuntamente las disposiciones necesarias para el control de plagas y enfermedades de las abejas y el control de la abeja africana;
- III. Promover la formación de Asociaciones Ganaderas Locales apícolas u otro tipo de Organizaciones de Productores, en municipios en donde existan más de diez apicultores;
- IV. Dictar las disposiciones para el control de la movilización e inspección de las colmenas que se consideren portadoras de enfermedades;
- V. Establecer cuarentenas y medidas sanitarias en zonas infestadas ó infectadas, en coordinación con la autoridad federal correspondiente, el Comité de Fomento y Protección Pecuaria y el Comité Estatal Sistema Producto Apícola, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de plagas y enfermedades; Asimismo, establecer medidas de control de acuerdo al índice de infestación;
- VI. Dictar las disposiciones necesarias para el control de plagas y enfermedades de las abejas y actividades del hombre que dañen a la apicultura, en coordinación con las instancias del Gobierno Federal para la aplicación de las normas federales en la materia;
- VII. Llevar conjuntamente con la SAGARPA datos estadísticos referentes a la actividad apícola;
- VIII. Llevar el registro de las organizaciones de los apicultores del Estado;
- IX. Otorgar el registro de marcas que identifiquen la propiedad de las colmenas de cada apicultor y extender la constancia correspondiente;
- X. Intervenir como autoridad conciliatoria en la solución de conflictos que se produzcan entre apicultores por invasión de rutas o espacios de límites;
- XI. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de los inspectores zoosanitarios
- XII. Las demás que se deriven de las leyes vigentes o que en sus términos, le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES

ARTÍCULO 8.- Todas y todos los apicultores podrán:

- I. Disfrutar de los apoyos para el fomento de las actividades apícolas, que los tres niveles de gobierno concedan a los apicultores organizados;

- II. Formar parte de la organización de apicultores del municipio donde se encuentre ubicada su explotación;
- III. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la apicultura, tales como el Comité Técnico Estatal Apícola, Grupos de Intercambio Tecnológico y participación en el Programa Integral de Capacitación "PIC" y programas que se establezcan para la protección y mejoramiento de la apicultura;
- IV. Promover y organizar coordinadamente con las dependencias del sector pecuario, cursos, congresos, seminarios, exposiciones y eventos que tiendan al mejoramiento técnico del apicultor y sus actividades; y
- V. Manifestar sus opiniones y hacer denuncias a la autoridad correspondiente, cuando consideren afectados sus intereses.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los apicultores:

- I. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente para la instalación y ubicación de sus colmenas;
- II. Registrar en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario la ubicación de las rutas o territorios apícolas en donde están instalados los apiarios;
- III. Instalar sus colmenas en estricto apego a lo establecido en el artículo 23 de esta Ley;
- IV. Constituirse en organización en aquellos municipios donde existan más de 10 apicultores y, en su caso, ingresar a la organización más cercana a su lugar de origen cuando en su municipio no se cuente con esa cantidad de productores;
- V. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el registro de la patente, fierro marcador y la expedición de la credencial de apicultor;
- VI. Respetar el derecho de antigüedad de otros apicultores cuando pretendan establecer nuevos apiarios;
- VII. Informar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y a la organización a la que pertenezcan la ubicación de sus apiarios, anexando plano o croquis descriptivo de macro y micro localización de los apiarios;
- VIII. Registrar ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la existencia e instalación de plantas extractoras, purificadoras y envasadoras de productos apícolas;
- IX. Rendir informes anuales a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a través de su organización, sobre la producción obtenida, así como de la comercialización realizada en el mercado interno y externo;
- X. Sujetarse a la guía de tránsito y certificado zoosanitario y otros documentos necesarios para la movilización de sus abejas o productos;
- XI. Notificar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario sobre toda sospecha de enfermedades de las abejas, a fin de que se tomen las medidas correspondientes; y
- XII. Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de las enfermedades de las abejas y de la abeja africanizada.

**CAPÍTULO V
DE LA MARCA Y PROPIEDAD DE LAS COLMENAS**

ARTÍCULO 10.- Para la identificación de la propiedad de las colmenas, todo apicultor que opere dentro del Estado deberá marcarlas al frente, mediante fierro caliente, el cual deberá tener como máximo 10 centímetros de largo, por 8 de ancho y cuatro milímetros de grueso, en las líneas de sus figuras.

ARTÍCULO 11.- El registro de fierro, así como la expedición de la patente, se hará gratuitamente por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y las tarjetas de identificación de los apicultores causarán el pago de los derechos correspondientes.

La obtención de ambos documentos es obligatoria para todos los apicultores del Estado. Cualquier omisión será sancionada en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- Todo apicultor deberá renovar cada tres años su credencial de identificación de apicultor ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien no realice en dos períodos consecutivos la renovación de su identificación como apicultor; se procederá a cancelar el uso de su fierro, en tanto no cumpla con esta disposición.

ARTÍCULO 13.- Todo apicultor deberá tener su fierro debidamente registrado ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el fierro se colocará en el centro de la colmena o material apícola.

ARTÍCULO 14.- En el Estado no deberá haber dos fierros iguales entre sí, ni uno similar a otro ya registrado, cuando se presenten para su registro dos fierros iguales se dará preferencia para su inscripción al presentado en primer lugar, debiendo ser modificado el otro que se presente con posterioridad.

ARTÍCULO 15.- En el Estado queda prohibido utilizar perforaciones, leyendas o letreros pintados, como signos de identificación de la propiedad de las colmenas.

ARTÍCULO 16.- No se registrará ningún fierro de fácil alteración, igual o de estrecha semejanza a otro ya registrado.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe el uso de fierros no registrados y al infractor se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Cuando un apicultor venda colmenas o material apícola marcado, el nuevo dueño deberá marcar su fierro en el ángulo inferior izquierdo y sucesivamente en el sentido del giro de las manecillas del reloj y conservará la factura original de compra.

ARTÍCULO 19.- Las colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas, se considerarán robadas y el poseedor si no justifica la propiedad o posesión de las mismas se hará acreedor a las sanciones que establezcan las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN DE LOS APIARIOS

ARTÍCULO 20.- Para la instalación de un apiario, será obligatorio, que dentro de los 30 días anteriores a la instalación, el interesado notifique a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a la Organización Local de Apicultores a que pertenezca, lo siguiente:

- I. Actividad o actividades específicas a las que se destinará el apiario, pudiendo ser:
 - a) Producción y venta de miel;
 - b) Producción o venta de polen, jalea real y propóleos;
 - c) Producción y venta de núcleos y cría;
 - d) Producción y venta de reina; y
 - e) Las demás que tengan relación.
- II. Domicilio del interesado y ubicación del apiario, anexando a este último, croquis de localización;
- III. Credencial foliada expedida por la organización local de apicultores o copia certificada de su solicitud de ingreso;
- IV. Presentar constancia de la organización local de apicultores de ser propietario de cuando menos 25 colmenas; y
- V. Presentar la marca de fierro que llevarán las cajas para su identificación debidamente registrado en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, conforme se establece en los artículos 10, 11, 12 y 13, de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Cuando el apicultor solicite establecer un apiario en terrenos rentados o prestados, deberá presentar copia de la autorización por escrito del propietario, poseedor ejidal o comunal.

ARTÍCULO 22.- No se autorizará la instalación de apiarios dentro de una zona poblada o urbana. La distancia mínima para la instalación de apiarios debe ser mayor a 200 metros, contados a partir de donde termina un núcleo poblacional.

ARTÍCULO 23.- La distancia mínima entre un apiario y otro, deberá ser de 300 metros en cultivo de cítricos y de 800 metros para otras especies y multiflora.

ARTÍCULO 24.- Cualquier apicultor explotará el número de colmenas que convenga a sus intereses, en base a su capacidad.

ARTÍCULO 25.- Ninguna Organización podrá objetar la instalación de apiarios de productores en la Entidad cuando se realice en apego a lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- Todos los apicultores deberán colocar letreros indicadores a 100 metros del apiario en las rutas de acceso, advirtiendo el riesgo que corren las personas que se acerquen a los mismos sin precaución.

ARTÍCULO 27.- Las controversias suscitadas entre apicultores por cuestiones de instalación de apiarios serán turnadas para su conciliación a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las cuales de no resolverse por mutuo acuerdo, se dejarán a salvo sus derechos para que se hagan valer ante las instancias legales correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Cuando un apicultor con domicilio dentro o fuera del Estado ocupe en forma ilícita el espacio que pertenece a otro productor apícola, al efecto deberá procederse como sigue:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario comunicará por escrito a la Organización Local de Apicultores, el nombre y domicilio del invasor, ubicación del sitio invadido, número y marca de las colmenas, para que requiera al invasor la desocupación inmediata en un término de 5 días; y
- II. En caso de no tener efecto el requerimiento señalado en la fracción anterior, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, notificará por escrito al invasor el inicio del procedimiento administrativo de calificación de sanciones conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Los apicultores no serán responsables de los daños que las abejas causen a personas ó animales, siempre y cuando la ubicación e instalación de los apiarios cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 22, 23 y 26 de esta Ley.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIZACIÓN DE COLMENAS Y SUS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos dentro del Estado, deberá contarse con las guías de tránsito, emitidas por las asociaciones de ganaderos; para movilizaciones procedentes de otros estados el solicitante deberá presentar un certificado zoosanitario expedido por las instancias oficialmente autorizadas por la SAGARPA así como los siguientes requerimientos:

- I. Presentar una solicitud de ingreso al Estado ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, misma que debe contener los siguientes datos:
 - a) Señalar domicilio del lugar de origen, así como un domicilio del Estado de destino
 - b) Número y marca de las colmenas;
 - c) Raza, variedad ó tipo de abeja;
 - d) Municipio, comunidad y sitio a donde se trasladará, el o los apiarios;
 - e) Constancia de la SAGARPA en donde se certifica que las reinas son de origen europeas y están marcadas;
 - f) Croquis de macro y micro localización, del lugar donde se colocará el apiario, y
 - g) Fecha de establecimiento del lugar de nueva creación.
- II. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:
 - a) Anuencia por escrito de la organización local de apicultores para establecer el nuevo apiario en el lugar indicado;

- b) Permiso por escrito del propietario del terreno, donde se ubicará el apiario;
- c) Certificado zoosanitario suscrito por médico veterinario zootecnista de la delegación de la SAGARPA del Estado de procedencia;
- d) Guía de tránsito cumpliendo, lo señalado en esta Ley; y
- e) Cumplir con las disposiciones que señalan los artículos 10 y 11 de la presente Ley.

III. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se reserva el derecho de otorgar o negar el permiso correspondiente, según el caso.

ARTÍCULO 31.- Como medida de protección a la apicultura en la Entidad, contra enfermedades y la africanización queda estrictamente prohibida la introducción de apiarios provenientes de otros estados, destinados a ubicarse en el territorio de Hidalgo, sin el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario podrá hacer visitas de inspección a los apiarios, notificando al apicultor las fechas de visita.

CAPÍTULO VIII DE LA TÉCNICA Y PROTECCIÓN APÍCOLA

ARTÍCULO 33.- Para efectos de la presente Ley, se declara de interés público la protección, conservación y fomento de la flora melífera, así como la alta calidad genética de reproducción de abejas reina.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con la SAGARPA, las Organizaciones de Apicultores, las Asociaciones Apícolas las Instituciones de Investigación y de Educación Superior en el Estado, los técnicos especializados en materia apícola, el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, el Comité Estatal Sistema Producto Apícola, promoverán y fomentarán el intercambio tecnológico de la producción de miel de abeja, así como la introducción y la cría de abejas reina de razas europeas.

ARTÍCULO 35.- Coordinadamente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la SAGARPA, el Fira, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y los Productores apícolas organizarán eventos que contribuyan a mejorar la técnica de producción en materia apícola en el Estado.

ARTÍCULO 36.- Todas las Dependencias del sector pecuario, coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, están obligadas a colaborar con los propietarios de colmenas, para orientar y capacitar en todo lo referente a la apicultura a quienes deseen dedicarse a esta actividad.

ARTÍCULO 37.- Cuando un agricultor, ganadero o dueño de bosque, tenga necesidad de emplear productos que puedan ser tóxicos para las abejas, están obligados a comunicarlo a los apicultores y a la Organización correspondiente cuando menos con quince días de anticipación, en caso de emergencia lo harán de inmediato.

CAPÍTULO IX DE LAS ORGANIZACIONES APÍCOLAS

ARTÍCULO 38.- En el Estado de Hidalgo las Organizaciones Apícolas que se constituyan serán de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, y tendrán por objeto el promover la apicultura, así como la protección de los intereses de sus asociados.

ARTÍCULO 39.- Las Organizaciones Apícolas se constituirán y regirán por las leyes respectivas vigentes y sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 40.- Las Organizaciones Apícolas tendrán las siguientes finalidades:

- I. Gestionar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de la producción apícola y de la economía de los apicultores;
- II. Promover y fomentar entre sus agremiados la implementación de sistemas, métodos, técnicas y transferencias tecnológicas adecuadas para el desarrollo y explotación apícolas;

- III. Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus agremiados y proponer las medidas que se estimen convenientes para la protección y defensa de sus intereses;
- IV. Pugnar por la capacitación y especialización de los apicultores;
- V. Promover la creación de estructuras auxiliares de crédito;
- VI. Negociar canales de comercialización; y
- VII. Las demás que establece esta Ley.

ARTÍCULO 41.- Las Organizaciones de Apicultores tendrán por objeto:

- I. El fomento y desarrollo de la apicultura, así como su interacción con otras actividades inherentes al Sector pecuario;
- II. Contribuir al mejoramiento económico y social de la comunidad y particularmente de la población rural;
- III. Elaborar la estadística apícola de su jurisdicción, así como recabar la estatal, nacional e internacional;
- IV. Fungir como órgano de consulta de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para la satisfacción de las necesidades de los productores y comercializadores y de la comunidad en general, y además prestar a las autoridades la colaboración e informes relacionados con la apicultura;
- V. Fomentar entre sus asociados la creación de cooperativas de producción y consumo o diversos mecanismos de ahorro e inversión para la adecuada compra de insumos, comercialización e industrialización de los productos y subproductos apícolas;
- VI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- VII. La celebración de todo tipo de contratos;
- VIII. Promover la difusión del uso y explotación de patentes, marcas y franquicias, y apoyar a los productores en los trámites de su registro y contratación en su caso; y
- IX. Realizar las demás funciones que señalen sus estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de las organizaciones apícolas.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las Organizaciones de apicultores:

- I. Conservar y fomentar la actividad apícola;
- II. Pugnar por agrupar a los apicultores de un municipio o zona de influencia;
- III. Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes para el control de las enfermedades y de la abeja africanizada;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y demás Instituciones en la realización de Programas para el Desarrollo Apícola, así como en la estricta observancia de esta Ley;
- V. Participar en las campañas que efectúen las Autoridades y Organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros contra plagas, enfermedades y el control de la abeja africanizada;
- VI. Promover la apertura de mercados tanto en el nivel local como internacional y paralelamente a ello, emprender campañas a través de los medios masivos sobre el consumo de miel, polen, jalea real, cera y sus derivados;
- VII. Levantar registros de los socios, de los fierros y de la producción por colmena, apiario y región;
- VIII. Promover la instalación de plantas beneficiadoras de la miel con miras a la exportación directa;

- IX. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y fomento apícola en el Estado;
- X. Convertirse en colaboradores e inspectores de la aplicación de las normas, para el control de la abeja africanizada y de las enfermedades de las abejas; y
- XI. Promover todo tipo de gestiones, para lograr apoyos, subsidios y créditos, que tengan como finalidad el control de enfermedades, abeja africanizada, mejorar la producción y la calidad genética de los apiarios.

CAPÍTULO X DEL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA

ARTÍCULO 43.- Se declara de utilidad pública e interés social y por consiguiente obligatorio, la protección de la apicultura contra los efectos adversos de la abeja africanizada, y se obliga a toda persona física o moral a cumplir con las disposiciones que se establezcan en la materia a fin de proteger la apicultura en la entidad.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias responsables del programa apícola y las cooperantes, difundirán ampliamente las disposiciones generales dictadas por la federación y las particulares que sobre la materia promulgue el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 45.- El Ejecutivo del Estado, a petición de los apicultores y previa consulta con las dependencias del sector pecuario, podrá reglamentar lo concerniente al control de la abeja africanizada, coadyuvando a la aplicación de leyes y normatividad federal ya establecidas.

ARTÍCULO 46.- Todo Apicultor está obligado a reportar la existencia de apiarios rústicos, a fin de que se incluyan en los programas de sustitución de éstas por colmenas tecnificadas.

ARTÍCULO 47.- Todo apicultor tiene la obligación de colocar letreros o una ilustración sencilla que comunique la idea de peligro para las personas que no sepan leer.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe toda movilización de colmenas, abejas reinas, núcleos de abejas, de lugares fronterizos en el Estado de Hidalgo, o de otros estados hacia el interior del territorio, sin el permiso y documentación correspondiente, para evitar que los mismos apicultores puedan contribuir a la difusión de enfermedades y abejas africanizadas.

ARTÍCULO 49.- Es obligatorio el cambio de abejas reinas mejoradas, en todas y cada unas de las colmenas de los apicultores del Estado, cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO 50.- Toda sospecha de la presencia de enfermedades en una colmena, deberá reportarse a la SAGARPA, al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a los Organismos oficiales y privados que cooperan con el programa de Sanidad Apícola.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y AMONESTACIONES

ARTÍCULO 51.- El apoderamiento sin consentimiento de colmenas, material apícola o la destrucción de éstas será sancionado conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 52.- Cualquier infracción a los preceptos de esta Ley que no constituya delito, se considerará falta administrativa que sancionará la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, a instancia de los interesados, de las asociaciones o de los presidentes municipales que las denuncien, mediante un procedimiento administrativo de calificación de sanciones, de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa; y
- III. Cancelación de registros, permisos o trámites administrativos relacionados al establecimiento e internación de colmenas al Estado.

ARTÍCULO 53.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. El daño causado a la sociedad en general;
- IV. El carácter intencional de la infracción; y
- V. La reincidencia;

Las faltas se castigarán según su gravedad, con multas de diez a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado y el pago de los daños causados.

ARTÍCULO 54.- Se sancionará con amonestación, el incumplimiento de los artículos 9 fracciones II, VI, VII, VIII, IX, y 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- Se sancionará con multa de veinte a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de cometer la infracción, a quienes:

- I. Reincidan en incumplimiento de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplan lo previsto en los artículos 9, fracción I y 11, 20, 22, 31, y 51 de esta Ley;
- III. Causen daños a los inmuebles donde instalen sus apiarios, si aquellos no fueran de su propiedad;
- IV. Empleen prácticas o acciones tendientes a obstruir el desarrollo apícola en el Estado;
- V. Incumplan los artículos 10, 13, 15, 17, 26, 30 y 49 de esta Ley; y
- VI. Incumplan las observaciones para la conservación de la flora natural que dicte la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Hidalgo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 56.- Se impondrá multa por el equivalente de diez a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir, a quienes:

- I. Reincidan en incumplimiento de los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;
- II. Destruyan obras o áreas de producción apícola;
- III. No acaten las disposiciones estatales relativas al control de enfermedades y plagas de las abejas;
- IV. No preserven y, en su caso, no mejoren o rehabiliten las áreas agrícolas en las que se instalen o vayan a instalar sus apiarios; y
- V. No registren ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la existencia de plantas extractoras, purificadoras y envasadoras de productos apícolas

ARTÍCULO 57.- Se sancionará con cancelación de permiso o trámites administrativos, independientemente de la multa que pudiera imponérseles, a quienes:

- I. Intenten movilización y tránsito de productos apícolas con documentación falsificada o injustificada;
- II. No estén acreditados por las Instituciones competentes para otorgar asesoría técnica en materia apícola;
- III. Incumplan los requisitos zoosanitarios establecidos para evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas o enfermedades;
- IV. Transiten o introduzcan al Estado colmenas pobladas, núcleos, abejas reina y material biológico, productos y subproductos apícolas, portadores de plagas o enfermedades que afecten a los productores apícolas o que puedan causar daño a la salud humana;

- V. No acaten las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas o enfermedades;
- VI. Omitan registrarse ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y
- VII. Invadan rutas apícolas, perjudicando con esto a otros apicultores.

ARTÍCULO 58.- Los productos y subproductos que para su movilización requieran de documentos específicos, sin que se cuente con éstos, así como los que estén infestados por plagas o contaminados por enfermedades que sean movilizados dentro del Estado, serán decomisados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, independientemente de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Las multas impuestas por violaciones a esta Ley, serán hechas efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las cuales serán a favor del erario de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 60.- La sanción impuesta en los términos de ésta Ley y su Reglamento, podrá ser impugnada por el interesado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno del Estado de Hidalgo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Ley iniciará su vigencia quince días después de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Hidalgo".

SEGUNDO: Dentro de los noventa días siguientes de que entre en vigor la presente Ley, las Organizaciones y sus socios deberán solicitar su registro en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y demás Dependencias señaladas en esta Ley.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. VÍCTOR TREJO CARPIO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2015.
PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA.**

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de junio de dos mil quince.

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2015, promovida por el Partido Humanista, y
RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción. Por escrito presentado el veintiuno de enero de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Javier Eduardo López Macías, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN:

- El Decreto 314 que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Artículos constitucionales violados. El promovente estima violados los artículos 41, base II; 73, fracción XXIX-U; 116, base IV, inciso g) y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En sus conceptos de invalidez, adujo en síntesis lo siguiente:

I. Que el contenido de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la base o fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que regula el financiamiento de los partidos políticos por actividades ordinarias violenta lo establecido en el artículo 41, base II y 116 base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen el esquema de financiamiento público a los partidos políticos y la obligación de las Legislaturas de los Estados para garantizar la distribución equitativa de los mismos, respectivamente.

Que ello es así, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala un esquema de distribución con base en una fórmula que combina una distribución igualitaria del treinta por ciento del total del financiamiento y el setenta restante con base en la proporción de la votación que cada partido haya obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por otra parte, la obligación de las legislaturas locales para emitir leyes que garanticen la distribución equitativa del financiamiento público de los partidos políticos.

Lo anterior, en atención a que la propia Carta Magna, dispone que el financiamiento público prevalezca por encima de cualquier otro tipo de financiamiento, y resultando en consecuencia que el mismo es la fuente primordial de ingresos de los partidos políticos, que le permiten la realización de sus actividades ordinaria, específicas o de campaña, por lo que, una limitación legislativa al respecto, limita, consecuentemente, sus actividades y el cumplimiento de sus fines constitucionales y sus obligaciones.

En el caso que nos ocupa, la LXXII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, no atiende las disposiciones constitucionales y el principio de Supremacía Constitucional, al emitir una Ley que en nada se ajusta a lo mandado por la Carta Magna, pues en el texto del artículo controvertido, se realiza un esquema de asignación o distribución del financiamiento público que no es equitativo ni igualitario.

Aduce, que únicamente se establece un monto determinado en número de días de salario mínimo general vigente del Estado, con base a porcentajes de votación que obtengan los partidos políticos, sin garantizar por lo menos, que parte del presupuesto anual para el financiamiento público y sea distribuido en forma equitativa entre todos los partidos políticos con

registro nacional o estatal vigentes y la otra parte de manera proporcional a su votación. Es decir, con este esquema o disposición, los partidos políticos no pueden acceder al financiamiento público en su totalidad de manera proporcional y equitativa, sino que su prerrogativa constitucional se ve limitada al porcentaje de votación en relación con un monto determinado por número de salarios mínimos generales vigentes en el Estado.

Argumenta que la Ley General de Partidos Políticos establece, en su artículo 51, las disposiciones relativas de financiamiento público a que tienen acceso los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, en relación con su artículo Tercero Transitorio, que mandata a los Congresos Locales y a la Asamblea del Distrito Federal, adecuar su marco jurídico-electoral a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce, resultando en consecuencia, que respecto al esquema de financiamiento, el Congreso del Estado de Hidalgo, no adecuó su legislación conforme a las bases constitucionales y legales aprobadas por el Congreso de la Unión; lo que considera contrario a la Constitución Federal y a la ley de la materia que de ella emana (Ley General de Partidos Políticos), la disposición normativa que prevé el acceso al financiamiento a los partidos políticos que no obtuvieron la votación mínima del tres por ciento para conservar su registro, específicamente el inciso "ñ" de la base I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en atención a lo que dispone el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la disposición expresa de la votación mínima del tres por ciento, en la última elección para que los partidos políticos tengan acceso a las prerrogativas en los procesos electorales locales, otorgando con ello un derecho o una prerrogativa a institutos políticos que no cumplieron con los requisitos mínimos.

Señala que el inciso p) de la base I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contraviene lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual dispone, que los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no tengan representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, tendrán derecho al dos por ciento del monto total presupuestado para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Explica que en el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se precisa que los partidos políticos de nueva creación o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: Se otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda; y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, indica que el artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con el porcentaje indicado, se establecerán en las legislaciones locales respectivas, que si bien en la especie, el procedimiento o esquema de asignación se ha venido aplicando en dicha entidad federativa desde antes de la promulgación del nuevo Código, el Congreso Local estaba obligado a revisar y adecuar su marco jurídico-electoral de conformidad con la Constitución General y las Leyes Generales que de ella emanan, de tal manera que insiste que esas disposiciones debieron actualizarse y modificarse como lo establece el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos. De igual forma señala, que del referido precepto no se desprende disposición que establezca la forma o fórmula para calcular el financiamiento público de los partidos políticos de conformidad con el artículo 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, aduce que lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso g) y 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, debe interpretarse de manera armónica, sistemática y funcional con lo dispuesto en la legislación general señalada, a fin de establecer las bases a partir de las cuales las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar el financiamiento público que reciban los partidos políticos.

Por tanto, manifiesta que de una interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, con el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se colige que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local en los términos de la citada ley general, es decir, la parte proporcional que corresponda a la anualidad, respecto del dos por ciento del monto que por financiamiento total le corresponda, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Señala que respecto del penúltimo párrafo de la base I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que para las actividades específicas, los partidos políticos sólo podrán disponer del dos por ciento del monto total anual que les corresponda, luego entonces, si se atiende a lo establecido por la Constitución Federal, por lo menos el monto actual de financiamiento por actividades específicas a que tiene acceso el partido político actor, sería duplicado.

Concluye, exponiendo que el legislador local inobservó lo dispuesto en los artículos 41, base II, 73, fracción XXIX-U y 116 fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer diversas fórmulas y porcentajes para el financiamiento público de los partidos políticos de nueva creación.

II. Por otro lado, solicita la invalidez de todos los incisos y párrafos que contiene la fracción II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, debido a que resulta contrario a la norma suprema, que prevé, que por actividades de campaña o para la obtención del voto se distribuirá un financiamiento equivalente al treinta por ciento del monto total del financiamiento para actividades ordinarias, en el caso de elección de diputados, y para el caso de elección del Poder Ejecutivo y Legislativo un cincuenta por ciento.

Que el inciso “b”, de dicha porción normativa, dispone que el monto se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de 3 veces la cantidad mensual, que por este concepto reciba durante seis meses.

Que la citada disposición, toma como base para su cálculo la distribución de prerrogativas que se controvierten en el concepto de invalidez primero, por estimarse contrario a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al solicitarse la invalidez de dichas porciones, en consecuencia lo procedente es solicitar la invalidez del referido precepto.

Agrega, que dicho esquema de distribución no resulta equitativo ni igualitario, pues impide acceder al total del financiamiento que se debe destinar para dicho objeto, es decir, el Congreso Local limita la participación o la prerrogativa de los partidos políticos, por concepto de actividades de proselitismo o de campaña, a tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses.

En el mismo sentido, indica que el inciso “e” limita excesivamente la prerrogativa por actividad electoral a los partidos con registro vigente, pero que no cuenten con antecedentes de participación electoral, a un monto que no podrá exceder de seiscientos cincuenta salarios mínimos, por lo que, los partidos se verían material y económicamente imposibilitados para desplegar actos de campaña.

Señala, que lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso g) y 73, fracción XXIX-U, constitucionales, deben interpretarse de manera armónica, sistemática y funcional con lo dispuesto en la legislación general señalada, a fin de establecer las bases a partir de las cuales, las Constituciones y Leyes de los Estados, deben garantizar el financiamiento público que reciban los partidos políticos.

Sin que obste, que en el artículo 116, de la Constitución Federal, no se establece alguna fórmula para calcular el financiamiento público que recibirán los partidos políticos a nivel local cuyo registro sea posterior a la última elección, pues únicamente señala, que los partidos políticos deben recibir financiamiento de forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, dichas bases son las contenidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Argumenta, que el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen las bases acordes con la Constitución Federal, a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para partidos políticos, que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

En ese sentido, de una interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g) y 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, con el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se colige que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local en los términos de la citada ley general, es decir, la parte proporcional que corresponda a la anualidad, respecto del dos por ciento del monto que por financiamiento total le corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Finalmente, concluye que el legislador local inobservó lo dispuesto en los artículos 41, base II, 73, fracción XXIX-U y 116 fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer diversas fórmulas y porcentajes para el financiamiento público de los partidos políticos de nueva creación e invoca la jurisprudencia de rubro: **“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”**

CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 5/2015, promovida por el Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, y por razón de turno, se designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para que fungiera como instructor en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, por acuerdo de veintidós de enero de dos mil quince, el Ministro instructor admitió a trámite la referida acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, requiriendo, a su vez, al Congreso del Estado de Hidalgo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe, enviara a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; ordenó dar vista al Procurador General de la República, a efecto de que formulara el pedimento respectivo; asimismo, requirió al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, para que informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que remitiera copia certificada de los estatutos del Partido Humanista, así como la certificación de su registro vigente, precisando quienes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional, y finalmente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión en relación con la acción intentada.

QUINTO. Informe del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo, mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/009/2015, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintinueve de enero de dos mil quince, hizo del conocimiento de este Alto Tribunal que el próximo proceso electoral a desarrollarse en la entidad, iniciará el quince de diciembre de dos mil quince, para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los ayuntamientos.

SEXTO. Informe del Congreso del Estado de Hidalgo. María del Carmen Rocío Tello Zamorano, presidenta de la Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentó su respectivo informe en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en el que sostiene que son infundados los conceptos de invalidez que hace valer el partido accionante, en atención a los siguientes argumentos:

- Con relación al primer concepto de invalidez, donde sostiene el promovente que el artículo 30, fracción I, incisos a) al ñ) y p) y su penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es inconstitucional, por contravenir lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal; el referido ente señala que el esquema de financiamiento previsto en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, salvaguarda el principio de equidad en el financiamiento público de los partidos políticos, ya que fue legislado atendiendo a la autonomía otorgada al Congreso del Estado por el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual faculta a las legislaturas locales, para determinar las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos en sus legislaciones respectivas.

- En atención al segundo concepto de invalidez, donde el Partido Humanista, combate la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por considerar que se transgreden las fórmulas que por financiamiento para gastos de campaña establece la Constitución Federal; la emisora reitera lo aducido en el párrafo anterior, agregando que las entidades federativas, cuentan con libertad de normar el esquema de financiamiento local de los partidos políticos, con la limitante de respetar el principio de equidad y justa distribución, sin ser exigibles que se prevea a la letra, conforme a las bases que a nivel de financiamiento federal establece la Constitución Federal.

SÉPTIMO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. El Gobernador del Estado de Hidalgo, presentó su informe en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el treinta de enero de dos mil quince, en el que señala, que en su carácter de Gobernador, realizó la promulgación y publicación del Decreto 314, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo y que le fue remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, sin hacer observación alguna en el sentido de que con la entrada en vigor de ese Código, se da cabal cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, más aún con la promulgación de ese Código quedaron colmados todos los temas y aspectos pendientes de armonizarse con las leyes generales en materia electoral.

Manifiesta que en el capítulo I “Del Financiamiento Público” del Título Quinto del Libro Primero del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se establecen las reglas para que los partidos políticos puedan acceder al financiamiento público local; de ahí que, al analizar el artículo 30 del referido Código, establece el financiamiento público al que pueden acceder los partidos políticos, el cual deberá ser equitativo, para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, tal como lo mandata el inciso g) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Aduce que aún y cuando el artículo tercero transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, obligó al Congreso del Estado de Hidalgo, a adecuar su legislación electoral en materia de partidos políticos; el artículo 52, párrafo segundo, de dicha disposición general, faculta a las legislaturas locales determinar las reglas para otorgar el financiamiento local de los partidos. En ese sentido, las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa de sus leyes, ya que si bien es verdad que la ley ha de producirse de una manera acorde a la Constitución, lo cierto es que, dentro de ese contexto el legislador actúa con plena libertad de configuración, lo que no puede ser equiparado a una mera discrecionalidad administrativa, sino a una auténtica libertad política de realización de contenidos normativos, es por ello que, por cuanto hace a la fórmula específica para la determinación del financiamiento de los partidos políticos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, que el actor pretende sea replicado en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Estado establece las reglas por las cuales los partidos políticos pueden acceder al financiamiento público, garantizando con ello que lo reciban de manera equitativa, para sus actividades ordinarias, permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Citó en apoyo la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Al formular su opinión, la citada Sala señaló, en síntesis, lo siguiente:

Que le asiste la razón al partido recurrente, ya que el artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, el cual regula el financiamiento público que deben recibir los partidos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, electorales y específicas, no se ajusta a las reglas de distribución y cálculo del mismo, previstas en los artículos 41, fracción II, incisos a), b) y c); 16, fracción IV, inciso g); de la Constitución Federal, en relación a lo establecido en los artículos del 50 al 52, de la Ley General de Partidos Políticos.

Que el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados garantizaran que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el artículo 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos del financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de las actividades que realizan, así como las atinentes a su distribución.

En ese sentido, de conformidad con el Decreto de reforma constitucional en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, en el transitorio segundo de dicho Decreto, se dispuso que el Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, las normas que establecieran la ley general que regulara los partidos políticos nacionales y locales; la ley general que regulara los procedimientos electorales, y la ley general en materia de delitos electorales.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron emitidos los decretos en los cuales se expidieron la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales prevén un nuevo marco de carácter general, en el que se establecen las bases y parámetros del sistema electoral mexicano tanto a nivel federal como local.

Se debe tomar en cuenta, que el artículo 51, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, acorde con las bases establecidas en el artículo 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la forma y términos, respecto a cómo se deben calcular los montos de financiamiento tanto para partidos políticos nacionales como locales, así como para su distribución.

Dicha disposición, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General referida, de dichas

normas, es posible advertir que en ellas se establecen los mecanismos para calcular el financiamiento público que los partidos políticos nacionales y locales tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, electorales y específicas, así como reglas mínimas para su distribución, las cuales deben regir en las legislaciones locales, conforme a una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, tanto las bases para el cálculo del financiamiento, como las reglas para su distribución que se prevean en la legislación local, deberán ser las contempladas en la Ley General de Partidos Políticos, en este sentido, si la Constitución Federal y las leyes generales establecen las bases a partir de las cuales las Constituciones y leyes locales regularán la materia electoral, los constituyentes permanentes locales o legislaturas estatales deben respetarlas.

En el caso concreto, en el numeral 30, fracciones I y II, del Código Electoral, se regula el esquema de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, de campaña y actividades específicas, por tanto, la Sala Superior considera que en términos de lo previsto en el artículo 41, base II, inciso a), así como 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público local que se otorga a los partidos políticos, se rige por el principio constitucional de equidad, quedando las legislaturas de las entidades federativas, vinculadas a observar en la emisión de la normativa correspondiente, las bases y reglas previstas en la propia Constitución y en las leyes generales, que en lo que al caso atañe, es la Ley General de Partidos Políticos, de manera que, por disposición del Poder Revisor de la Constitución, las entidades federativas tienen la obligación de atender a los parámetros fijados en ese ordenamiento general.

Al respecto, en el artículo 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece una fórmula equitativa para el cálculo del financiamiento público tanto de partidos locales, como de partidos políticos nacionales, a partir de la cual, la autoridad electoral que corresponda, cuantificará el total de recursos públicos que se deben asignar anualmente a los partidos políticos, y establecerá los montos de financiamiento que equitativamente corresponda a cada una de las instituciones de interés público, según se trate del ámbito federal o local.

Por tanto, respecto del ámbito local, de una interpretación sistemática, funcional y, por tanto, armónica de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, con el numeral 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, la Sala Superior considera que las legislaturas locales se encuentran constreñidas a establecer que la base para la cuantificación del financiamiento público que debe distribuirse entre los partidos políticos nacionales y locales, en las respectivas entidades federativas, es la que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón local, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región, en la cual se encuentre la entidad federativa correspondiente.

Las legislaturas de las entidades federativas, se encuentran vinculadas a establecer normas de distribución de ese financiamiento ordinario, que sean congruentes con lo previsto en el artículo 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En función de dicha interpretación, esta Sala Superior considera que lo previsto en el artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es contrario a las bases constitucionales y legales establecidas por el legislador para el otorgamiento de los montos de dicho financiamiento, pues de la interpretación de tales preceptos, se desprende que para el otorgamiento del financiamiento ordinario permanente de los partidos políticos, es la que deriva de la aplicación de la fórmula prevista en el numeral 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.

Que lo anterior es así, ya que en las fracciones I y II, del artículo 30, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se contempla un catálogo en el que se precisan diversos porcentajes para calcular el monto del financiamiento que se debe entregar a los partidos políticos, mientras que la legislación general contempla expresamente el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en la región de que se trate.

De ahí que, esta Sala Superior considera que el legislador del Estado de Hidalgo, incumplió con observar lo dispuesto en el artículo 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, al no establecer una fórmula para cuantificar el financiamiento público anual a los partidos políticos, ni tampoco prever el procedimiento para la distribución de esos recursos entre las entidades de interés público local y las de registro federal con acreditación en esa entidad federativa, pues no parte de la base mínima establecida por la legislación general en materia electoral para su cuantificación, ni tampoco atiende al procedimiento de repartición equitativa previsto en el artículo 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos se dispone, en lo que al caso interesa, que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo

conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el congreso local, se les deberá entregar el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Cabe señalar que en el párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que para que a un partido político nacional se le asigne financiamiento público local, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida, emitida en el proceso electoral local, anterior en la entidad federativa de que se trate.

En este sentido, si el legislador del Estado de Hidalgo estableció un procedimiento para la cuantificación del financiamiento público ordinario, que debe entregarse a los partidos políticos que actualicen los supuestos que se han mencionado, el cual no guarda congruencia con las directrices señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, resulta evidente que se trata de normas jurídicas que son contrarias al mandato Constitucional, de observar lo previsto en las Leyes generales en materia electoral.

Con relación a las reglas establecidas por el legislador del Estado de Hidalgo, para la cuantificación del financiamiento público, para actividades específicas y las tendentes a la obtención del voto, que debe entregarse a cada partido político, previstas en la fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; la Sala Superior señaló que también resultan contrarias a las bases constitucionales, toda vez que, el parámetro previsto para cuantificar esos recursos es el financiamiento público anual ordinario que corresponde a cada entidad de interés público.

Por ello, si las normas en que se establecen las bases para cuantificar el monto de financiamiento anual ordinario, para cada uno de los partidos políticos en el Estado de Hidalgo, son contrarias a las reglas y principios constitucionales, también lo son aquellas que utilizan como parámetro para asignar los recursos relativos a actividades específicas y de campaña.

En atención a los argumentos expuestos, concluyó que lo previsto en el artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es inconstitucional, por ser contrario a las bases constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

NOVENO. Ausencia de pedimento. El Procurador General de la República, no formuló pedimento respecto de la presente acción de inconstitucionalidad.

DÉCIMO. Cierre de instrucción. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos y transcurrido dicho plazo; mediante acuerdo de diez de febrero de dos mil quince, el Ministro Instructor determinó cerrar la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea por parte del Partido Político promovente la posible contradicción entre diversos artículos contenidos en el Decreto 314, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce; y, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Precisión de la Litis. Del análisis del escrito de la presente acción de inconstitucionalidad, se advierte que el partido político accionante señala como acto impugnado el Decreto 314 que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce. No obstante ello, de dicho decreto únicamente vierte argumentos en contra del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de ahí que, en el presente asunto se tenga como impugnado sólo el citado precepto.

TERCERO. Oportunidad. Por tratarse de un presupuesto procesal cuyo análisis debe hacerse de oficio, es necesario corroborar que la presentación de la acción de inconstitucionalidad fue oportuna.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establece que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir

del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

Del análisis del Decreto 314, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cómputo de la oportunidad de la acción debe realizarse atendiendo a la fecha de publicación, esto es, el lunes veintidós de diciembre de dos mil catorce, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción, por lo que hace a dicho código estatal, transcurrió del martes veintitrés de diciembre de dos mil catorce al miércoles veintiuno de enero de dos mil quince.

En tales condiciones, dado que de autos se advierte que la acción se presentó el veintiuno de enero de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta evidente que se promovió oportunamente.

“ARTÍCULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

Como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado a fojas 89 a 156 del expediente principal. Sello asentado al reverso de la foja 16 del expediente principal.

CUARTO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Al respecto suscribe el escrito de acción de inconstitucionalidad, Javier Eduardo López Macías, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, lo que acredita con la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que manifiesta que el accionante se encuentra registrado como **Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista**, según documentación que obra en los archivos de dicho instituto.

De acuerdo con los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, para lo cual, deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso) y, que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello;
- c) Que las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.

Foja 19 del expediente principal.

En el caso, se cumplen todos los requisitos previstos, de acuerdo con lo siguiente:

a) De la certificación que obra en autos, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 51, párrafo 1, inciso V), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Partido Humanista, es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral.

b) Asimismo, de diversa constancia expedida por el mismo funcionario precisado en el párrafo anterior, se advierte que Javier Eduardo López Macías, quien suscribe el libelo de la acción a nombre y en representación del citado Partido, se encuentra registrado como Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista.

Ahora bien, del artículo 47, fracción II, del Estatuto del Partido Humanista, se desprende que el Coordinador Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades .

c) La norma impugnada es de naturaleza electoral, en tanto que trata sobre el financiamiento público al que tienen derechos los partidos políticos, así como su asignación.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Humanista se hizo valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, fue suscrita por el Coordinador Ejecutivo Nacional del partido en comento, quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dicho partido político, y se endereza contra normas de naturaleza electoral.

QUINTO. Causas de improcedencia. En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante.

Foja 17 del expediente principal.

Foja 81 del expediente principal.

“Artículo 47.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional:

[...]

II. Representar legalmente el Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, pudiendo delegarlos por acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional...”

SEXTO. Estudio de fondo. En sus conceptos de invalidez, el partido promovente aduce que el artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que regulan el esquema de asignación del financiamiento público, son contrarias a lo dispuesto por los artículos 41, Base II y 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos; precisando al respecto, que mientras la Constitución Federal, prevé un esquema de distribución de financiamiento público ordinario con base en una fórmula que combina una distribución igualitaria del 30% del financiamiento y el 70% restante con base en la proporción de la votación que cada partido haya obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, aduciendo al respecto que el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en las fracciones cuestionadas, realiza un esquema de asignación, que no es equitativo ni igualitario; toda vez que, para la distribución del financiamiento público, señala que será asignado en atención a los porcentajes de la votación obtenida, sin garantizar, que por lo menos, parte del presupuesto anual para que el financiamiento sea distribuido en forma equitativa en todos los partidos políticos con registro nacional y estatal vigentes, y la otra parte de manera proporcional a su votación.

Con relación al inciso ñ) de la fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que prevé que los partidos políticos con registro nacional que obtengan a nivel estatal del 1% hasta el 2% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados y que hubiesen participado con fórmulas de candidatos, en cuando menos doce distritos electorales, se les otorgarán un porcentaje en salarios mínimos generales vigentes en el Estado; señala que es contraria a la Constitución Federal y a la Ley General de Partidos Políticos; pues prevé el acceso al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, no obstante que no alcancen el porcentaje mínimo requerido del 3% para conservar su registro, otorgando con ello un derecho a una prerrogativa a institutos políticos que no cumplieron con los requisitos mínimos que establece la constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

Respecto del inciso p), de la fracción y precepto indicado, aduce que contraviene lo dispuesto por el artículo 51, apartado 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, pues el inciso señala que los partidos políticos que no tengan antecedente electoral en la elección de diputados, se les otorgará un determinado monto fijado en salarios mínimos, siendo que el último de los preceptos establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado el registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue el 2% del financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Con relación al penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tocante al financiamiento público por actividades específicas, indicó que por dicho precepto los partidos políticos recibirán un monto total anual equivalente al 2% del monto total anual, del que corresponda en el mismo año para las actividades generales,

siendo que la constitución mandata que ese 2% del total del financiamiento se distribuya en forma equitativa conforme a la regla 30%-70%.

Con relación a la fracción II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual regula el financiamiento para gastos de campaña, el recurrente estima que se aparta de lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos, ya que en su inciso b), de la referida fracción, determina que el monto a distribuir se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por ese concepto reciba durante seis meses.

Aduce que el inciso e), de la referida fracción y precepto, limita a acceder a dicha prerrogativa y desplegar actos de campaña a los partidos políticos que no cuenten con antecedentes de participación electoral, pues prevé que tendrán derecho a acceder a un monto que no podrá exceder de seiscientos cincuenta salarios mínimos.

Son fundados los argumentos anteriormente referidos, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El artículo 41, fracción II, párrafo segundo, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal, que regula lo relativo al régimen electoral aplicable a las elecciones federales; en lo que interesa, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimientos de sus actividades que realizan, así como su distribución.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalézcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

(...)”

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g) , de la Constitución Federal –que establece el régimen relativo a las elecciones locales– **dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia**, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Asimismo, es necesario indicar que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal , que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta dicha constitución. La cual, en lo que interesa se establece:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y **de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:**

...

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(...)”

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

(...)”

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

...

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

...”.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

...

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

...

TÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Del Financiamiento Público

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o **el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;**

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.”

De lo que se desprende, en principio, que Ley General es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, pues, los artículos 23 y 26 transcritos, precisan que

son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Así, en tratándose de financiamiento público, el artículo 50 de la citada Ley General, establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, **conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.**

Por otra parte, el artículo 51 de la aludida Ley General, prevé que los partidos políticos (nacionales y locales) tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, precisando en el inciso a) del punto 1, que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o **el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.**

Así, se determina que, el resultado de la operación señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes **y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución, esto es, el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**

Igualmente, para gastos de campaña el aludido artículo 51, en el inciso b) del punto 1, establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, **se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;** y cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, **se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.**

Por otra parte, en el punto 2 se estatuye que los partidos políticos (nuevamente nacionales y locales) que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión **o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales,** tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, debiéndose otorgar a cada partido político, **el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos,** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, precisándose que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Tendrán derecho asimismo, en el año de la elección de que se trate, al financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo precisado anteriormente y que participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Por último, el artículo 52 de la aludida ley, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, **deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con dicha estipulación se establecerán en las legislaciones locales respectivas.**

No obstante lo anterior, en el precepto impugnado, artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Congreso de la referida entidad estableció el esquema de distribución del financiamiento público que reciben los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña, de la siguiente forma:

- El financiamiento para actividades ordinarias permanentes, **se asigna a partir de porcentajes específicos de votación alcanzados en la última elección ordinaria de diputados locales, en correspondencia con montos de salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Hidalgo.**

- Asimismo, señala que los partidos políticos sin antecedente electoral en la elección de diputados, se les asignará un monto determinado de salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, menor al que sí tiene antecedente electoral.
- El financiamiento para actividades específicas, se aplica a partir de un monto total anual equivalente al 2% del que corresponda en el mismo año para las actividades generales, cuyo monto total será distribuido y regulado con base en los lineamientos que establezca el Instituto Estatal Electoral.
- Y el financiamiento para gastos de campaña, cuyo monto se determina con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses.

Lo anterior se expresó en el sentido literal siguiente:

“Artículo 30. El financiamiento público que reciben los partidos políticos del Instituto Estatal Electoral, se divide en:

I. Financiamiento por actividades ordinarias permanentes:

- a. Los partidos que hubieren obtenido más del 2% hasta el 3.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de tres mil salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- b. Los partidos que hubieren obtenido más del 3.5% hasta el 5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de tres mil trescientos salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- c. Los partidos que hubieren obtenido más del 5% hasta el 7.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de tres mil ochocientos cuarenta y un salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- d. Los partidos que hubieren obtenido más del 7.5% hasta el 10% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de cuatro mil trescientos ochenta y dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- e. Los partidos que hubieren obtenido más del 10% hasta el 12.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de cuatro mil novecientos veintitrés salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- f. Los partidos que hubieren obtenido más del 12.5% hasta el 15% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- g. Los partidos que hubieren obtenido más del 15% hasta el 17.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de seis mil cinco salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- h. Los partidos que hubieren obtenido más del 17.5% hasta el 20% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de seis mil quinientos cuarenta y seis salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- i. Los partidos que hubieren obtenido más del 20% hasta el 22.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de siete mil ochenta y siete salarios mínimos generales vigentes en el Estado;
- j. Los partidos que hubieren obtenido más del 22.5% hasta el 25% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de siete mil seiscientos veintiocho salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

k. Los partidos que hubieren obtenido más del 25% hasta el 27.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de ocho mil ciento sesenta y nueve salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

l. Los partidos que hubieren obtenido más del 27.5% hasta el 30% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de ocho mil setecientos diez salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

m. Los partidos que hubieren obtenido más del 30% hasta el 35% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de nueve mil doscientos cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

n. Los partidos que hubieren obtenido más del 35% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de nueve mil setecientos cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

ñ. Los partidos políticos con registro nacional que obtengan a nivel estatal del 1% hasta el 2% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados y que hubiesen participado con fórmulas de candidatos, en cuando menos doce distritos electorales, se les otorgarán mil ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

o. Los partidos políticos que obtengan menos del 1% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados, no tendrán derecho a recibir este financiamiento;

p. Los partidos políticos que no tengan antecedente electoral en la elección de Diputados, se les otorgarán seiscientos cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado; y

q. El financiamiento será entregado en exhibiciones mensuales a los titulares de los órganos internos responsables de la percepción y administración de los recursos, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a sus normas estatutarias.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos recibirán por concepto de actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, financiamiento público por un monto total anual equivalente al dos por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades generales a que se refiere esta fracción, el monto total será distribuido y regulado con base en los lineamientos que emita el Instituto Estatal Electoral.

Se destinará anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

II. Financiamiento para gastos de campaña:

a. En años de elecciones locales y con base en el presupuesto autorizado para tal fin, se darán apoyos adicionales a los partidos políticos;

b. El monto se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de 3 veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses;

c. Dicha prerrogativa se otorgará mensualmente a partir de la instalación formal del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y hasta el término de los cómputos respectivos;

d. Para hacer uso de esta prerrogativa, los partidos políticos deberán exhibir antes de la instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la constancia certificada por la autoridad competente de la vigencia de su registro; y

e. En el supuesto de que algún partido político con registro vigente no cuente con antecedentes de participación, tendrá acceso a la prerrogativa por actividad electoral en un monto que no podrá exceder de seiscientos cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado.

III. Bonificación por actividad electoral:

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, en base al número de Representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. La representación para efectos de esta bonificación será de un Representante por partido político en cada casilla electoral;

b. La Coordinación de Prerrogativas de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un Representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente;

c. El monto por casilla será de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y

d. Esta bonificación se entregará en dos partes:

La primera entrega, se realizará una vez efectuado el registro de los Representantes generales ante las mesas directivas de casilla, a más tardar diez días antes de la fecha de la elección de la que se trate, la cual será equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad total de Representantes registrados.

La segunda entrega, se realizará quince días después de haberse efectuado el cómputo de la elección correspondiente, conforme al registro total de Representantes dado en tiempo y verificada su asistencia en el acta de la jornada electoral.

En caso de haber diferencia entre el registro de Representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividad general.”.

Como se advierte, aun cuando el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Norma Fundamental y en las leyes generales respectivas y, la Ley General de Partidos Políticos, establece bases precisas respecto de cómo debe calcularse el monto del financiamiento público para actividades de los partidos políticos nacionales y locales, la legislación electoral estatal en las fracciones I y II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, no establece una fórmula para cuantificar el financiamiento público anual de los partidos políticos, ni prevé el procedimiento para la distribución de dichos recursos, pues únicamente desarrolló un catálogo en el que se precisan diversos porcentajes para calcular el monto del financiamiento que se debe otorgar tanto de partidos nacionales como locales, que van desde haber obtenido el 1% y hasta un 35% o más, de la votación en la última elección ordinaria, otorgando en el caso que se ubique, para su financiamiento un determinado número de salarios mínimos generales vigentes en el Estado, el cual es muy variado, como se visualiza en la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO. (\$66.45)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO.
1-2%	1150	\$76,417.50
2-3.5%	3000	\$199,350.00
3.5-5%	3300	\$219,285.00
5-7.5%	3841	\$255,234.45
7.5-10%	4382	\$291,183.90
10-12.5%	4923	\$327,133.35
12.5-15%	5464	\$363,082.80
15-17.5%	6005	\$399,032.25
17.5-20%	6546	\$434,981.70
20-22.5%	7087	\$470,931.15
22.5-25%	7628	\$506,880.60
25-27.5%	8169	\$542,830.05
27.5-30%	8710	\$578,779.50
30-35%	9250	\$614,662.50
Mayor al 35%	9750	\$647,887.50
Nuevo registro (sin antecedente electoral)	650	\$43,192.50

Esto es, la norma impugnada no observa las bases establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en específico, para determinar el monto anual de financiamiento público, el cual debe ser el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la región que corresponda, lo cual debe servir de base para hacer el cálculo respectivo. Tampoco observa la

estipulación relativa a que de dicho financiamiento público anual, para actividades ordinarias permanentes, se distribuya el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Asimismo, no se atiende a la base relativa a que en el año de la elección en que se renueven el Poder local y el Congreso de alguna entidad federativa, a cada partido político se otorgue un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y cuando se renueve solamente el Congreso, se le otorgue para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

De igual manera, como lo señala el Partido accionante, se incumple con la estipulación relativa a que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, debiéndose otorgar a cada partido político, **el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; asimismo, al financiamiento para gastos de campaña que pertenezca en la parte proporcional que corresponda y que participarán del financiamiento público para actividades específicas, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Pues, como se ha venido destacando, el precepto impugnado parte de una base diferente a la de la Ley General y en este rubro, sólo estipula que el monto se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, **mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses.**

De ahí que, si el Congreso del Estado de Hidalgo, al instaurar el esquema de distribución del financiamiento público que recibirán los partidos políticos en las fracciones I y II, del artículo 30, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tanto para actividades ordinarias permanentes, el cual se asigna a partir de porcentajes específicos de votación alcanzados en la última elección ordinaria de diputados locales, en correspondencia con montos de salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Hidalgo y para partidos políticos sin antecedente electoral en la elección de diputados, se les asignará un monto determinado de salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, menor al que sí tiene antecedente electoral; así como para actividades específicas, el cual se aplica a partir de un monto total anual equivalente al 2% del que corresponda en el mismo año para las actividades generales, cuyo monto total será distribuido y regulado con base en los lineamientos que establezca el Instituto Estatal Electoral; y para gastos de campaña, cuyo monto se determina con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses. No estableció una fórmula para cuantificar el financiamiento público anual de los partidos políticos, ni se ajusta a las bases para la distribución de dichos recursos, por lo que, debe decirse que dicho precepto impugnado no guarda congruencia con las directrices señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, en consecuencia es contrario a la Constitución Federal.

Máxime, que los incisos a) y o) de la fracción I del artículo 30, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen que los partidos que hubieren obtenido más del 2% hasta el 3.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de tres mil salarios mínimos generales vigentes en el Estado y que los partidos políticos que obtengan menos del 1% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados, no tendrán derecho a recibir este financiamiento; de lo que se desprende, que se prevé el otorgamiento de financiamiento público a partidos que hayan obtenido desde el 2.1% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados locales, lo que es contradictorio, con lo que establecen el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, que a la letra dice:

“Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

...”

Asimismo, es contrario a lo que señala el transcrito artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales **deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con dicha estipulación se establecerán en las legislaciones locales respectivas.**

Así, si la Norma Fundamental precisa que el partido político local que no obtenga, al menos, **el tres por ciento** del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, **le será cancelado el registro**, y la Ley General establece que sólo los partidos políticos nacionales que hayan obtenido **el tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa, tendrán derecho a recursos públicos locales; es evidente que al haber establecido el legislador local que el partido político (nacional o local) que haya obtenido el 2.1% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, rompe con dicho esquema, pues se prevé, en el primer caso, **otorgar financiamiento público a partidos que debieron haber pedido su registro local**, lo que de ninguna manera puede aceptarse y, en el segundo, se incumple una estipulación precisa de la Ley General la que es acorde con las recientes estipulaciones de la Constitución Federal.

Consecuentemente, las fracciones I y II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, resultan violatorias de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Norma Fundamental y en **las leyes generales** respectivas; en tanto no observa las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, ha lugar a declarar la inconstitucionalidad del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;”

“Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto número 314, dado a conocer a través del Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 5/2015.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto número 314, en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive al Congreso del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Notifíquese. Por oficio, a las autoridades.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por diferentes consideraciones, Franco González Salas por diferentes consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. por diferentes consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas por diferentes consideraciones, Pérez Dayán con la invalidez de la fracción II en vía de consecuencia y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de quince de junio de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.- RÚBRICA; MINISTRO PONENTE, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.- RÚBRICA; SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. LIC. RAFAEL COELLO CETINA.- RÚBRICA.

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2015**. PROMOVENTE: **PARTIDO HUMANISTA**. FALLADA EL **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, EN EL SENTIDO SIGUIENTE: **PRIMERO.** ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2015. **SEGUNDO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 30, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 314, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO. **TERCERO.** PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. **CONSTE.**

ACUERDO SE/VIII/03/2015

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO EN APEGO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; CON BASE EN LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1, 5,6, 7, 88 FRACCIÓN I, 93, 96, 98, 103, 104 FRACCIÓN III, 197 FRACCIONES I Y VII, 198 FRACCIONES XII, XXV, XXXI, XXXVI, XL Y XLII, 199, 200, 201, 209, 215 Y 231 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EN EJERCICIO LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 8, FRACCIONES IV Y XXIV, DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo es de orden público e interés social, su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto registrar y regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal.

SEGUNDO. Que el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado.

TERCERO. Que en todo lo relativo al Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo compete la regulación y aplicación de las leyes en la materia, así como la determinación de las tarifas aplicables al mismo.

CUARTO. Que es preciso y fundamental propiciar la equidad en el acceso al Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros e implementar beneficios sociales, dirigidos a reducir la incidencia del gasto en transporte por motivos laborales y educativos; motivo por el cual, este Organismo debe proceder a la creación y adopción de esquemas adecuados que, al tiempo que incentiven su uso, propicien que quienes lo utilicen sean apoyados en su economía.

QUINTO. Que mediante Acuerdo de esta Junta de Gobierno, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de Marzo de 2014, se emitió la Declaratoria de Implementación del Corredor Uno del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, Centro - Téllez, de la Zona Metropolitana de la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que por el Acuerdo SE/V/06/2014, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de Junio de 2014, esta Junta de Gobierno estableció, entre otros aspectos, las características a las que se sujetará el Servicio en el Corredor Uno.

SÉPTIMO. Que por el Acuerdo SE/V/07/2014, publicado también en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de Junio de 2014, esta Junta de Gobierno emitió la Norma Técnica SITMAH/MR/01/2014 a través de la cual se especifican las características aplicables al material rodante a utilizar en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros; norma con la cual, por una parte se posibilita exigir a los prestadores del servicio el uso de vehículos modernos, cómodos y funcionales, al tiempo que, con ella se da paso a la introducción y el uso de tecnologías menos contaminantes, las cuales significan una potencial reducción en los niveles de contaminación del aire en la Zona Metropolitana de Pachuca.

OCTAVO. Que para atender la demanda de transporte que se genera en la Ruta Troncal y en las Diecinueve Rutas Alimentadoras que conforman la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno, este Organismo consideró características específicas en cuanto a infraestructura, parque vehicular y a su modelo funcional y operacional, en mérito a los requerimientos sociales de movilidad; motivo por el cual ya ha otorgado el concesionamiento correspondiente, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas y con estricto apego a la normatividad

vigente, a la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y a la Operación del Servicio de Pago Electrónico.

NOVENO. Que con base en el monto de la inversión requerida la prestación de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, la cual se destinará mayormente a la adquisición del tipo de autobuses y vagonetas de última generación, de capacidad adecuada y que cumplen con las más modernas especificaciones en cuanto a emisiones contaminantes; así como el de la inversión necesaria para el abasto de la tecnología a utilizar para el Servicio de Pago Electrónico, mediante un sistema de cobro que permite el pago anticipado mediante tarjetas inteligentes y dispositivos automatizados de control de acceso al servicio, al igual que la localización y regulación satelital de frecuencias e intervalos de los autobuses para efectos de control del programa de servicio y seguridad de los usuarios es preciso definir y alcanzar, con toda medida y cuidado, el nivel de ingreso y la rentabilidad que deben tenerse para que este modelo sea un caso de éxito.

DÉCIMO. Que, tal y como lo prevé la Ley sustantiva, este tipo de Servicio implica una mayor calidad y seguridad para el usuario; al tiempo que con él se materializa una mejora sustancial en las condiciones ambientales y de tránsito en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca, pues con su entrada en operación se procederá al reordenamiento del Servicio Colectivo de Transporte y se mejorará el nivel y la calidad de vida de los habitantes de Pachuca y de los Municipios conurbados.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en los estudios realizados en cuanto a los costos de este servicio, los cuales consideran, entre otras amplias variables, el precio de los autobuses, el de la tecnología, el costo del financiamiento y otros costos directos e indirectos que incluyen el de diversos insumos estratégicos, se concluye la necesidad de establecer una tarifa racional, con la que se garantice la viabilidad económica del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que es preciso emitir, entre otros aspectos a regular, disposiciones relativas a los beneficios que obtendrán los usuarios de las tarjetas inteligentes sin contacto, en las cuales se basa el Servicio de Pago Electrónico; así como establecer y regular lo relativo a los saldos, su vigencia y a las causas de inhabilitación temporal o cancelación definitiva de la tarjetas, a fin de que los usuarios tengan perfectamente claro el mecanismo de su uso; así como emitir disposiciones relativas a la regulación de la exención de pago y el caso aplicable a ello, y disponer lo necesario para que los usuarios puedan efectuar transbordos en la Red Integrada del Corredor Uno, entre otros aspectos que son competencia de este Organismo.

Con base en lo anterior, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE LA RED INTEGRADA DE TRANSPORTE DEL CORREDOR UNO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PACHUCA Y DIVERSOS ASPECTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO.

PRIMERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 209 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo en vigor, la tarifa por el uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, constituida por la Ruta Troncal del Corredor Uno y por las 19 Rutas Alimentadoras que la abastecen, es de \$8.00 (Ocho Pesos 00/100 M.N.) por el derecho de acceso y viaje en cualquiera de las Rutas de la Red.

La presente tarifa deberá difundirse y exhibirse en toda la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca (Terminal y todas las Estaciones de la Ruta Troncal, y en las principales Paradas de las 19 Rutas Alimentadoras); de la misma forma, debe fijarse en un lugar visible en el interior de todos los vehículos del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros operantes en dicha Red.

SEGUNDO. Los usuarios del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca están obligados a pagar íntegramente la tarifa señalada, la cual estará vigente a partir del día inmediato siguiente de la publicación de este Acuerdo, y tendrá

una vigencia de un año a partir del día de inicio de operaciones del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros.

TERCERO. En términos del artículo 215 de la Ley de Transporte vigente en el Estado, el cobro de la tarifa al usuario del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros se efectuará en forma sistematizada y automatizada a través del Servicio de Pago Electrónico admitiéndose, de conformidad con lo que dispone el artículo 217 de la Ley referida, el pago de la misma en forma mixta; ya sea mediante la tarjeta inteligente sin contacto o por el pago exacto de dinero en efectivo, sirviéndose para ello de los equipos automáticos de cobro y control de acceso instalados en las Estaciones de la Ruta Troncal y en los vehículos que sirven las 19 Rutas Alimentadoras.

CUARTO. Quienes efectúen el pago de la tarifa mediante la tarjeta inteligente sin contacto del Servicio de Pago Electrónico tendrán como beneficio el cobro de la cantidad de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) por un primer viaje de transbordo; y, por el segundo viaje de transbordo el cobro de la cantidad de \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.).

Para efectos de los beneficios mencionados, se observarán las reglas siguientes:

- I. El primer viaje de transbordo debe efectuarse dentro de los cincuenta (50) minutos siguientes al minuto en que el usuario aborda el vehículo de origen y accede al segundo vehículo; transcurrido el período de tiempo mencionado, si no se utiliza el servicio, el beneficio quedará sin efecto; y
- II. En cuanto al segundo transbordo, este debe efectuarse dentro de los cincuenta (50) minutos siguientes, al minuto en el cual se efectuó el primer transbordo; transcurrido el período de tiempo mencionado, si no se utiliza el servicio, el beneficio quedará sin efecto.

En cuanto a los beneficios para el primer y segundo transbordos a precios preferenciales se considerarán, entre otros aspectos, la ruta de origen, el sentido del viaje, las rutas entre las que se permitirá el transbordo, el horario y demás factores que serán determinados por la Dirección General y la Dirección de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH; mismos que, al efecto, serán debidamente difundidos entre los usuarios.

QUINTO. Adicionalmente a lo señalado en el numeral que antecede, quienes utilicen como medio de pago de la tarifa la Tarjeta Inteligente Sin Contacto del Servicio de Pago Electrónico podrán disponer del beneficio de efectuar un viaje a crédito, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de que el usuario no disponga de saldo suficiente en la tarjeta, para el pago de la tarifa por el derecho de acceso y viaje en cualquiera de las Rutas de la Red, y este saldo sea cero o mayor que cero pero menor que el del monto de la tarifa de viaje, el Sistema le habilitará la posibilidad de efectuar un solo viaje a crédito; generando para ello un saldo de valor negativo en el registro electrónico de la tarjeta, mismo que, en el momento en el que el usuario efectúe la recarga de saldo en ella, se debitará automáticamente del saldo de la misma la cantidad exacta del adeudo.
- II. En caso de que el usuario no recargue saldo dentro de los 15 días naturales inmediatos siguientes al día en que se le habilitó el viaje a crédito, la tarjeta inteligente sin contacto del Servicio de Pago Electrónico será inhabilitada; si el usuario no efectúa recarga alguna dentro de los 5 días naturales inmediatos posteriores al plazo concedido, la tarjeta se cancelará en forma definitiva y automáticamente el usuario no podrá ocuparla más para viajar en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno.

Cuando el saldo de la tarjeta sea negativo, el Sistema no permitirá la posibilidad del viaje a crédito.

SEXTO. Los beneficios consignados en los numerales CUARTO y QUINTO anteriores tendrán la temporalidad que determine el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH y podrán ser modificados a criterio del mismo.

SÉPTIMO. En términos del artículo 218, fracción III, de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo en vigor:

- I. Las tarjetas del Servicio de Pago Electrónico que tengan saldo a favor y que no se utilicen durante trescientos cincuenta (350) días naturales continuos, contados a partir del último día de su uso, serán inhabilitadas temporalmente y solo podrán reactivarse mediante una nueva recarga de saldo; si no se efectúa ninguna recarga de saldo dentro de los quince (15) días naturales posteriores al de la inhabilitación temporal, la tarjeta se cancelará en definitiva y el usuario no podrá ocuparla en lo subsecuente para viajar en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno. El saldo que la misma tuviere, pasará a beneficio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH y se trasladará, a cuenta específica, destinada para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública afecta al Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; y
- II. Las tarjetas del Servicio de Pago Electrónico que tengan saldo de \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) y que no se utilicen durante ciento ochenta (180) días naturales continuos, contados a partir del día de su último uso, serán inhabilitadas temporalmente; la inhabilitación cesará al efectuarse alguna recarga de saldo dentro de los 10 días naturales inmediatos siguientes al período referido; si no se efectúa ninguna recarga durante los 10 días mencionados, la tarjeta se cancelará definitivamente.

El Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH, a través de la Dirección General y de la Dirección de Operación, determinará conjuntamente con el Concesionario del Servicio de Pago Electrónico las demás previsiones en cuanto al uso y la vigencia de los saldos, los cuales formarán parte del Manual de Operación y Procedimientos del Servicio mencionado y se difundirán para el debido conocimiento y observancia por parte de los usuarios.

OCTAVO. Los usuarios que opten por pagar con dinero en efectivo el derecho de acceso y viaje en cualquiera de las Rutas de la Red, deberán depositar la cantidad exacta en los dispositivos de cobro de las Estaciones o de los vehículos que sirven las 19 Rutas Alimentadoras.

El pago con dinero en efectivo no permite efectuar transbordos ni viajes a crédito.

NOVENO. Se autoriza la exención del pago de esta tarifa a personas menores de tres años de edad, que viajen acompañados de una persona que haya pagado la tarifa correspondiente.

DÉCIMO. La tarifa que aquí se expide se revisará anualmente o, cuando así corresponda, de existir o al presentarse situaciones que de manera extraordinaria afecten la estabilidad o la viabilidad económica del modelo financiero, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo en vigor, con base en el informe que elabore la Dirección de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH respecto a los costos de operación de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; entre los que se considerará el costo del mantenimiento, conservación y operación de la Infraestructura Pública afecta a la operación del Red, el pago a los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y de Pago Electrónico, los costos de los bienes, de los servicios y de los insumos necesarios para la operación de ambos concesionarios y los demás elementos de integración que determine la Dirección de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH que sean autorizados por la Dirección General.

DÉCIMO PRIMERO. El horario inicial del servicio en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca será:

- I. Horario regular, que comprende días hábiles de lunes a viernes, de las 05:00 a las 23:00 horas;
- II. Horario regular, que abarca exclusivamente el día sábado, de las 06:00 a las 22:30 horas;
- III. Horario regular, que abarca exclusivamente el día domingo, de las 07:00 a las 22:00 horas; y

- IV. En casos especiales, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH podrá ordenar la implementación del servicio extraordinario nocturno, el cual se operará en los casos y horarios en que así corresponda; al efecto, dadas las características de la demanda en ese horario, sus especificaciones y la cobertura que tenga serán determinadas con base en el Dictamen que emita la Dirección de Operación, en él, de forma específica, constará lo referente a las posibilidades de atenderlo, en función de:
- a) La cuantía real de la demanda del servicio;
 - b) La necesidad de seguridad del usuario; y
 - c) Los costos de operación de la Red con relación a la magnitud de la demanda.
- V. De resultar indispensable, para el servicio extraordinario nocturno, se observarán las condiciones de operación siguientes:
- a) El servicio se operará con la cantidad de vehículos que estrictamente se precise para atenderlo;
 - b) No se deberán superponer los servicios nocturnos a los servicios regulares;
 - c) El volumen de diseño, las frecuencias de servicio, horarios de despacho, velocidad de operación, nivel de ocupación y demás condiciones de operación que se determinen en el estudio técnico correspondiente; y
 - d) En todo lo no señalado, el servicio nocturno se sujetará a las demás disposiciones que emita el SITMAH a través de la Dirección de Operación.

Al efecto, se faculta a la Dirección General y a la Dirección de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH para que, en forma conjunta y de conformidad con las particularidades y requerimientos de la demanda en la Ruta Troncal y de cada una de las diecinueve (19) Rutas Alimentadoras que la abastecen, determinen la modificación o el cambio de los horarios mencionados, de conformidad con los estudios que efectúe la citada Dirección de Operación

Todo cambio de horario entrará en vigor al día inmediato siguiente al de su difusión en la Red.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta a la Dirección General del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH para que, conjuntamente con la Dirección de Operación y el Concesionario del Servicio de Pago Electrónico, efectúe la personalización de las Tarjetas Inteligentes Sin Contacto que contarán con tarifa preferencial o con algún tipo de descuento; al efecto, se observarán las disposiciones respectivas a la seguridad de los datos personales de las mismas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La personalización de las tarjetas causará el pago de reposición de los insumos y consumibles necesarios para ello, el cual será a cargo directo del solicitante, de acuerdo al tabulador que para el efecto emitirá la Dirección General del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH, con el apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas del mismo y del Concesionario del Servicio de Pago Electrónico.

De igual manera, la Dirección General del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH, asistida de las Direcciones de Normatividad y de Administración y Finanzas, podrá convenir con los entes Públicos, Sociales y Privados que así lo deseen la expedición y personalización de tarjetas; así como, de ser el caso, la recarga programada de saldos y para establecer las formalidades y el mecanismo necesarios para ello.

DÉCIMO TERCERO. El concesionario del Servicio de Pago Electrónico, deberá programar los equipos, dispositivos y sistemas instalados en la Red Integrada del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca para que se cumpla puntualmente lo instruido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. El concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca deberá asegurarse y verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que los conductores que utilice se abstengan de solicitar, recibir o efectuar de cualquier forma o por cualquier motivo el cobro de la tarifa a los usuarios; de la misma manera, se asegurará de cumplir, en todo lo demás que le resulte aplicable, con las disposiciones de este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Quien utilice el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros sin efectuar el pago de la tarifa, se hará acreedor al pago de la multa correspondiente, más el pago de la tarifa que debió cumplir, en términos del artículo 309, Fracción IV, de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo en vigor; al efecto, de acuerdo a lo que dispone el artículo 7, fracción I, de la Ley de Transporte vigente en el Estado, se faculta a los Inspectores de Vías Públicas de Competencia Estatal del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH para que verifiquen que los usuarios del servicio cumplan con el pago de la tarifa señalada.

DÉCIMO SEXTO. En términos de la Ley de Transporte para el Estado en vigor, los conductores de las unidades afectas a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros no están autorizados para cobrar directamente o para recibir de ninguna forma el importe del pago la tarifa; quien contravenga la presente disposición se hará acreedor a la imposición de las sanciones previstas en los Artículos 326 y 328, párrafo segundo, de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo en vigor, con relación a lo previsto en el artículo 304, fracción XXV, de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda persona que haga uso indebido de las tarjetas, equipos, dispositivos o sistemas del Servicio de Pago Electrónico será sancionada en términos de las disposiciones legales aplicables; de igual forma, se sancionará a los usuarios que hagan mal uso o causen daños a las unidades destinadas a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, o a quienes causen daños de cualquier índole al equipamiento que forme parte del Servicio de Pago Electrónico, así como a quien dañe la Infraestructura Pública afecta a la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La aplicación, el cobro y los beneficios de la tarifa a que hace referencia el presente Acuerdo, iniciarán en la misma fecha en que inicie operaciones el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

TERCERO. Se faculta al Director General del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH para emitir el aviso correspondiente, mediante el cual se difunda la fecha de inicio de operaciones del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

CUARTO. Para la debida información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, difúndase el itinerario completo, el nombre y la ubicación de las Estaciones de la Ruta Troncal; así como el itinerario completo y la ubicación de cada una de las paradas de las diecinueve (19) Rutas Alimentadoras, misma que se anexa a este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; a los 18 días del Mes de Mayo del 2015.

Por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo:

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLÍNA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICA; **LIC. AUNARD A. DE LA ROCHA WAITE**, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA; **ING. ARQ. MARLENE LÓPEZ GARCÍA**, SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO.- RÚBRICA; **LIC. MAURICIO ADOLFO GONZÁLEZ REYNA**, SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- RÚBRICA; **ING. RUBÉN LLAGUNO MORALES**, SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- RÚBRICA; **C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA**, COMISARIO PÚBLICO.- RÚBRICA; **LIC. MANUEL ANTONIO REBOLLAR INTRIAGO**, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO.- RÚBRICA.

ITINERARIO, NOMBRES Y UBICACIÓN DE ESTACIONES DE LA RUTA TRONCAL DE LA RITC1ZMP

RUTA TRONCAL	
CARRETERA MÉXICO PACHUCA (ENTRONQUE TÉLLEZ)	ESTACIÓN GABRIEL MANCERA
BLVD. FELIPE ÁNGELES	ESTACIÓN MATILDE
	ESTACIÓN EFRÉN REBOLLEDO
	ESTACIÓN TERCERA EDAD
	ESTACIÓN SAN ANTONIO
	ESTACIÓN EJÉRCITO MEXICANO
	ESTACIÓN FELIPE ÁNGELES
	ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA
	ESTACIÓN VICENTE SEGURA
	ESTACIÓN JUAN C. DORIA
	ESTACIÓN HOSPITALES
	ESTACIÓN SEPH
	ESTACIÓN TECNOLÓGICO
	ESTACIÓN BICENTENARIO
	ESTACIÓN CENTRO MINERO
	ESTACIÓN ZONA PLATEADA
	ESTACIÓN TEC. DE MONTERREY
	ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES
	ESTACIÓN CUNA FÚTBOL
AV. BENITO JUÁREZ GARCÍA	ESTACIÓN SANTA JULIA
AV. REVOLUCIÓN	ESTACIÓN PREPA 1
	ESTACIÓN REVOLUCIÓN
	ESTACIÓN MANUEL DÚBLAN
CALLE IGNACIO ALLENDE	ESTACIÓN PRESIDENTE ALEMÁN
CALLE MARIANO MATAMOROS	ESTACIÓN NIÑOS HÉROES
CALLE IGNACIO ZARAGOZA	
CALLE JULIÁN VILLAGRÁN	ESTACIÓN CENTRO HISTORICO
CALLE IGNACIO ALLENDE	
CALLE MARIANO MATAMOROS	ESTACIÓN NIÑOS HÉROES
AV. BENITO JUÁREZ GARCÍA	ESTACIÓN PLAZA JUÁREZ
	ESTACIÓN PARQUE DEL MAESTRO
	ESTACIÓN BIOPARQUE
	ESTACIÓN PREPA 1
	ESTACIÓN SANTA JULIA
BLVD. FELIPE ÁNGELES	ESTACIÓN CUNA FÚTBOL
	ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES
	ESTACIÓN TEC. DE MONTERREY
	ESTACIÓN ZONA PLATEADA
	ESTACIÓN CENTRO MINERO
	ESTACIÓN BICENTENARIO
	ESTACIÓN TECNOLÓGICO
	ESTACIÓN SEPH
	ESTACIÓN HOSPITALES
	ESTACIÓN JUAN C. DORIA
	ESTACIÓN VICENTE SEGURA
	ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA
	ESTACIÓN FELIPE ÁNGELES
	ESTACIÓN EJÉRCITO MEXICANO
	ESTACIÓN SAN ANTONIO
	ESTACIÓN TERCERA EDAD
	ESTACIÓN EFRÉN REBOLLEDO
	ESTACIÓN MATILDE
CARRETERA MÉXICO PACHUCA (ENTRONQUE TÉLLEZ)	ESTACIÓN GABRIEL MANCERA

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 01 - A		
COL. MATILDE		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN MATILDE		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. LINDERO	INICIO DE RECORRIDO CALLE LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 19
2	CALLE EJIDO 19	CALLE EJIDO 19 ESQ. CALLE REFORMA AGRARIA
3	CALLE REFORMA AGRARIA	CALLE REFORMA AGRARIA ESQ. CALLE EJIDO 16
4		REFORMA AGRARIA ESQ. CALLE EJIDO 11
5		REFORMA AGRARIA ESQ. CALLE EJIDO 8
6	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN MATILDE	ESTACIÓN MATILDE PUENTE PEATONAL
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES SUR LATERAL DERECHA	
7	AV. LINDERO	AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 4
8		AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 9
9		AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 14
10		AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 19
-		CALLE LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 19 CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 01 - B		
FRACC. VALLE VERDE - COL. MATILDE		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN MATILDE		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. LINDERO	INICIO DE RECORRIDO AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 19
2	CALLE 1ro DE JUNIO	CALLE 1ro DE JUNIO ESQ. CALLE 15 DE MAYO
3		CALLE 1ro DE JUNIO ESQ. CALLE 23 DE MARZO
4	PROL. VALLE DE LAS FLORES	PROL. VALLE DE LAS FLORES (FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE)
5	CALLE 16 DE ENERO	CALLE 16 DE ENERO ESQ. CALLE LINDERO
6		CALLE 16 DE ENERO ESQ. AV. LINDERO
7	AV. LINDERO	AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 14
8	CALLE REFORMA AGRARIA	CALLE REFORMA AGRARIA ESQ. CALLE EJIDO 11
9		CALLE REFORMA AGRARIA ESQ. CALLE EJIDO 8
10	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN MATILDE	ESTACIÓN MATILDE PUENTE PEATONAL
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES SUR LATERAL DERECHA	
11	AV. LINDERO	AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 4
12		AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 9
13	CALLE 16 DE ENERO	CALLE 16 DE ENERO ESQ. CALLE LINDERO
14	PROL. VALLE DE LAS FLORES	PROL. VALLE DE LAS FLORES (FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE)
15	CALLE 1ro DE JUNIO	CALLE 1ro DE JUNIO ESQ. CALLE 23 DE MARZO
16		CALLE 1ro DE JUNIO ESQ. CALLE 15 DE MAYO
-	AV. LINDERO	AV. LINDERO ESQ. CALLE EJIDO 19 CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 02 - A		
FRACC. SAN ALFONSO - FRACC. NVA. SANTA MATILDE		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN MATILDE		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	BLVD. SAN ALFONSO	INICIO DE RECORRIDO BLVD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SAN GUILLERMO
-	BLVD. SAN ANFONSO VUELTA EN "U"	
2	BLVD. SAN ALFONSO	BLVD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SANTA ELENA
3		BLVD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SAN MARCOS
4		BLVD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SANTA VERÓNICA
5	AV. SANTA VERÓNICA	AV. SANTA VERÓNICA ESQ. CALLE SAN JAVIER
6		AV. SANTA VERÓNICA ESQ. CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE
7	CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE	CALLE CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE ESQ. SIN NOMBRE
8	BLVD. SAN GUILLERMO	BLVD. SAN GUILLERMO ESQ. CALLE PRIVADA SAN GABRIEL
9	CALLE LEY AGRARIA	CALLE LEY AGRARIA PARABÚS AURRERA
10		CALLE LEY AGRARIA (FRACC. VALLE DIAMANTE)
11		CALLE LEY AGRARIA ESQ. CALLE TEZONTLE
12	CALLE NICOLAS BRAVO	CALLE NICOLÁS BRAVO ESQ. CECYTEH
13	CALLE JULIÁN VILLAGRÁN	CALLE JULIÁN VILLAGRÁN ESQ. CALLE REFORMA AGRARIA
14	CALLE REFORMA AGRARIA	CALLE REFORMA AGRARIA ESQ. LINDERO PACHUCA ZEMPOALA
15	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN MATILDE	ESTACIÓN MATILDE PUENTE PEATONAL
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
16	CALLE LEY AGRARIA	CALLE LEY AGRARIA ESQ. CALLE 18 DE AGOSTO
17		CALLE LEY AGRARIA ESQ. CALLE PRESIDENTE JUÁREZ
18		CALLE LEY AGRARIA ESQ. CALLE TEZONTLE
19		CALLE LEY AGRARIA (FRACC. VALLE DIAMANTE)
20		CALLE LEY AGRARIA ESQ. CALLE SAN GUILLERMO
21	BLVD. SAN GUILLERMO	BLVD. SAN GUILLERMO ESQ. CALLE PRIVADA SAN GABRIEL
22	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE ESQ. CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE
23	CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE	CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE ESQ. AV. SANTA VERÓNICA
24	AV. SANTA VERÓNICA	AV. SANTA VERÓNICA ESQ. CALLE SAN JAVIER
25		AV. SANTA VERÓNICA ESQ. CALLE SAN ALFONSO
26	BLVD. SAN ALFONSO	BLVD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SAN MARCOS
27		BLVD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SANTA ELENA
-		BLVD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SAN GUILLERMO CIERRE DEL RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 02 - B		
FRACC. SAN ALFONSO – FRACC. ESMERALDA – FRACC. REAL DE JOYA – FRACC. NVA. SANTA MATILDE.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN GABRIEL MANCERA		
Nº	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	BLVD. SAN ALFONSO	INICIO DE RECORRIDO BLVD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SAN GUILLERMO
2		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SANTA ELENA
3		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SAN MARCOS
4		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SANTA VERÓNICA
5		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SANTA REBECA
6		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. FRACC. ESMERALDA
7		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. CALLE SIN NOMBRE
8		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. ACCESO PRINCIPAL A FRACC. REAL DE JOYAS
-	AV. TÉLLEZ	
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
9	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN GABRIEL MANCERA	ESTACIÓN GABRIEL MANCERA PUENTE PEATONAL
10	BLVD. FELIPE ÁNGELES	BLVD. FELIPE ÁNGELES ESQ. REFORMA AGRARÍA
11	CALLE REFORMA AGRARIA	CALLE REFORMA AGRARIA ESQ. CALLE LINDERO PACHUCA ZEMPOALA
12		CALLE REFORMA AGRARIA ESQ. CALLE JULIAN VILLAGRAN
13	CALLE NICOLÁS BRAVO	CALLE NICOLÁS BRAVO ESQ. PLANTEL CECYTEH
14	CALLE TEZONTLE	CALLE TEZONTLE ESQ. CALLE LEY AGRARIA
15	CALLE LEY AGRARIA	CALLE LEY AGRARIA (FRACC. VALLE DIAMANTE)
16		CALLE LEY AGRARIA ESQ. CALLE SAN GUILLERMO
17	BLVD. SAN GUILLERMO	BLVD. SAN GUILLERMO ESQ. CALLE PRIVADA SAN GABRIEL
18	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE ESQ. CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE
19	CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE	CIRCUITO NUEVA SANTA MATILDE ESQ. CALLE SANTA VERÓNICA
20	AV. SANTA VERÓNICA	AV. SANTA VERÓNICA ESQ. CALLE SAN JAVIER
21		AV. SANTA VERÓNICA ESQ. CALLE SAN ALFONSO
22	BLVD. SAN ALFONSO	BVLD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SAN MARCOS
23		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SANTA ELENA
-		BVLD. SAN ALFONSO ESQ. AV. SAN GUILLERMO CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 03		
FRACC. BOSQUES MATILDE – FRACC. REAL TOLEDO – FRACC. VILLAS DE SAN MARCOS - FRACC. SENDERO DE LOS PINOS - FRACC. MINERAL DEL ORO.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN EFRÉN REBOLLEDO		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. LA PRINCIPAL	INICIO DE RECORRIDO ACCESO FRACC. BOSQUES DE MATILDE
2		AV. LA PRINCIPAL ESQ. ANTIGUO CAMINO FFCC HIDALGO
3	CALLE ANTIGUO CAMINO FFCC HIDALGO	CALLE ANTIGUO CAMINO DE FFCC HIDALGO ESQ. FRACC. REAL TOLEDO
4		CALLE ANTIGUO CAMINO DE FFCC HIDALGO ESQ. CALLE TORENO (FRACC. REAL TOLEDO)
5		CALLE ANTIGUO CAMINO DE FFCC HIDALGO ESQ. LIBRAMIENTO LAS TORRES
-	LIBRAMIENTO LAS TORRES	
6	CALLE CAMINO INTERPARCELARIO	CALLE CAMINO INTERPARCELARIO (LIBRAMIENTO LAS TORRES)
7		CALLE CAMINO INTERPARCELARIO ESQ. EX HACIENDA LAS TORRES
8		CALLE CAMINO INTERPARCELARIO ESQ. INSTITUTO MOISES SAENZ GARZA HIDALGO
9		CALLE CAMINO INTERPARCELARIO ESQ. FRACC. ARRAYANES
10		CALLE CAMINO INTERPARCELARIO ESQ. AV. LA PRINCIPAL
11	AV. LA PRINCIPAL	AV. LA PRINCIPAL ESQ. CALLE FIGUERES (REAL TOLEDO)
12		AV. LA PRINCIPAL ESQ. BLVD. MINERAL DEL ORO
-	VUELTA EN "U" AV. LA PRINCIPAL	
13	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN EFRÉN REBOLLEDO	ESTACIÓN EFRÉN REBOLLEDO
14	AV. LA PRINCIPAL	AV. LA PRINCIPAL ESQ. BLVD. MINERAL DEL ORO
15		AV. LA PRINCIPAL ESQ. FRACC. VALLE DIAMANTE
16		AV. LA PRINCIPAL ESQ. AV. SAN MARCOS
17	AV. SAN MARCOS	AV. SAN MARCOS (BODEGA AURRERA)
-	VUELTA EN "U" (AV. SAN MARCOS)	
18	AV. SAN MARCOS	AV. SAN MARCOS ESQ. AV. LA PRINCIPAL
19	AV. LA PRINCIPAL	AV. LA PRINCIPAL (PASEO TOLEDO)
20		AV. LA PRINCIPAL ESQ. CALLE ANTIGUO CAMINO DE FFCC HIDALGO
-	VUELTA EN "U" (AV. LA PRINCIPAL)	
-	AV. LA PRINCIPAL	FRACC. BOSQUES DE MATILDE CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 04 - A		
COL. LA PALMA - CASA DE LA TERCERA EDAD.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN TERCERA EDAD		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	BLVD. LA PALMA	INICIO DE RECORRIDO BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE FELIPE CALDERÓN
2		BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE GIRASOLES
3		BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE BISNAGA
4		BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE NARANJO
5		BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE ANTONIO ÁVILA
6		BLVD. LA PALMA (RESIDENCIAL LAS PALMAS)
7	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN TERCERA EDAD	ESTACIÓN TERCERA EDAD PUENTE PEATONAL
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
8	CALLE ANTONIO ÁVILA	CALLE ANTONIO ÁVILA (FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO
9		CALLE ANTONIO ÁVILA ESQ. BLVD. LA PALMA
10	BLVD. LA PALMA	BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE NARANJO
11		BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE BISNAGA
12		BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE GIRASOLES
-		BLVD. LA PALMA ESQ. CALLE FELIPE CALDERÓN CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 04 - B		
CASA DE LA TERCERA EDAD - FRACC. SAN ANTONIO - COL. MATILDE.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN TERCERA EDAD		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE REFORMA AGRARIA	INICIO DE RECORRIDO CALLE REFORMA AGRARIA ESQ. EJIDO 11 (ESCUELA PRIMARIA LAZARO CARDENAS)
2	CALLE ASFALTO	CALLE ASFALTO ESQ. CALLE MAQUINARIA
3	CALLE MAQUINARIA	CALLE MAQUINARIA ESQ. CALLE CARRETERAS FEDERALES
4		CALLE MAQUINARIA ESQ. CALLE SERVICIOS TÉCNICOS
5	CALLE LINDERO DE DURAZNO	CALLE LINDERO DURAZNO ESQ. CALLE EJIDO 10
6		CALLE LINDERO DURAZNO ESQ. CALLE MINERÍA
7	CALLE ANTONIO ÁVILA	CALLE ANTONIO ÁVILA ESQ. CALLE AV. DE LAS LOMAS
8		CALLE ANTONIO ÁVILA (FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO
9		CALLE ANTONIO ÁVILA ESQ. BLVD. LA PALMA
10	BLVD. LA PALMA	BLVD. LA PALMA (RESIDENCIAL LAS PALMAS)
11	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN TERCERA EDAD	ESTACIÓN TERCERA EDAD PUENTE PEATONAL
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
12	CALLE ANTONIO ÁVILA	CALLE ANTONIO ÁVILA ESQ. CALLE SAN ANTONIO
13		CALLE ANTONIO ÁVILA ESQ. CALLE AV. DE LAS LOMAS
14	CALLE LINDERO DE DURAZNO	CALLE LINDERO DURAZNO ESQ. CALLE MINERÍA
15		CALLE LINDERO DURAZNO ESQ. CALLE MAGUEY
16	CALLE MAQUINARIA	CALLE MAQUINARIA ESQ. CALLE SERVICIOS TÉCNICOS
17		CALLE MAQUINARIA ESQ. CALLE CARRETERAS FEDERALES
18		CALLE MAQUINARIA ESQ. CALLE ASFALTO
-	CALLE REFORMA AGRARIA	CALLE REFORMA AGRARIA ESQ. EJIDO 11 (ESCUELA PRIMARIA LAZARO CARDENAS) CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 05 - A		
FRACC. PARQUE URBANO NUEVO SAN ANTONIO - COL. SAN ANTONIO - COL. VILLAS DE PACHUCA.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN FELIPE ÁNGELES		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE SAN ANTONIO	INICIO DE RECORRIDO CALLE SAN ANTONIO ESQ. CALLE SAN AGUSTÍN
2		CALLE SAN ANTONIO ESQ. CIRCUITO SAN DIEGO
3	AV. FERROCARRIL HIDALGO	AV. FERROCARRIL HIDALGO ESQ. DE LOS GURRIONES
4	CALLE MANUEL VARGAS CATAÑO	CALLE MANUEL VARGAS CATAÑO ESQ. CALLE JUSTO SIERRA
5		CALLE MANUEL VARGAS CATAÑO ESQ. CALLE ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ
6		CALLE MANUEL VARGAS CATAÑO ESQ. CALLE LIC. HERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ
7		CALLE MANUEL VARGAS CATAÑO ESQ. CALLE SAMUEL CARRO
8	AV. FELIPE ÁNGELES	AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE LÁZARO CÁRDENAS
9		AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE LÁZARO CÁRDENAS
10	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN FELIPE ÁNGELES	ESTACIÓN FELIPE ÁNGELES
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
11	AV. LAS AVES	AV. LAS AVES ESQ. AV. DE LOS CISNES PONIENTE
12		AV. LAS AVES ESQ. CALLE DE LOS ANADES
13		AV. DE LAS AVES ESQ. AV. FERROCARRIL HIDALGO
14	AV. FERROCARRIL HIDALGO	AV. FERROCARRIL HIDALGO ESQ. CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS
15		AV. FERROCARRIL HIDALGO ESQ. CALLE LOS CIPRESES
16		AV. FERROCARRIL HIDALGO ESQ. CALLE DE LOS GURRIONES
17	CALLE SAN ANTONIO	CALLE SAN ANTONIO ESQ. CIRCUITO SAN DIEGO
-		CALLE SAN ANTONIO ESQ. CALLE SAN AGUSTÍN CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 05 - B		
FRACC. PARQUE URBANO NUEVO SAN ANTONIO - COL. SAN ANTONIO.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN SAN ANTONIO		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE SAN ANTONIO	INICIO DE RECORRIDO CALLE SAN ANTONIO ESQ. CALLE SAN AGUSTÍN
2		CALLE SAN ANTONIO ESQ. CIRCUITO SAN DIEGO
3	AV. FERROCARRIL HIDALGO	AV. FERROCARRIL HIDALGO ESQ. DE LOS GURRIONES
4	DE LOS GURRIONES	CALLE DE LOS GURRIONES ESQ. CALLE ZAFIRO
5		CALLE DE LOS GURRIONES ESQ. AVE. DE PARAÍSO
6		CALLE DE LOS GURRIONES ESQ. CALLE DE LAS PITAHAYAS
7		CALLE DE LOS GURRIONES ESQ. CALLE ACUARIO
8	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN SAN ANTONIO	ESTACIÓN SAN ANTONIO PUENTE PEATONAL
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
9	BLVD. FELIPE ÁNGELES	BLVD. FELIPE ÁNGELES ESQ. AV. FELIPE ÁNGELES
10		AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE LÁZARO CÁRDENAS
11		AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE ORQUÍDEA
12		AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE TEODOMIRO MANZANO
13		AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ
14	AV. FERROCARRIL HIDALGO	AV. FERROCARRIL HIDALGO ESQ. CALLE LOS CIPRESES
15		AV. FERROCARRIL HIDALGO ESQ. CALLE DE LOS GURRIONES
16	CALLE SAN ANTONIO	CALLE SAN ANTONIO ESQ. CIRCUITO SAN DIEGO
-		CALLE SAN ANTONIO ESQ. CALLE SAN AGUSTÍN CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 06		
FRACC. HOGARES UNIÓN – FRACC. LOS CANTOS – FRACC. VILLAREAL – FRACC. TERESITAS.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN EJÉRCITO MEXICANO		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE CAMPO DE TIRO	INICIO DE RECORRIDO CALLE CAMPO DE TIRO (FRACC. HOGARES UNIÓN)
2		CALLE CAMPO DE TIRO ESQ. CALLE YUHANI
3	CALLE YUHANI	CALLE YUHANI ESQ. CALLE 14 DE FEBRERO
4	CALLE 14 DE FEBRERO	CALLE 14 DE FEBRERO ESQ. FRACC. LOS CANTOS
5		CALLE 14 DE FEBRERO ESQ. CALLE 24 DE OCTUBRE
6		CALLE 14 DE FEBRERO ESQ. CALLE SANTA FE
7	BLVD. FELIPE ÁNGELES SUR LATERAL DERECHA	BLVD. FELIPE ÁNGELES PUENTE PEATONAL
-	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN EJÉRCITO MEXICANO	ESTACIÓN EJÉRCITO MEXICANO
8	CALLE 24 DE OCTUBRE	CALLE 24 DE OCTUBRE ESQ. CALLE 15 DE SEPTIEMBRE
9	CALLE CAMPO DE TIRO	CALLE CAMPO DE TIRO ESQ. CALLE 24 DE FEBRERO
10		CALLE CAMPO DE TIRO
11		CALLE CAMPO DE TIRO ESQ. CALLE 24 DE OCTUBRE
12		CALLE CAMPO DE TIRO ESQ. FRACC. CIHUATL
-		CALLE CAMPO DE TIRO (FRACC. HOGARES UNIÓN) CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 07		
FRACC. RANCHO LA COLONIA – FRACC. VILLAS DE PACHUCA.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN FELIPE ÁNGELES		
Nº	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. MÉXICO	INICIO DE RECORRIDO AV. MÉXICO ESQ. CALLE ESTRELLA
2		AV. MÉXICO ESQ. CALLE POLANCO
3	AV. DE LOS CISNES ORIENTE	AV. DE LOS CISNES ORIENTE ESQ. AV. DE LOS CANARIOS
4		AV. DE LOS CISNES ORIENTE ESQ. AV. DE LAS PALOMAS
5		AV. DE LOS CISNES ORIENTE ESQ. AV. DE LOS CISNES NORTE
6	AV. DE LAS AVES	AV. DE LAS AVES ESQ. AV. DE LOS CANARIOS
7		AV. DE LAS AVES ESQ. FERROCARRIL HIDALGO
8		AV. DE LAS AVES ESQ. AV. DE LOS ANADES
9		AV. DE LAS AVES ESQ. DE LOS CISNES PONIENTE
-	VUELTA EN "U" (AV. DE LAS AVES)	
10	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN FELIPE ÁNGELES	ESTACIÓN FELIPE ÁNGELES PUENTE PEATONAL
11	AV. LAS AVES	AV. LAS AVES ESQ. DE LOS CISNES PONIENTE
12		AV. LAS AVES ESQ. CERRADA CALLE DE LOS ANADES
13		AV. LAS AVES ESQ. ESQ. FERROCARRIL HIDALGO
14		AV. LAS AVES ESQ. ESQ. AV. DE LOS CANARIOS
15	AV. DE LOS CANARIOS	AV. DE LOS CANARIOS ESQ. ESQ. AV. DE LOS LOROS
16		AV. DE LOS CANARIOS ESQ. AV. DE LOS CISNES SUR
17	AV. MÉXICO	AV. MÉXICO ESQ. CALLE POLANCO
-		AV. MÉXICO ESQ. CALLE ESTRELLA CIERRE DE RECORRIDO

**ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP**

RUTA ALIMENTADORA 08		
FRACC. TUZOS – FRACC. FORJADORES – FRACC. TULIPANES – FRACC. LOS PRISMAS.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. DE LOS INGENIEROS	INICIO DE RECORRIDO AV. DE LOS INGENIEROS ESQ. CALLE ROMERO DE TERREROS
2	CALLE ROMERO DE TERREROS	CALLE ROMERO DE TERREROS ESQ. CALLE PLANÍMETRO
3	CALLE PLANÍMETRO	CALLE PLANÍMETRO ESQ. CALLE MAESTROS
4	CALLE CIENCIAS EXACTAS	CALLE CIENCIAS EXACTAS ESQ. CALLE ESTRUCTURISTAS
5		CALLE CIENCIAS EXACTAS ESQ. AV. FELIPE ÁNGELES
6	CIRCUITO FRANCISCO HERRAÍZ SERRANO	CTO. DR. FRANCISCO HÉRRRAIZ SERRANO ESQ. CALLE CESAR BECERRA ARCHER
7		CTO. DR. FRANCISCO HÉRRRAIZ SERRANO ESQ. CALLE RUBÉN LICONA RUÍZ
8		CTO. FRANCISCO HERRAÍZ SERRANO ESQ. BLVD ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER
9	BLVD ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER	BLVD ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER ESQ. CALLE CARLOS RAMÍREZ GUERRERO
10		BLVD ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER ESQ. CALLE LIC. HUMBERTO VELASCO AVILÉS
11		BLVD ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER ESQ. CALLE ING. ÁNDRES MANNIG VALENZUELA
12	AV. DE LOS ÁRBOLES	AV. DE LOS ARBOLES ESQ. BLVD. ARQ. ALEJANDRO HIERRO
13		AV. DE LOS ARBOLES ESQ. CALLE 1RA DE LAS GLORIAS
14		AV. DE LOS ARBOLES ESQ. CALLE TULIPANES VI
15		AV. DE LOS ARBOLES ESQ. AV. DE LOS VENADOS
16		AV. DE LOS ARBOLES ESQ. CALLE TULIPANES IV
17		AV. DE LOS ARBOLES ESQ. CALLE TUCANES
18	BLVD. NUEVO HIDALGO	AV. DE LOS ARBOLES ESQ. CALLE DE LOS ÁRBOLES II
19		BLVD. NUEVO. HIDALGO ESQ. CALLE ALEMANIA
20		BLVD. NUEVO. HIDALGO (PUENTE PEATONAL FRENTE BODEGA AURRERÁ TULIPANES)
21		BLVD. NUEVO. HIDALGO (PUENTE PEATONAL FRENTE SORIANA)
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
22	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA	ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA
23	CALLE LOS PRISMAS	CALLE LOS PRISMAS ESQ. CALLE DE LOS BASÁLTICOS
24		CALLE LOS PRISMAS ESQ. CALLE PASEO DE LAS JULIAS
-	VUELTA EN "U" (BLVD. NUEVO HIDALGO)	
25	BLVD. NUEVO HIDALGO	BLVD. NUEVO HIDALGO (SORIANA)
26		BLVD. NUEVO HIDALGO (KM 4.5)
27		BLVD. NUEVO HIDALGO (BODEGA AURRERÁ TULIPANES)
28	AV. MAGISTERIO	AV. MAGISTERIO (COLEGIO ANGLO HIDALGUENSE)
29		AV. MAGISTERIO ESQ. CALLE BOSQUES DE ÉBANO
30	AV. FRAMBOYANES	AV. FRAMBOYANES ESQ. AV. DE LOS ÁRBOLES
31	AV. DE LOS ÁRBOLES	AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. CALLE TULIPANES IV
32		AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. AV. DE LOS VENADOS
33		AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. CALLE SIN NOMBRE
34		AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. CALLE EUSEBIO CUETO SÁNCHEZ
35	BLVD ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER	AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. BLVD ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER
36		BLVD ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER ESQ. AV. ING. ANDRÉS MANNING VALENZUELA
37		BLVD. ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER ESQ. CALLE LIC. HUMBERTO VELASCO AVILÉS
38		BLVD. ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER ESQ. AV. ING. JULIO ORTEGA ESTRADA
39	CIRCUITO FRANCISCO HERRAÍZ SERRANO	BLVD. ARQ. ALEJANDRO HIERRO BERBER ESQ. CALLE CTO. DR. FRANCISCO HÉRRRAIZ SERRANO
40		CTO. DR. FRANCISCO HÉRRRAIZ SERRANO ESQ. CALLE FCO. HÉRRRAIZ SERRANO
41		CTO. DR. FRANCISCO HÉRRRAIZ SERRANO ESQ. CALLE CESAR BECERRA ARCHER
42	AV. FELIPE ÁNGELES	AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE CIENCIAS EXACTAS
43	CALLE CIENCIAS EXACTAS	CALLE CIENCIAS EXACTAS ESQ. ESTRUCTURISTAS
44		CALLE CIENCIAS EXACTAS ESQ. CALLE MAESTROS
45	CALLE MAESTROS	CALLE MAESTROS ESQ. CALLE AV. DE LOS INGENIEROS
-	AV. DE LOS INGENIEROS	AV. DE LOS INGENIEROS ESQ. CALLE ROMERO DE TERREROS CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 09		
FRACC. PITAHAYAS – FRACC. HACIENDA LA HERRADURA - FRACC. LOS PRISMAS.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA		
Nº	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	BLVD. HDA. DE PITAHAYAS	INICIO DE RECORRIDO BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. SAN MIGUEL REGLA
2		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. DE BONANZA
3		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. STA. MA. REGLA
4		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. DE LORETO
5		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. DE CUESCO
6		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. TETLAPAYAC
7		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. BLVD. SANTA CATARINA
8	BLVD. SANTA CATARINA	BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. REAL DE ZIMAPÁN NORTE
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
9	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA	ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA
10	CALLE LOS PRISMAS	CALLE LOS PRISMAS ESQ. CALLE DE LOS BASÁLTICOS
11		CALLE LOS PRISMAS ESQ. CALLE PASEO DE LAS JULIAS
12	BLVD. NUEVO HIDALGO	BLVD. NUEVO HIDALGO (PUENTE PEATONAL FRENTE SORIANA TULIPANES)
13	BLVD. SANTA CATARINA	BLVD. SANTA CATARINA ESQ. IMPULSOR SECTOR PRIMARIO
14	BLVD. HDA. DE PITAHAYAS	BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. BLVD. CALLE HDA. TEPETATES
15		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. CHAVARRIA
16		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. DE CUESCO
17		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. DE LORETO
18		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. STA. MA. REGLA
19		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. DE BONANZA
-		BLVD. HDA. DE PITAHAYAS ESQ. CALLE HDA. SAN MIGUEL REGLA CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 010		
FRACC. CAMELINAS – FRACC. LAS TORRES - FRACC. HACIENDA LA HERRADURA - FRACC. LOS PRISMAS.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE BUGAMBILIAS	INICIO DE RECORRIDO CALLE BUGAMBILIAS ESQ. CALLE AZALEAS
2		CALLE BUGAMBILIAS ESQ. CALLE MARGARITAS
3		CALLE BUGAMBILIAS ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
-	VUELTA EN "U" BLVD. RAMÓN G. BONFIL	
4	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ACCESO ESCUELA ALBERTO ZOEBSCH
5		BLVD. RAMÓN G. BONFIL (FRENTE A SNTE)
6	BLVD. SANTA CATARINA	BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. HDA. SAN JERÓNIMO
7		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. HDA. GUADALUPE
8		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. HDA. PITAHAYAS
9		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. REAL DE ZIMAPÁN NORTE
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
10	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA	ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA
11	CALLE LOS PRISMAS	CALLE LOS PRISMAS ESQ. CALLE DE LOS BASÁLTICOS
12		CALLE LOS PRISMAS ESQ. CALLE PASEO DE LAS JULIAS
13	BLVD. NUEVO HIDALGO	BLVD. NUEVO HIDALGO (PUENTE PEATONAL FRENTE SORIANA TULIPANES)
14	BLVD. SANTA CATARINA	BLVD. SANTA CATARINA ESQ. CALLE IMPULSOR SECTOR PRIMARIO
15		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. CALLE PASEO DE LAS TORRES
16		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. CALLE TRANSFORMADORES
17		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. ACCESO FRACC. ESMERALDA
18	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL (SNTE)
19		BLVD. RAMÓN G. BONFIL FRENTE A ESCUELA ALBERTO ZOEBSCH
20		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE BUGAMBILIAS
21	CALLE BUGAMBILIAS	CALLE BUGAMBILIAS ESQ. CALLE MARGARITAS
-		CALLE BUGAMBILIAS ESQ. CALLE AZALEAS CIERRE DE RECORRIDO

**ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP**

RUTA ALIMENTADORA 011		
FRACC. EL HUIXMÍ – COL. HUIXMÍ – COL. SANTA GERTRUDIS – FRACC. LAS TORRES - FRACC. HACIENDA LA HERRADURA - FRACC. LOS PRISMAS.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE MAYAS	INICIO DE RECORRIDO CALLE MAYAS ESQ. CALLE TARAHUMARAS
2	CALLE TOTONACAS	CALLE TOTONACAS ESQ. CALLE XOLOC
3		CALLE TOTONACAS ESQ. CALLE MEXICAS
4	CALLE 1° DE MAYO	CALLE 1° DE MAYO ESQ. CALLE 28 DE DICIEMBRE
5		CALLE 1° DE MAYO ESQ. CALLE EJÉRCITO MÉXICO
6	EJERCITO MEXICANO	CALLE EJERCITO MEXICANO ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE
7	CALLE 5 DE MAYO	CALLE 5 DE MAYO ESQ. CALLE 15 DE MAYO
8	BLVD. MARCOS SOUBERVILLE GONZALÉZ	BLVD. MARCOS SOUBERVILLE GONZALÉZ ESQ. CALLE EJÉRCITO MEXICANO
9		BLVD. MARCOS SOUBERVILLE GONZALÉZ ESQ. CALLE LAS HUERTAS
10	CARRETERA HUIXMÍ	CARRETERA HUIXMÍ ESQ. CALLE NARDO
11		CARRETERA HUIXMÍ ESQ. CALLE JAZMÍN
12		CARRETERA HUIXMÍ ESQ. VALLE DEL PARAISO
13		CARRETERA EL HUIXMÍ ESQ. ENTRONQUE BLVD. SANTA CATARINA
14	BLVD. SANTA CATARINA	BLVD. SANTA CATARINA (PUENTE ENTRADA A SAN PEDRO NOPALCALCO)
15		BLVD. SANTA CATARINA (ALMACÉN BIMBO)
16		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. HDA. SAN JERÓNIMO
17		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. HDA. DE GUADALUPE
18		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. HDA. PITAHAYAS
19		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. BLVD. REAL DE ZIMAPÁN NORTE
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
20	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA	ESTACIÓN CENTRO DE JUSTICIA
21	CALLE LOS PRISMAS	CALLE LOS PRISMAS ESQ. CALLE DE LOS BASÁLTICOS
22		CALLE LOS PRISMAS ESQ. CALLE PASEO DE LAS JULIAS
23	BLVD. NUEVO HIDALGO	BLVD. NUEVO HIDALGO (PUENTE PEATONAL FRENTE SORIANA TULIPANES)
24	BLVD. SANTA CATARINA	BLVD. SANTA CATARINA ESQ. IMPULSOR SECTOR PRIMARIO
25		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. CALLE PASEO DE LAS TORRES
26		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. CALLE TRANSFORMADORES
27		BLVD. SANTA CATARINA ESQ. ACCESO FRACC. ESMERALDA
28		BLVD. SANTA CATARINA (FRENTE ALMACÉN BIMBO)
29		BLVD. SANTA CATARINA (PUENTE ENTRADA A SAN PEDRO NOPALCALCO)
30		BLVD. SANTA CATARINA ENTRONQUE CARRETERA HUIXMÍ
31		CARRETERA HUIXMÍ ESQ. CALLE VALLE DEL PARAISO
32	CARRETERA HUIXMÍ	CARRETERA HUIXMÍ ESQ. CALLE JAZMÍN
33		CARRETERA HUIXMÍ ESQ. CALLE NARDO
34	BLVD. MARCOS SOUBERVILLE GONZALÉZ	BLVD. MARCOS SOUBERVILLE GONZALÉZ ESQ. CALLE LAS HUERTAS
35		BLVD. MARCOS SOUBERVILLE GONZALÉZ ESQ. EJÉRCITO MEXICANO
36	CALLE 5 DE MAYO	CALLE 5 DE MAYO ESQ. CALLE 15 DE MAYO
37		CALLE 5 DE MAYO ESQ. CALLE 24 DE FEBRERO
38		CALLE 5 DE MAYO ESQ. CALLE 1° DE MAYO
39	CALLE 1° DE MAYO	CALLE CALLE 1° DE MAYO ESQ. CALLE EJÉRCITO MEXICANO
40		CALLE CALLE 1° DE MAYO ESQ. CALLE 28 DE DICIEMBRE
41	CALLE MEXICAS	CALLE MEXICAS ESQ. CALLE TOTONACAS
-	CALLE MAYAS	INICIO DE RECORRIDO CALLE MAYAS ESQ. CALLE TARAHUMARAS

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 012		
FRACC. LA COLONIA - FRACC. MAGISTERIO – FRACC. TULIPANES – FRACC. LAS FUENTES – FRACC. GEO VILLAS – FRACC. JUAN C. DORIA.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN VICENTE DE SEGURA		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN JUAN C. DORIA		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. MAGISTERIO	INICIO DE RECORRIDO AV. MAGISTERIO ESQ. CALLE QUETZALCÓATL
2		AV. MAGISTERIO ESQ. CALLE SUR 2
3	AV. DE LOS VENADOS	AV. DE LOS VENADOS ESQ. CALLE DR. RAÚL BERBER COUTHÍÑO
4		AV. DE LOS VENADOS ESQ. AV. DE LOS ÁRBOLES
5	AV. DE LOS ÁRBOLES	AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. CALLE TULIPANES IV
6		AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. CALLE TUCANES
7		AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. CALLE ARBOLES II
8	AV. PACHUCA	AV. PACHUCA ESQ. CALLE HDA. TLAHUELILPAN (MERCADO JUAN C. DORIA)
9	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN VICENTE SEGURA	ESTACIÓN VICENTE SEGURA
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES	
10	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN JUAN C. DORIA	ESTACIÓN JUAN C. DORIA PUENTE PEATONAL
11	AV. LIC. Y GRAL. GERMÁN CORONA DEL ROSAL	AV. LIC Y GRAL. GERMÁN CORONA DEL ROSAL ESQ. CALLE JAVIER ROJO GOMÉZ
12	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ	CALLE JAVIER ROJO GOMÉZ ESQ. CALLE HDA. CHAVARRÍA
13		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE FRANCISCO CRAVIOTO
14	AV. PACHUCA	AV. PACHUCA ESQ. CALLE HDA. TLAHUELILPAN (MERCADO JUAN C. DORIA)
15	AV. MAGISTERIO	AV. MAGISTERIO (COLEGIO ANGLO HIDALGUENSE)
16		AV. MAGISTERIO ESQ. BOSQUES DE ÉBANO
17	CALLE FRAMBOYANES	CALLE FRAMBOYANES ESQ. AV. DE LOS ARBOLES
18	AV. DE LOS ÁRBOLES	AV. DE LOS ÁRBOLES ESQ. CALLE TULIPANES IV
19	AV. LOS VENADOS	AV. DE LOS VENADOS ESQ. CALLE DR. RAÚL BERBER COUTIÑO
20	AV. MAGISTERIO	AV. MAGISTERIO ESQ. CALLE DR. RAUL BERBER COUTHÍÑO
21		AV. MAGISTERIO ESQ. CALLE SUR 2
-		AV. MAGISTERIO ESQ. QUETZALCÓATL CIERRE DE RECORRIDO

**ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP**

RUTA ALIMENTADORA 013		
FRACC. TUZOS – FRACC. RINCONADAS DEL VENADO – COL. EL VENADO – COL. ISSSTE.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN HOSPITALES		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. DE LOS INGENIEROS	INICIO DE RECORRIDO CALLE ROMERO DE TERREROS ESQ. AV. DE LOS INGENIEROS
2		AV. DE LOS INGENIEROS ESQ. CALLE TOLVA
3		AV. DE LOS INGENIEROS ESQ. AV. MOREDA
-	VUELTA EN "U" AV. MOREDA	
4	AV. MOREDA	AV. MOREDA ESQ. CALLE SAN ERNESTO
5		AV. MOREDA ESQ. CALLE CEDRO
6	CALLE JACARANDAS	CALLE JACARANDAS ESQ. CALLE OLIVO
7		BLVD. JACARANDAS ESQ. CALLE IGNACIO ZARAGOZA
8	AV. FELIPE ÁNGELES	AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE MARIANO ESCOBEDO
9		AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE JUARÉZ
10	CALLE VICENTE GUERRERO	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. AV. FELIPE ÁNGELES
11		CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CALLE FRANCISCO VILLA
12		CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CALLE BENITO JÚAREZ
13		CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CIRCUITO SAN FRANCISCO
14	AV. EL VENADO	AV. EL VENADO ESQ. CALLE REAL DE LAS AMATISTAS
15		AV. EL VENADO (FRACC. VICTORÍA)
16		AV. DEL VENADO ESQ. CALLE REAL DEL CHICO
17	AV. RÍO PAPALOAPAN	AV. RÍO PAPALOAPAN ESQ. CALLE RIO NAZAS
18		AV. RÍO PAPALOAPAN ESQ. CALLE RIO GRIJALVA
19		AV. RÍO PAPALOAPAN ESQ. CALLE RIO BRAVO
20	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN HOSPITALES	ESTACIÓN HOSPITALES PUENTE PEATONAL
-	BLVD. FELIPE ÁNGELES NORTE LATERAL DERECHA	
21	AV. RÍO PAPALOAPAN	AV. RÍO PAPALOAPAN ESQ. CALLE RIO TÉMESIS
22		AV. RÍO PAPALOAPAN ESQ. CALLE RIO GRIJALVA
23		AV. RÍO PAPALOAPAN ESQ. CALLE RIO BRAVO
24	AV. EL VENADO	AV. EL VENADO ESQ. CALLE REAL DEL CHICO
25		AV. EL VENADO (FRACC. VICTORÍA)
26		AV. EL VENADO ESQ. CALLE NIVEL CUATROCIENTOS UNO
27	AV. VICENTE GUERRERO	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CIRCUITO SAN FRANCISCO
28		CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. BENITO JÚAREZ
29		CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CALLE FRANCISCO VILLA
30	AV. FELIPE ÁNGELES	AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO
31		AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE MARIANO MATAMOROS
32		AV. FELIPE ÁNGELES ESQ. CALLE MARIANO ESCOBEDO
33	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA ESQ. CALLE JACARANDAS
34		CALLE JACARANDAS ESQ. CALLE NOGAL
35		CALLE JACARANDAS ESQ. AV. MOREDA
36	AV. MOREDA	AV. MOREDA ESQ. AV. CIPRÉS
-	VUELTA EN "U"	
37	AV. MOREDA	AV. MOREDA ESQ. CALLE MONTAJES
38		AV. MOREDA ESQ. CALLE MAESTRO
39	CALLE MAESTRO	CALLE MAESTRO ESQ. CALLE TEODOLITO
-	AV. DE LOS INGENIEROS	AV. DE LOS INGENIEROS ESQ. CALLE ROMERO DE TERREROS CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 014 - A		
COL. NOPANCALCO – COL. EL TEZONTLE – ZONA MILITAR – FRACC. INFONAVIT VENTA PRIETA.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN BICENTENARIO		
N°	ITINERARIO ASIGNADO 1-A	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE 30 DE JULIO	INICIO DE RECORRIDO CALLE 30 DE JULIO ESQ. CALLE 15 DE OCTUBRE
2		CALLE 30 DE JULIO ESQ. CALLE 29 DE SEPTIEMBRE
3		CALLE 30 DE JULIO ESQ. CALLE 28 DE FEBRERO
4	CALLE 28 DE FEBRERO	CALLE 28 DE FEBRERO ESQ. CALLE 20 DE AGOSTO
5		CALLE 28 DE FEBRERO ESQ. CALLE 18 DE JULIO
6	CALLE 21 DE MARZO	CALLE 21 DE MARZO ESQ. CALLE 20 DE AGOSTO
7		CALLE 21 DE MARZO ESQ. CALLE 15 DE SEPTIEMBRE
8	CALLE 1 DE MAYO	CALLE 1 DE MAYO ESQ. CALLE 13 DE SEPTIEMBRE (EXPLANADA)
9		CALLE 1 DE MAYO ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE
10	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 8 DE MAYO
11		CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 14 DE ABRIL
12	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. 13 DE SEPTIEMBRE
-	VUELTA EN "U"	
13	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL (RESIDENCIAL DOLORES)
14		BLVD. RAMÓN G. BONFIL (EX-HACIENDA DE LA LUZ)
15		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. AV. ALAMO
16	AV. ALAMO	AV. ALAMO (FRENTE ESCUELA ZONA PLATEADA)
17		AV. ALAMO ESQ. CALLE CHOPO
18		AV. ALAMO ESQ. CALLE NOGAL
19		AV. ALAMO ESQ. CALLE PIRULES
20		CALLE TEZONTLE ESQ. BLVD. FELIPE ÁNGELES
-	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN BICENTENARIO BLVD. FELIPE ÁNGELES SUR LATERAL DERECHA	
21	AV. TEZONTLE	AV. TEZONTLE ESQ. CALLE PIRULES
22	AV. ALAMO	AV. ALAMO ESQ. CALLE DEL PALMAR
23		AV. ALAMO ESQ. CALLE DEL CHOPO
24		AV. ALAMO (ESC. ZONA PLATEADA)
25		AV. ALAMO ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
26		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE PEMEX
27	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 14 DE ABRIL
28		CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 8 DE MAYO
29		CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 1 DE MAYO
30	CALLE 1 DE MAYO	CALLE 1 DE MAYO ESQ. 13 DE SEPTIEMBRE
31	CALLE 21 DE MARZO	CALLE 21 DE MARZO ESQ. CALLE 15 DE SEPTIEMBRE
32	CALLE 30 DE JULIO	CALLE 30 DE JULIO ESQ. 28 DE FEBRERO
33		CALLE 30 DE JULIO ESQ. 29 DE SEPTIEMBRE
-		CALLE 30 DE JULIO ESQ. CALLE 15 DE OCTUBRE CIERRE DE RECORRIDO

**ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP**

RUTA ALIMENTADORA 014 - B		
COL. NOPANCALCO – COL. EL TEZONTLE – ZONA MILITAR – ZONA REAL DE LA PLATA.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN ZONA PLATEADA		
N°	ITINERARIO ASIGNADO 1-B	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE 30 DE JULIO	INICIO DE RECORRIDO CALLE 30 DE JULIO ESQ. CALLE 15 DE OCTUBRE
2		CALLE 30 DE JULIO ESQ. CALLE 29 DE SEPTIEMBRE
3		CALLE 30 DE JULIO ESQ. CALLE 28 DE FEBRERO
4	CALLE 28 DE FEBRERO	CALLE 28 DE FEBRERO ESQ. CALLE 20 DE AGOSTO
5		CALLE 28 DE FEBRERO ESQ. CALLE 18 DE JULIO
6	CALLE 21 DE MARZO	CALLE 21 DE MARZO ESQ. CALLE 20 DE AGOSTO
7		CALLE 21 DE MARZO ESQ. CALLE 15 DE SEPTIEMBRE
8	CALLE 1 DE MAYO	CALLE 1 DE MAYO ESQ. CALLE 13 DE SEPTIEMBRE (EXPLANADA)
9		CALLE 1 DE MAYO ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE
10	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 8 DE MAYO
11		CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 14 DE ABRIL
12	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. 13 DE SEPTIEMBRE
-	VUELTA EN "U"	
13	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL (RESIDENCIAL DOLORES)
14		BLVD. RAMÓN G. BONFIL (EX-HACIENDA DE LA LUZ)
15		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. AV. ALAMO
16	AV. ALAMO	AV. ALAMO (FRENTE ESC. ZONA PLATEADA)
17		AV. ALAMO ESQ. CALLE CHOPO
18	CALLE DEL CHOPO	CALLE CHOPO ESQ. CALLE CAOBA
19		CALLE CHOPO ESQ. CALLE LOS PIRULES
20	CALLE LOS PIRULES	CALLE LOS PIRULES ESQ. CALLE CAOBA
21		CALLE LOS PIRULES ESQ. CALLE TEZONTLE
22	AV. FERROCARRIL CENTRAL	AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE DEL PALMAR
23	CAMINO REAL DE LA PLATA	CAMINO REAL DE LA PLATA (FRENTE A BANJERCITO)
24		CAMINO REAL DE LA PLATA (FRENTE A TUZOFORUM)
25	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN ZONA PLATEADA	ESTACIÓN ZONA PLATEADA PUENTE PEATONAL
26	CALLE LOS PIRULES	CALLE LOS PIRULES ESQ. AV. ALAMO
27		CALLE LOS PIRULES ESQ. CALLE CAOBA
28		CALLE LOS PIRULES ESQ. CALLE CHOPO
29	CALLE CHOPO	CALLE CHOPO ESQ. CALLE CAOBA
30		CALLE CHOPO ESQ. AV. ALAMO
31	AV. ALAMO	AV. ALAMO (ESC. ZONA PLATEADA)
32		AV. ALAMO ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
33	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE PEMEX
34	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 14 DE ABRIL
35		CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 8 DE MAYO
36		CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 1 DE MAYO
37	CALLE 1 DE MAYO	CALLE 1 DE MAYO ESQ. 13 DE SEPTIEMBRE
38	CALLE 21 DE MARZO	CALLE 21 DE MARZO ESQ. CALLE 15 DE SEPTIEMBRE
39	CALLE 30 DE JULIO	CALLE 30 DE JULIO ESQ. 28 DE SEPTIEMBRE
40		CALLE 30 DE JULIO ESQ. 29 DE SEPTIEMBRE
-		CALLE 30 DE JULIO ESQ. CALLE 15 DE OCTUBRE CIERRE DE RECORRIDO

**ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP**

RUTA ALIMENTADORA 015 - A		
COL. LA LOMA – COL. SAN CAYETANO EL BORDO - AMP. SANTA JULIA.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES		
N°	ITINERARIO ASIGNADO 1-A	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	INICIO DE RECORRIDO AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS
2		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE EMILIANO ZAPATA
3		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE FRANCISCO VILLA
4		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE MACLA
5		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE HACIENDA DE COYA
6		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE VICENTE SÚAREZ
7	CALLE VICENTE SÚAREZ	CALLE VICENTE SÚAREZ ESQ. CALLE PINO SÚAREZ
8	CALLE PINO SÚAREZ	CALLE PINO SÚAREZ ESQ. CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS
9		CALLE PINO SÚAREZ ESQ. CALLE RÍO DE LOS REMEDIOS
10	CALLE RÍO DE LOS REMEDIOS	CALLE RÍO DE LOS REMEDIOS ESQ. CALLE RÍO TEXAS
11	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE RÍO COLORADO
12		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE RÍO DE JANEIRO
13		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE RÍO CONSUL
14		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE RÍO CANTO
15		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ
16	CALLE VOLCÁN DE CHINCHÓN	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE NEVADO DE SAN LUIS
17		CALLE VOLCÁN DE CHINCHÓN ESQ. NEVADO DE POPOCATÉPETL
18		CALLE VOLCÁN DE CHINCHÓN ESQ. CALLE PICO DE ORIZABA
19	CALLE VOLCÁN QUINCEO	CALLE VOLCÁN DE CHINCHÓN ESQ. CALLE VOLCÁN QUINCEO
20		CALLE VOLCÁN DE QUINCEO ESQ. CALLE COFRE DE PEROTE
21	CALLE VOLCÁN QUINCEO	CALLE VOLCÁN DE QUINCEO ESQ. CALLE IZTACCÍHUATL
22		CALLE NEVADO DE CHÍCON ESQ. AV. FERROCARRIL CENTRAL
23	AV. FERROCARRIL CENTRAL	AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. TAKAR SING
24	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE KIRRAL SINGH
25	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES	ESTACIÓN CUNA DE FUTBOL
-	VUELTA EN "U" FELIPE ÁNGELES	
26	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES	ESTACIÓN CUNA DE FUTBOL
27	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. AV. FERROCARRIL CENTRAL
28	AV. FERROCARRIL CENTRAL	AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE TAKAR SING
29		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE NEVADO DE CHICÓN
30	CALLE IZTACCÍHUATL	CALLE IZTACCÍHUATL ESQ. VOLCÁN QUINCEO
31	CALLE VOLCÁN QUINCEO	CALLE VOLCÁN QUINCEO ESQ. CALLE COFRE DE PEROTE
32		CALLE VOLCÁN QUINCEO ESQ. CALLE VOLCÁN DE CHINCHÓN
33	CALLE VOLCÁN DE CHINCHÓN	CALLE VOLCÁN DE CHINCHÓN ESQ. CALLE PICO DE ORIZABA
34		CALLE VOLCÁN DE CHINCHÓN ESQ. CALLE NEVADO DE POPOCATÉPETL
35	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE NEVADO DE SAN LUIS
36		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ
37		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE RÍO CANTO
38		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE RÍO USUMACINTA
39		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE RÍO DE JANEIRO
40	CALLE RÍO DE LOS REMEDIOS	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE RÍO COLORADO
41		CALLE RÍO DE LOS REMEDIOS ESQ. CALLE RÍO TEXAS
42	CALLE PINO SÚAREZ	CALLE RÍO DE LOS REMEDIOS ESQ. CALLE PINO SÚAREZ
43		CALLE PINO SÚAREZ ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS
44	CALLE VICENTE SÚAREZ	CALLE PINO SÚAREZ ESQ. CALLE VICENTE SÚAREZ
45		CALLE VICENTE SÚAREZ ESQ. AV. JAVIER ROJO GÓMEZ
46	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. HACIENDA COYA
47		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE MACLA
48		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. FRANCISCO VILLA
49		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE EMILIANO ZAPATA
-		AV. JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS CIERRE DE RECORRIDO

**ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP**

RUTA ALIMENTADORA 015 - B		
COL. LOS ABETOS - COL. EL PALMAR – COL. INDEPENDENCIA - FRACC. ARBOLEDAS DE SAN JAVIER - COL. SAN CAYETANO EL BORDO - AMP. SANTA JULIA.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES		
N°	ITINERARIO ASIGNADO 1-B	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	CALLE DE ROBLE	INICIO DE RECORRIDO CALLE DE ROBLE ESQ. VALLE DEL MEZQUITAL
2		CALLE DE ROBLE ESQ. CALLE EMILIANO ZAPATA
3		CALLE DE ROBLE ESQ. CALLE LAS TORRES
4		CALLE DE ROBLE ESQ. CALLE CABRERA
5	CALLE RÍO CAMARONES	CALLE RÍO CAMARONES ESQ. CALLE RÍO COLORADO
6		CALLE RÍO CAMARONES ESQ. CALLE LAGOS DEL BOSQUE
7		CALLE RÍO CAMARONES ESQ. CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS
8	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ESQ. CALLE MIGUEL HIDALGO
9		CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ESQ. CALLE FRANCISCO JAVIER MINA
10	CALLE ESMERALDA	CALLE ESMERALDA ESQ. CALLE MERCURIO
11	CALLE DIAMANTE	CALLE DIAMANTE ESQ. CALLE ZAFIRO
12	CALLE ZAFIRO	CALLE ZAFIRO ESQ. CALLE DE LAS TORRES
13	CALLE DE LAS TORRES	CALLE DE LAS TORRES ESQ. BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
14	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. BLVD. RAMÓN G BONFIL
15		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (INSTITUTO CEDRUS)
16		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. JAVIER ROJO GÓMEZ
17		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. NEVADO DE COLIMA
18		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (HOTEL MOTORS)
19		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE KIRRAL SINGH
20	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES	ESTACIÓN CUNA DE FUTBOL
-	VUELTA EN "U" FELIPE ÁNGELES	
21	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES	ESTACIÓN CUNA DE FUTBOL
22	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. AV. FERROCARRIL CENTRAL
23		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE PIRULES
24		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE AMAPOLA
25		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ
26		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO FRENTE AL (CRIH)
27		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
28	VUELTA EN "U" BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE DE LAS TORRES
29	CALLE DE LAS TORRES	CALLE DE LAS TORRES ESQ. CALLE ZAFIRO
30	CALLE ZAFIRO	CALLE ZAFIRO ESQ. CALLE DIAMANTE
31	CALLE ESMERALDA	CALLE ESMERALDA ESQ. CALLE MERCURIO
32	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA ESQ. JOSÉ MARIA MORELOS
33	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ESQ. CALLE MIGUEL HIDALGO
34		CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ESQ. CALLE RÍO CAMARONES
35	CALLE RÍO CAMARONES	CALLE RÍO CAMARONES ESQ. CALLE LAGOS DEL BOSQUE
36		CALLE RÍO CAMARONES ESQ. CALLE RÍO COLORADO
37	CALLE ROBLE	CALLE ROBLE ESQ. CALLE CABRERA
38		CALLE ROBLE ESQ. CALLE DE LAS TORRES
39		CALLE ROBLE ESQ. CALLE EMILIANO ZAPATA
-		CIERRE DE RECORRIDO CALLE ROBLE ESQ. VALLE DEL MEZQUITAL

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 016		
FRACC. SAN CARLOS - FRACC. ARBOLEDAS DE SAN JAVIER - COL. SAN CAYETANO EL BORDO - AMP. SANTA JULIA.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN TEC. DE MONTERREY		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. SAN CARLOS	INICIO DE RECORRIDO AV. SAN CARLOS ESQ. CALLE SAN NICOLÁS
2		AV. SAN CARLOS ESQ. CALLE SAN JUAN
3		AV. SAN CARLOS ESQ. CALLE SAN DIEGO
4		AV. SAN CARLOS ESQ. CALLE SAN ANTONIO
5	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ
6		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE CAMINO REAL DE LA PLATA
7		BLVD. RAMÓN G. BONFIL (FRENTE FÁBRICA DE PLAYERAS)
8		BLVD. RAMÓN G. BONFIL (FRACCIONAMIENTO BOSQUES)
9		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
10	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (INSTITUTO CEDRUS)
11		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ
12		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE NEVADO DE COLIMA
13		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (HOTEL MOTORS)
14		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE KIRRAL SINGH
15	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN TEC. DE MONTERREY	ESTACIÓN TEC. DE MONTERREY PUENTE PEATONAL
16	BLVD. FELIPE ÁNGELES	BLVD. FELIPE ÁNGELES (SEGUNDA ENTRADA DE GALERIAS)
17	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN TEC. DE MONTERREY	ESTACIÓN TEC. DE MONTERREY PUENTE PEATONAL
18	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. AV. FERROCARRIL CENTRAL
19		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE PIRULES
20		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE AMAPOLA
21		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ
22		BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (CRIH)
23	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
24		BLVD. RAMÓN G. BONFIL (FRACCIONAMIENTO ARAUCO)
25		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CAMINO REAL DE LA PLATA
26	AV. SAN CARLOS	AV. SAN CARLOS ESQ. CALLE SANTA CRUZ
27		AV. SAN CARLOS ESQ. CALLE SAN DIEGO
28		AV. SAN CARLOS ESQ. CALLE SAN JUAN
-		AV. SAN CARLOS ESQ. CALLE SAN NICOLÁS CIERRE DE RECORRIDO

**ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS
ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP**

RUTA ALIMENTADORA 017 - A		
COL. PUNTA AZUL - COL. PIRACANTOS – COL. SANTA JULIA - COL. AMPLIACIÓN SANTA JULIA - COL. CONSTITUCIÓN.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN SANTA JULIA		
N°	ITINERARIO ASIGNADO 1-A	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. CONSTITUYENTES	INICIO DE RECORRIDO AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE DIAMANTE
2		AV. CONSTITUYENTES ESQ. AV. GABRIEL MANCERA
3	AV. SOLIDARIDAD	AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 9
4		AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 15
5		AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 19
6	AV. PIRACANTOS	AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE MAGISTERIO (HOSPITAL OBSTÉTRICO)
7		AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE 17
8		AV. PIRACANTOS ESQ. AV. INSURGENTES
9		AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE YUCA
10	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	AV. PIRACANTOS ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
11		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE PUERTO BARRA DE NAUTLA
12	CALLE PUERTO MAZATLÁN	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE PUERTO MAZATLÁN
13		CALLE PUERTO MAZATLÁN ESQ. CALLE MARGARITA (IGLESIA)
14	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ	CALLE PUERTO MAZATLÁN ESQ. CALLE PUERTO PEÑASCO
15		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE 30
16		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE 20
17		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE CAMPO DEPORTIVO
18	CALLE FERROCARRIL CENTRAL	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. AV. FERROCARRIL CENTRAL
19		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE
20	AV. 5 DE MAYO	AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE 5 DE MAYO
21		AV. 5 DE MAYO ESQ. CALLE IGNACIO ALLENDE
22	CALLE FUNDADORES	AV. 5 DE MAYO ESQ. CALLE MIGUEL HIDALGO
23		CALLE FUNDADORES ESQ. AV. CONSTITUYENTES
24	AV. CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE ART. 33 PLAN DE SAN LUIS
25		AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE ART. 3o PLAN DE SAN LUIS
26	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN SANTA JULIA	ESTACIÓN SANTA JULIA ZONA PEATONAL
27	AV. 5 DE MAYO	AV. 5 DE MAYO ESQ. CALLE MIGUEL HIDALGO
28		AV. 5 DE MAYO ESQ. CALLE IGNACIO ALLENDE
29		AV. 5 DE MAYO ESQ. CALLE EL PALMAR
30	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	CALLE VENUSTIANO CARRANZA ESQ. CALLE 15 DE SEPTIEMBRE
31		CALLE VENUSTIANO CARRANZA ESQ. CALLE GALEANA
32		CALLE VENUSTIANO CARRANZA ESQ. CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ
33	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE CAMPO DEPORTIVO
34		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE 20
35		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE 30
36	CALLE IZTACÍHUATL	CALLE IZTACÍHUATL ESQ. CALLE PUERTO PEÑASCO
37		CALLE IZTACÍHUATL ESQ. CALLE MARGARITA
38		CALLE IZTACÍHUATL ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
39	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. 3ER. DE AV. EL PALMAR
40		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE AV. PIRACANTOS
41	AV. PIRACANTOS	AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE YUCA
42		AV. PIRACANTOS ESQ. AV. INSURGENTES
43		AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE 17
44		AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE MAGISTERIO (HOSPITAL OBSTÉTRICO)
45	AV. SOLIDARIDAD	AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 19
46		AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 15
47		AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 9
48	AV. CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQ. AV. GABRIEL MANCERA
-		AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE DIAMANTE CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 017 - B		
COL. PUNTA AZUL - COL. PIRACANTOS – COL. PALMAR - COL. SANTA JULIA - COL. AMPLIACIÓN SANTA JULIA - COL. CONSTITUCIÓN.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN SANTA JULIA		
N°	ITINERARIO ASIGNADO 1-B	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. CONSTITUYENTES	INICIO DE RECORRIDO AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE DIAMANTE
2		AV. CONSTITUYENTES ESQ. AV. GABRIEL MANCERA
3		AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 9
4	AV. SOLIDARIDAD	AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 15
5		AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 19
6		AV. PIRACANTOS ESQ. AV. MAGISTERIO (HOSPITAL OBSTÉTRICO)
7	AV. PIRACANTOS	AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE 17
8		AV. PIRACANTOS ESQ. AV. INSURGENTES
9		AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE YUCA
10		AV. PIRACANTOS ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
11	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE PUERTO BARRA NAUTLA
12		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE PUERTO MAZATLÁN
13	CALLE PUERTO MAZATLÁN	CALLE PUERTO MAZATLÁN ESQ. CALLE MARGARITA (IGLESIA)
14		CALLE PUERTO MAZATLÁN ESQ. CALLE PUERTO PEÑASCO
15	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE 30
16	CALLE DEL REMATE	CALLE DEL REMATE ESQ. CALLE GARDENIA
17		CALLE DEL REMATE ESQ. CALLE PIRULES
18		CALLE DEL REMATE ESQ. AV. FERROCARRIL CENTRAL
19	CALLE FERROCARRIL CENTRAL	AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE GARDENIA
20		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE 14
21		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE DE C 8
22		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ
23	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE JUAN ALDANA
24		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE TOMAS SÁNCHEZ
25	CALLE MIGUEL HIDALGO	CALLE MIGUEL HIDALGO ESQ. CALLE 15 DE SEPTIEMBRE
26	CALLE FUNDADORES	CALLE FUNDADORES ESQ. AV. CONSTITUYENTES
27	AV. CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE ART. 33 PLAN DE SAN LUIS
28		AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE ART. 3o PLAN DE SAN LUIS
29	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN SANTA JULIA	ESTACIÓN SANTA JULIA ZONA PEATONAL
30	CALLE MIGUEL HIDALGO	CALLE MIGUEL HIDALGO ESQ. CALLE 15 DE SEPTIEMBRE
31	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE
32		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE JUAN ALDANA
33		CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. AV. FERROCARRIL CENTRAL
34	CALLE FERROCARRIL CENTRAL	AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE DE C 8
35		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE 14
36		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE GARDENIA
37		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE DEL REMATE
38	CALLE DEL REMATE	CALLE DEL REMATE ESQ. CALLE PIRULES
39		CALLE DEL REMATE ESQ. CALLE GARDENIA
40	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ	CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ ESQ. CALLE 30
41	CALLE IZTACCÍHUATL	CALLE IZTACCÍHUATL ESQ. CALLE PUERTO PEÑASCO
42		CALLE IZTACCÍHUATL ESQ. CALLE MARGARITA (FRENTE IGLESIA)
43		CALLE IZTACCÍHUATL ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
44	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. 3ra. DE AV. EL PALMAR
45		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE PIRACANTOS
46	AV. PIRACANTOS	AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE YUCA
47		AV. PIRACANTOS ESQ. AV. INSURGENTES
48		AV. PIRACANTOS ESQ. CALLE 17
49		AV. PIRACANTOS ESQ. AV. MAGISTERIO (HOSPITAL OBSTÉTRICO)
50	AV. SOLIDARIDAD	AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 19
52		AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 15
51		AV. SOLIDARIDAD ESQ. CALLE 9
53	AV. CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQ. AV. GABRIEL MANCERA
-		AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE DIAMANTE CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 018		
FRACC. REAL DEL VALLE - VALLE DE SAN JAVIER - COL. CUESCO.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN PREPA 1		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	BLVD. REAL DEL VALLE	INICIO DE RECORRIDO BLVD. REAL DEL VALLE ESQ. CALLE REAL DE SAN CARLOS
2		BLVD. REAL DEL VALLE ESQ. BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
3	BLVD. VALLE DE SAN JAVIER	BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE VALLE DE SILENCIO
4		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE VALLE DE SANTIAGO
5		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE VALLE VIEJO
6		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE VALLE SANTA INÉS
7		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER (PLAZA DE LAS AMÉRICAS)
8		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE EX-HACIENDA DE CUESCO
9	CALLE CUESCO	CALLE CUESCO ESQ. PRIVADA DE CUESCO (ACCESO LATERAL A CENTRAL DE AUTOBUSES)
-	AV. BENITO JUÁREZ	
10	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN PREPA 1	ESTACIÓN PREPA 1 ZONA PEATONAL
11	BLVD. VALLE DE SAN JAVIER	BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE EX-HACIENDA DE CUESCO
12		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. VALLE DE BRAVO
13		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE VALLE DE SANTA INÉS
14		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE VALLE DE CÁCERES
15		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE VALLE SANTIAGO
16		BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. CALLE VALLE DE GUADIANA
17	BLVD. REAL DEL VALLE	BLVD. VALLE DE SAN JAVIER ESQ. BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
-		BLVD. REAL DEL VALLE ESQ. CALLE REAL DE SAN CARLOS CIERRE DE RECORRIDO

ITINERARIO Y UBICACIÓN DE PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE LA RITC1ZMP

RUTA ALIMENTADORA 019		
COL. PARQUE DE POBLAMIENTO – COL. SANTA JULIA - COL. AGUILAS SERDÁN - COL. CONSTITUCIÓN.		
ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN PREPA 1		
N°	ITINERARIO ASIGNADO	PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO
1	AV. FEDERALISMO	INICIO DE RECORRIDO AV. FEDERALISMO ESQ. CIRCUITO GOBERNADORES
2		AV. FEDERALISMO ESQ. AV. SOLIDARIDAD
3		AV. FEDERALISMO ESQ. AV. INSURGENTES
4		AV. FEDERALISMO ESQ. AV. SIERRA HIDALGUENSE
5		AV. FEDERALISMO ESQ. BLVD. RAMÓN G. BONFIL
6	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE NARDO
7		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. AV. 2
8		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE GIRASOL
9		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE CAMPO DEPORTIVO
10	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE ESQ. CALLE VENUSTIANO CARRANZA
11	AV. FERROCARRIL CENTRAL	AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. AV. 5 DE MAYO
12		AV. FERROCARRIL CENTRAL ESQ. CALLE EL PALMAR
13	CALLE PASEO TOLTECAS	CALLE PASEO TOLTECA RETORNO PIRÁMIDE AGUILAS SERDÁN
14	CALLE FUNDADORES	CALLE FUNDADORES ESQ. AV. CONSTITUYENTES
15	AV. CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE ART 33 PLAN DE SAN LUIS
16		AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE ART 30 PLAN DE SAN LUIS
17	ZONA DE TRANSFERENCIA ESTACIÓN PREPA 1	ESTACIÓN PREPA 1 ZONA PEATONAL
18	CALLE ART 30 PLAN DE SAN LUIS	CALLE ART 30 PLAN DE SAN LUIS ESQ. AV. CONSTITUYENTES
19	AV. CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE CONSTITUCIÓN DEL ESTADO
20	AV. EL PALMAR	AV. EL PALMAR ESQ. CALLE MANUEL GUTIÉRREZ
21	CALLE PASEO TOLTECAS	CALLE PASEO TOLTECAS RETORNO PIRÁMIDE AGUILAS SERDÁN
22		CALLE PASEO TOLTECAS ESQ. CALLE TEZCATLIPOCA
23	AV. EL PALMAR	AV. EL PALMAR ESQ. CALLE TONATIUH
24		AV. EL PALMAR ESQ. CALLE V. CARRANZA
25	BLVD. RAMÓN G. BONFIL	BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE AV. 6
26		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE AV. 4
27		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE AV. 2
28		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. CALLE SAN SEBASTIÁN CAPULINES
29		BLVD. RAMÓN G. BONFIL ESQ. AV. FEDERALISMO
30	AV. FEDERALISMO	AV. FEDERALISMO ESQ. CALLE SAN MARTÍN
31		AV. FEDERALISMO ESQ. CALLE INSURGENTES
32		AV. FEDERALISMO ESQ. AV. SOLIDARIDAD
-		AV. FEDERALISMO ESQ. CIRCUITO GOBERNADORES CIERRE DE RECORRIDO

ACUERDO SE/VIII/04/2015

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO EN APEGO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; CON BASE EN LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIÓN III, 6, 88 FRACCIÓN I, 103, 104 FRACCIÓN III, 197 FRACCIONES VI Y VII, 198 FRACCIONES I, XII, XXXI, XXXVI, XL Y XLII, 199, 200, 201, 209, 303, FRACCIÓN XIV, Y 305 FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EN EJERCICIO LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 8, FRACCIONES V Y XXIV, DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo es de orden público e interés social, su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto registrar y regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal.

SEGUNDO. Que el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado.

TERCERO. Que al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, compete todo lo concerniente a la regulación y aplicación de las leyes en la materia en cuanto sea referente al Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, así como la determinación de la forma de pago, sanción y penalización aplicable a los prestadores de los servicios a su cargo.

CUARTO. Que mediante Acuerdo de esta Junta de Gobierno, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de Marzo de 2014, se emitió la Declaratoria de Implementación del Corredor Uno del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, Centro - Téllez, de la Zona Metropolitana de la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que por el Acuerdo SE/V/06/2014, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de Junio de 2014, esta Junta de Gobierno estableció, entre otros aspectos, los requisitos para que los prestadores del Servicio Colectivo operantes en el trazo del corredor uno pudieran ser considerados como sujetos elegibles de la Concesión para Operar el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en el mismo.

SEXTO. Que de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, los concesionarios referidos en el Oficio Número STCH/DN/2400/2014, el cual fuera emitido por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, constituyeron la Empresa denominada como "Corredor Felipe Ángeles, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable"; con la cual dieron cumplimiento a lo ordenado por este Organismo.

SÉPTIMO. Que con fecha 13 del mes de Octubre del 2014 este Organismo, mancomunadamente con la Secretaría de Gobierno, otorgó concesión para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca en favor de la Empresa denominada como "Corredor Felipe Ángeles, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", el cual consta en el Título T/SG/SITMAH/RITC1ZMP/OC-01/2014; mismo que, en su Anexo Número 10 dispone lo referente a la participación, el mecanismo y forma de pago por dicho servicio.

OCTAVO. Que con base en el modelo funcional y operacional, en mérito a los requerimientos sociales de movilidad, para atender la demanda de transporte que se genera en la Ruta Troncal y en las Diecinueve (19) Rutas Alimentadoras que conforman la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno, este Organismo consideró características específicas en cuanto al parque vehicular; motivo por el cual el concesionario ha contratado la compra de la Flota vehicular con la que se prestará el servicio, la cual asciende a un valor total de \$191,163,637.63 (Ciento Noventa y Un Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 63/100 M.N.)

NOVENO. Que con base en el monto de la inversión mencionada es preciso establecer, con toda precisión, el monto de la participación que tendrá el concesionario de la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red mencionada a fin de que el mismo cuente con un adecuado nivel de ingreso y con la rentabilidad necesaria para la sustentabilidad de su empresa, con lo cual, colateralmente, se garantizará el nivel y la calidad de servicio establecidas por esta Autoridad en el Título de Concesión correspondiente.

DÉCIMO. Que con base en los estudios realizados, en cuanto a los costos de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, en los cuales se consideró, entre otras amplias variables, el precio de los autobuses y vagonetas, el costo del financiamiento, el precio del diésel, el de los lubricantes, de la mano de obra, fuerza laboral, el de las cargas impositivas y de otros costos directos e indirectos que incluyen el de diversos insumos estratégicos, se concluye la necesidad de establecer una participación racional, con la que se garantice la viabilidad económica del prestador.

Con base en lo anterior, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONCESIONARIO DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE LA RED INTEGRADA DE TRANSPORTE DEL CORREDOR UNO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PACHUCA.

PRIMERO. El Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca será retribuido de la manera siguiente:

- I. Por la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Ruta Troncal, recibirá la cantidad de \$27.90 (Veintisiete pesos 90/100 M.N.) por kilómetro comercial recorrido;
- II. Por la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en cada una de las Rutas Alimentadoras en las que se utilicen Autobuses, recibirá la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) por kilómetro comercial recorrido y la cantidad de \$0.53 (Cincuenta y Tres Centavos M.N.) por cada pasajero transportado; y
- III. Por la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en cada una de las Rutas Alimentadoras en las que se utilicen Vagonetas, recibirá la cantidad de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) por kilómetro comercial recorrido y la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) por cada pasajero transportado.

SEGUNDO. Por kilómetro comercial se entiende aquel que se recorre como parte de la programación del servicio en la Ruta Troncal o en cualquiera de las diecinueve (19) Rutas Alimentadoras, en cumplimiento a las instrucciones u órdenes de servicio emitidas por el Centro General de Gestión de Operaciones o por la Dirección de Operación, ambos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH.

TERCERO. Por pasajero transportado se entiende al usuario que ha pagado la tarifa correspondiente y que aborda un vehículo del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en cualquiera de las Rutas de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno a cargo del Concesionario de la Operación.

CUARTO. La participación señalada en el numeral PRIMERO, estará vigente hasta el día quince (15) de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016).

QUINTO. No se efectuará pago de kilómetros o pagos por cualquier otro concepto al Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, cuando el recorrido de las unidades no haya sido ordenado o no derive de instrucciones emitidas por el Centro General de Gestión de Operaciones o por la Dirección de Operación, ambos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH.

De la misma forma, tampoco se recibirá, tramitará o efectuará pago alguno por la circulación o el movimiento de vehículos en patios o talleres o el que se reclame o solicite si el vehículo transitaba por cualquier concepto en forma diversa o fuera de las rutas de que se compone la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno.

SEXTO. El Centro General de Gestión de Operaciones o la Dirección de Operación, ambos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH, emitirán la programación de los servicios de manera mensual, quincenal o semanal, de acuerdo a las peculiaridades de la demanda existente en la Ruta Troncal y en las diecinueve (19) Rutas Alimentadoras; estando facultados para modificar, en cualquier tiempo, dicha programación.

Los cambios en la programación se notificarán al Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca con, cuando menos, veinticuatro (24) horas de anticipación.

SÉPTIMO. Las sanciones y penalizaciones en que incurra el Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, serán deducidas de la participación bruta que le corresponda; al efecto, una vez determinados los descuentos aplicables, se emitirá la orden de liquidación al fiduciario respectivo en la cual constará, como mínimo, el periodo de servicio al que se refiere, los kilómetros comerciales recorridos en Ruta Troncal y en Rutas Alimentadoras, el número total de pasajeros transportados en las Rutas Alimentadoras, el importe bruto, las deducciones por sanciones y penalizaciones y el importe neto a abonar por concepto del pago del servicio en el periodo de que se trate.

OCTAVO. El Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, deberá entregar al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH, el comprobante fiscal correspondiente a cada pago que se efectúe en su favor; dicho comprobante deberá entregarse en la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH, en el momento en que esta lo indique, en caso contrario, se ordenará la cancelación de la orden de liquidación correspondiente y no se procederá al pago de que se trate, hasta en tanto no se haga entrega del comprobante fiscal mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La participación a que alude el numeral PRIMERO de este Acuerdo y el pago de la misma al Concesionario correspondiente, iniciarán en la misma fecha en que inicie operaciones el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; para los efectos del caso, la participación tendrá vigencia en términos del numeral CUARTO de este Acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Director General del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo SITMAH, para emitir el aviso correspondiente, mediante el cual comunique y difunda la fecha de inicio de operaciones del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; así como, para instruir a los Concesionarios correspondientes para tal efecto.

Dado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; a los 18 días del Mes de Mayo del 2015.

Por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo:

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLÍNA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICA; **LIC. AUNARD A. DE LA ROCHA WAITE**, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA; **ING. ARQ. MARLENE LÓPEZ GARCÍA**, SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO.- RÚBRICA; **LIC. MAURICIO ADOLFO GONZÁLEZ REYNA**, SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- RÚBRICA; **ING. RUBÉN LLAGUNO MORÁLES**, SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- RÚBRICA; **C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA**, COMISARIO PÚBLICO.- RÚBRICA; **LIC. MANUEL ANTONIO REBOLLAR INTRIAGO**, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO.- RÚBRICA.

**ACTA DE REINSTALACIÓN
DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN,
ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL**

Pachuca de Soto, Hidalgo; abril 23 de 2015.

**ACTA DE REINSTALACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN, ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA
MORBILIDAD Y
MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL**

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL LA JOYA, SITA EN BLVD. EVERARDO MÁRQUEZ, NO. 100, COL. CUESCO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LA REINSTALACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN, ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL; SE ENCUENTRAN REUNIDOS LA LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES ESTATALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE CARÁCTER MÉDICO, CIENTÍFICO O ACADÉMICO.

TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LAS PERSONAS CONVOCADAS, SE TIENE POR DECLARADO EL QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. PRESENTACIÓN DEL PRESIDIO;
2. BIENVENIDA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A CARGO DE LA DRA. MARÍA DOLORES OSORIO PIÑA, SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA;
3. PANORAMA EPIDEMIOLÓGICO DE MUERTE MATERNA A CARGO DEL DR. SAÚL RODRÍGUEZ RIVERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES;
4. RESULTADOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CON SUPLENTE PERMANENTES DEL CEPESMMMYP Y RETOS 2015 A CARGO DE LA DRA. MA. CONCEPCIÓN CARMONA RAMOS, DIRECTORA DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN SALUD PÚBLICA;
5. RESULTADOS PRELIMINARES DE DEFINICIÓN DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO EN HIDALGO A CARGO DEL DR. SAÚL RODRÍGUEZ RIVERA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES;
6. PLAN ESTATAL DE SALUD MATERNA 2015, A CARGO DE LA DRA. LUZ ESTELA SILVA CASTELLANOS, COORDINADORA ESTATAL DE PROGRAMA SALUD MATERNA Y PERINATAL;
7. LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA EN, A CARGO DE LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA;
8. INTERVENCIÓN Y TOMA DE ACUERDOS, A CARGO DE LA LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN, ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA MORBILIDAD, MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL Y
9. MENSAJE A CARGO DE LA SRA. GUADALUPE ROMERO DE OLVERA, PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA DIF HIDALGO.

POR LO QUE DESAHOGADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SUSCRIBEN EL ACTA DE REINSTALACIÓN LOS INTEGRANTES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- I. LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, QUIEN SERÁ LA PRESIDENTA.
- II. LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIA TÉCNICA;
- III. FUNGIENDO COMO VOCALES:
 - a. EL SUBSECRETARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE HIDALGO;
 - b. DELEGADA ESTATAL DE IMSS;
 - c. DELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE;
 - d. COMANDANTE DE LA 18VA ZONA MILITAR;
 - e. SERVICIOS MÉDICOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS;
 - f. COLEGIO MÉDICO HIDALGUENSE;
 - g. ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PRIVADOS DE HIDALGO;
- IV. LOS MIEMBROS PERMANENTES:
 - a. COMISIONADA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
 - b. COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
 - c. DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO;
 - d. DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD;
 - e. SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE HIDALGO;
 - f. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO;
 - g. INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES;
 - h. CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN;
 - i. RED HIDALGUENSE DE MUNICIPIOS POR LA SALUD;
 - j. DELEGACIÓN ESTATAL DE CRUZ ROJA MEXICANA;

EL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN, ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL ES UN ÓRGANO CONSULTIVO E INSTANCIA PERMANENTE DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DE SALUD MATERNA Y PERINATAL.

ESTE COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- IMPLANTAR, REORGANIZAR Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES, JURISDICCIONALES Y HOSPITALARIOS, DE ACUERDO CON SU ESTRUCTURA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LAS INSTITUCIONES Y EN LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES.
- ASESORAR Y PROPORCIONAR APOYO TÉCNICO A LOS COMITÉS BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS EN EL ÁREA DE SU RESPONSABILIDAD.
- INTEGRAR LA INFORMACIÓN DEL ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LOS CASOS DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL DE LOS COMITÉS LOCALES Y HOSPITALARIOS Y DEL JURISDICCIONAL, EN SU CASO LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN, AL INTERIOR DE CADA INSTITUCIÓN DE SALUD.
- DIFUNDIR LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA MORTALIDAD MATERNA, ESTABLECER ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, A FIN DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA DE CALIDAD A LAS MUJERES EN ESTADO GRÁVIDO-PUERPERAL Y SU RECIÉN NACIDO.
- MANTENER COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN PERMANENTE ENTRE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA AGILIZAR Y ASEGURAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.
- EL COMITÉ INSTITUCIONAL DELEGACIONAL MANTENDRÁ COMUNICACIÓN CON EL COMITÉ ESTATAL PARA INFORMAR Y ENTREGAR EL RESUMEN CLÍNICO, EL DICTAMEN DE MUERTE MATERNA Y, EN SU CASO DE ACUERDO CON EL SITIO DE OCURRENCIA DE LA DEFUNCIÓN LA AUTOPSIA VERBAL NO SE SOLICITARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, TOMANDO EN

CUENTA QUE LAS INSTITUCIONES TIENEN UN MARCO JURÍDICO QUE NO AUTORIZA A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES MÉDICAS, NI AL PERSONAL MÉDICO DELEGACIONAL PROPORCIONAR ESTE DOCUMENTO.

- ANALIZAR LOS CASOS DE MUERTES MATERNAS Y PERINATALES, EN LOS QUE EXISTA DUDA, CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR SE DECLARA REINSTALADO EL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL ACORDÁNDOSE:

ÚNICO.- SE CONVOCARÁ A LA PRÓXIMA SESIÓN POR LOS CONDUCTOS CORRESPONDIENTES.

CON LO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 11:10 HORAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2015.

PRESIDENTA, LIC. ELDA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.- Rúbrica; **SECRETARIA TÉCNICA, DRA. MARÍA DOLORES OSORIO PIÑA**, SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA.- Rúbrica; **TESTIGO DE HONOR, SRA. GUADALUPE ROMERO DE OLVERA**, PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF HIDALGO.- Rúbrica; **VOCALES, C.D. MARÍA DE LOURDES OSORIO CHONG**, DELEGADA ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN HIDALGO.- Rúbrica; **DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES**, DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- Rúbrica; **GRAL. DE BGDA. D. E. M. JAVIER CRUZ RIVAS**, COMANDANTE DE LA XVIII ZONA MILITAR.- Rúbrica; **DR. VÍCTOR ROSAS GONZÁLEZ**, REPRESENTANTE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS.- Rúbrica.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE REINSTALACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, EN FECHA 23 DE ABRIL DEL 2015.

DR. JOSÉ ANTONIO COPCA GARCÍA, SUBSECRETARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE HIDALGO.- Rúbrica; **DR. ALFREDO OLVERA NUEZ**, PRESIDENTE DEL COLEGIO MÉDICO HIDALGUENSE.- Rúbrica; **DR. IGNACIO TREJO BORBOLLA** PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PRIVADOS DE HIDALGO.- Rúbrica; **MIEMBROS PERMANENTES, BIOL. ROSA GABRIELA CEBALLOS OROZCO** COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.- Rúbrica; **DR. GUSTAVO J. MARTÍN DEL CAMPO OLIVARES** COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO.- Rúbrica; **MTRO. IGNACIO VALDEZ BENÍTEZ**, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.- Rúbrica;

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE REINSTALACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, EN FECHA 23 DE ABRIL DEL 2015.

MTRO. VÍCTOR HUGO VIDAL ÁLVAREZ, DIRECTOR DE CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN HIDALGO.- Rúbrica; **PROF. JOEL GUERRERO JUÁREZ**, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN HIDALGO.- Rúbrica; **LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ARAGÓN**, DIRECTORA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES.- Rúbrica; **C. JOSÉ SAADE KURI**, DELEGADO ESTATAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA.- Rúbrica; **MTRO. ISAÍAS PARRA ISLAS**, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.- Rúbrica; **LIC. CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ**, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE HIDALGO.- Rúbrica; **DR. JOSÉ MARÍA BUSTO VILLAREAL**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD.- Rúbrica; **PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ**, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN HIDALGO.- Rúbrica.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE REINSTALACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, EN FECHA 23 DE ABRIL DEL 2015.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO,****ESTADO DE HIDALGO****ADMINISTRACIÓN 2012 -2016**

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES, Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes Sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 001/2015

“EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, DECRETA:

SE REFORMA Y MODIFICA UNA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO.

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 Fracción I, inciso a, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se MODIFICA del CAPITULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, el Artículo 31 párrafo primero, del Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública Mediante la Operación de Parquímetros en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

I. En los supuestos de que el usuario estacione un vehículo en los cajones sin cubrir previamente la tarifa correspondiente, o bien de que se agote el tiempo pagado y permanezca estacionado sin cubrir el pago de la tarifa, se procederá a la inmovilización del vehículo y se aplicará una multa de 1 a 2 salarios mínimos vigentes.

II - IX. ...

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado mediante Acuerdo Número 128/2015, en la Octogésima Sesión Ordinaria, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, el día dieciséis de Julio de 2015.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO,
ESTADO DE HIDALGO.**

PROFRA. MA. MICAELA GARCÍA GARCÍA, SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO.- Rúbrica; **C. RUBÉN JONÁS CORTÉS VILLA, SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO.-** Rúbrica; C.C. Regidores: **LIC. MARY CARMEN TAPIA ANAYA.-** Rúbrica, **PROF. OSCAR GONZÁLEZ.-** Rúbrica, **C. HILARIO HERNÁNDEZ BERNAL.-** Rúbrica, **C. LUCINA MEJÍA NOVO.-** Rúbrica, **PROF. JAIME TREJO LIMÓN.-** Rúbrica, **LIC. AMELIA MONTSERRAT GUERRERO RAMÍREZ.-** Rúbrica, **C. LUIS ADÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.-** Rúbrica, **LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ALCÁNTARA.-** Rúbrica, **M.V.Z. JUAN PABLO TREJO CORREA.-** Rúbrica, **TEC. ANA KAREN JIMÉNEZ MARTÍNEZ.-** Rúbrica, **C. LÁZARO PÉREZ BERNARDINO.-** Rúbrica, **LIC. OMayra RODRÍGUEZ VILLALOBOS.-** Rúbrica, **C. SABINO OLGUÍN GRANADOS.-** Rúbrica, **LIC. ÁLVARO MIRANDA PINEDA.-** Rúbrica, **C. HERMINDA TELLO PÉREZ.-** Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 Fracción I, inciso a, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.

LIC. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 021

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE OTROS EQUIPOS; MATERIAL ELÉCTRICO, OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN; SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES; BIENES INFORMÁTICOS Y LICENCIAS INFORMÁTICAS; SERVICIO DE CAPACITACIÓN; VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO Y SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N157-2015	03/08/2015	30/07/2015 13:00 horas	04/08/2015 11:30 horas	06/08/2015 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	DETECTORES DE HUMO IÓNICO		50	PIEZA
2	BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS		34	PIEZA
3	CONTENEDOR JUMBO BALANCÍN DOBLE CUERPO		70	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N158-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	04/08/2015	31/07/2015 09:30 horas	05/08/2015 09:00 horas	07/08/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CINCHO (CINTURÓN) PARA FIJACIÓN COLOR NATURAL		10,000	PIEZA
2	LÁMPARA INCANDESCENTE FIESTA BULBO A-19 COLOR TRANSPARENTE		3,800	PIEZA
3	GABINETE DE SOBREPONER 3X14W		619	JUEGO
4	DESPACHADOR DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO MASTER		10	PIEZA
5	GUANTE DE HULE REFORZADO DOBLE PROTECCIÓN (SON 59 PARTIDAS EN TOTAL)		300	PAR

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N159-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	03/08/2015	30/07/2015 09:30 horas	04/08/2015 09:30 horas	06/08/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE CONTROL		1	SERVICIO
2	REHABILITACIÓN DE FIGURAS DE ALAMBRÓN		1	SERVICIO
3	SERVICIO DE LAVANDERÍA DE 3 DISFRACES		2	SERVICIO
4	REHABILITACIÓN, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MALLA ANTIPÁJAROS		1	SERVICIO
5	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REFLECTORES (SON 06 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N160-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	03/08/2015	30/07/2015 12:00 horas	04/08/2015 10:30 horas	06/08/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	IMPRESORA LÁSER BLANCO Y NEGRO		3	PIEZA
2	LICENCIA MOLP PARA GOBIERNO		50	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N161-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	03/08/2015	30/07/2015 14:00 horas	04/08/2015 12:30 horas	06/08/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE CAPACITACIÓN		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N162-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	03/08/2015	30/07/2015 15:00 horas	04/08/2015 13:30 horas	05/08/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMIONETA NP300 DOBLE CABINA SE TM		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N163-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	04/08/2015	31/07/2015 10:30 horas	05/08/2015 10:00 horas	07/08/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PLUMILLAS PARA GRAFICADOR		10	PAQUETE
2	INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICO 20 AMP.		30	PIEZA
3	CLAVIJAS TRIFÁSICAS PARA EQUIPOS MUESTREADORES		30	PIEZA
4	BALERO 608 2Z		91	PIEZA
5	ARANDELA PARA BALERO 608 (SON 48 PARTIDAS EN TOTAL)		50	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N164-2015	04/08/2015	31/07/2015 11:30 horas	05/08/2015 11:00 horas	07/08/2015 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 535 MTS DE FALSO PLAFÓN		1	SERVICIO
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A 1,130.98 M2 DE VENTANALES		1	SERVICIO
3	ACONDICIONAMIENTO DE DUCTERÍA SUBTERRANEA		1	SERVICIO
4	REPARACIÓN DE REGISTRO SANITARIO		1	SERVICIO
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA CORREDIZA(SON 08 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N165-2015	04/08/2015	31/07/2015 12:30 horas	05/08/2015 12:00 horas	07/08/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CÁMARA CCTV PARA MONITOREO DE PARQUES CON ESTACIÓN METEOROLÓGICA		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N166-2015	03/08/2015	31/07/2015 13:30 horas	05/08/2015 14:30 horas	07/08/2015 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO		35	SERVICIO
2	MANTENIMIENTO DE UPS		3	SERVICIO
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO		18	SERVICIO
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA		17	SERVICIO
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE RADIOCOMUNICACIÓN		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N167-2015	04/08/2015	31/07/2015 14:00 horas	05/08/2015 15:30 horas	06/08/2015 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	IMPERMEABILIZACIÓN Y REMOZAMIENTO DEL SUB C4		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N168-2015	03/08/2015	30/07/2015 13:30 horas	04/08/2015 09:00 horas	05/08/2015 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	VEHICULO AVEO LS MODELO 2015		14	PIEZA
2	CAMIONETA PICK UP NP300 AÑO 2016		9	PIEZA
3	CAMIONETA EXPRESS VAN MODELO 2015		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N169-2015	03/08/2015	30/07/2015 14:30 horas	04/08/2015 14:00 horas	05/08/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO (SEM) MODELO SU 3500		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N170-2015	03/08/2015	30/07/2015 15:30 horas	04/08/2015 14:30 horas	05/08/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ARCHIVERO VERTICAL TAMAÑO OFICIO CON 4 GAVETAS		125	PIEZA
2	SILLA SECRETARIAL NEGRA CON BRAZOS		225	PIEZA
3	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA		50	PIEZA
4	VENTILADOR DE TORRE EN COLOR GRIS		50	PIEZA
5	CÁMARA FOTOGRÁFICA (SON 11 PARTIDAS EN TOTAL)		20	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N171-2015	03/08/2015	30/07/2015 16:00 horas	04/08/2015 15:30 horas	05/08/2015 15:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MANUAL DE ORGANIZACIÓN		1	SERVICIO
2	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		1	SERVICIO
3	CATÁLOGO DE PUESTOS			

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N172-2015	04/08/2015	31/07/2015 09:00 horas	05/08/2015 16:00 horas	07/08/2015 09:30 horas
Concepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COMPUTADORA ELITEDESK 600 SFF		183	PIEZA
2	LAP TOP NOTEBOOK		74	PIEZA
3	IMPRESORA HP MODELO LASERJET ENTERPRISE 600		20	PIEZA
4	IMPRESORA HP OFFICEJET 100 MOBILE		40	PIEZA
5	LECTOR CÓDIGO DE BARRAS LS2208 (SON 2 CONCEPTOS CON 15 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		50	PIEZA

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS,
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO PROVISIONAL IMPRESO, O EN SU CASO CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE. CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACIÓN. ESTE DEBERÁ ESTAR VIGENTE EN LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE JULIO DEL 2015

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA

Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N41-2015

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	4 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 de julio de 2015
Junta de Aclaraciones	30 de julio de 2015; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de agosto de 2015; 12:30 hrs.
Fallo	6 de agosto de 2015; 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N42-2015

Descripción de la licitación	Renovación de Licencias de Software Antivirus
Volumen a adquirir	Un concepto y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 de julio de 2015
Junta de Aclaraciones	31 de julio de 2015; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de agosto de 2015; 12:30 hrs.
Fallo	7 de agosto de 2015; 12:30 hrs.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 27 de julio de 2015

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

**(MUNICIPIO DE ATLAPEXCO)
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 04**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de planeación, desarrollo regional y metropolitano y la a secretaria de finanzas y administración la secretaria de mediante oficio No. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2015-6011-00203**.de fecha 17 de Abril 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813011931-N4-2015	Convocante: \$ 400.00 Banco \$ 360.00	31/JULIO/2015	31/JULIO/2015 A LAS 10:00 HRS.	03/AGOSTO LAS 10:00 HRS	07/AGOSTO/2015 A LAS 11:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION DE PLAZA PRINCIPAL JUAREZ LOCALIDAD ATLAPEXCO	90 DIAS NATURALES	10/ AGOSTO DEL 2015	06/NOVIEMBRE DEL 2015	\$500,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita :PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO ATLAPEXCO, HGO., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO (este pago no es reembolsable), en banco mediante deposito a la cuenta N° 0861466557 Sucursal Banorte a nombre de la Tesorería Municipal. Nota: cuando el pago de la bases sea mediante banco, estas se tendrá que descargar de compranet.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a:URBANIZACION O EDIFICACION

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ATLAPEXCO, HGO.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : _LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

ATLAPEXCO, HGO A 27 DE JULIO DEL 2015

TITULAR DE LA CONVOCANTE

C.P. DAMIAN CORTES DE LA CRUZ
TESORERO MUNICIPAL. .
RUBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HGO.

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **EA-813069988-N4-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Las oficinas de La Dirección de Planeación, Administración Pública y Desarrollo Metropolitano de la Secretaría de Obras Publicas Municipal Sita Av. Juárez Norte No 39 Bo. El Pedregal del Municipio de Tizayuca, Hgo., teléfono: 7797967739 ext. 107 y 108, los días 27, 28 y 29 de Julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales de Construcción y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo
Volumen a adquirir	45 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	27 de Julio de 2015
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	30 de Julio de 2015 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	4 de Agosto de 2015 a las 10:00 hrs
Fallo	4 de Agosto a las 15:00 hrs

TIZAYUCA, HIDALGO 27 DE JULIO DE 2015

RÚBRICA.

LIC. MARGARITA RODRIGUEZ VERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

POLI SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas vigésima primera y vigésima segunda y demás relativas de los estatutos sociales y los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los señores DAVID MORALES RODRÍGUEZ y DANIEL MORALES CASTILLO, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de "Poli Salud" S.A. de C.V., respectivamente, convoca a los accionistas, en primera convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 17 de agosto del 2015 a las 11:00 once horas, en el domicilio social ubicado en Carretera Federal Pachuca Tulancingo número 106, Colonia Abundio Martínez, Mineral de la Reforma, de acuerdo al siguiente:

Orden del Día

Asamblea Ordinaria

I.- Pase de lista y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Informe del Presidente del Consejo de Administración respecto a las operaciones de la Sociedad durante los ejercicios de los años 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce.

III.- Cambio de Comisario de la Sociedad y designación de la persona que lo sustituirá.

IV.- Designación de delegado especial para protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta de asamblea general ordinaria de accionistas.

V.- Conclusión de la asamblea

En cumplimiento de los artículos ciento setenta y tres, ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los informes señalados en el punto II del orden del día se ponen a disposición de los accionistas a partir del día de la publicación de la presente convocatoria, en el domicilio social de la sociedad, señalado en el primer párrafo de esta convocatoria, en el siguiente horario de oficinas de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hrs.

Así mismo en los términos de los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve y doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para los ausentes, disidentes o incapacitados, debiéndose hacer la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Julio del 2015

RÚBRICA

RÚBRICA

David Morales Rodríguez
Presidente del Consejo de Administración.

Daniel Morales Castillo
Secretario del Consejo de Administración

ACEROS COMERCIALES OLMOS S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
15 DE ABRIL DEL 2015

ACTIVO	\$	1.310.468.00		
PASIVO			\$	134.034.00
CAPITAL			\$	1.176.434.00
TOTAL	\$	1.310.468.00	\$	1.310.468.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación ACEROS COMERCIALES OLMOS S. A. DE C. V. con cifras al 15 de abril del 2015.

Tulancingo, Estado de Hidalgo a 6 de julio del 2015.

Sr. Raúl Alberto Figueroa Cuervo
Liquidador
RUBRICA

3 - 2

AVISO NOTARIAL

LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, **CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE SABER LA NUEVA RADICACIÓN Y CONTINUACIÓN EN ESTA NOTARIA DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABINO ESCALANTE HERNANDEZ. SIGUIENTE ACTO PROCESAL EL ALBACEA DE LA SUCECIÓN SEÑOR TELESFORO ESCALANTE CRUZ, PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS. LO ANTERIOR ES CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACTA DE RADICACIÓN BAJO EL NÚMERO 15,277, DEL VOLUMEN 274, FECHA 3 DE JULIO DEL 2015.- PUBLICAR ESTE AVISO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

ATENTAMENTE

2 - 2

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO

HERIBERTO PFEIFFER CRUZ

RUBRICA.

**Notaría Pública Número Cuatro
Distrito Judicial De Apan, Hidalgo.**

**Aviso Notarial
Primera Publicación**

Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, Notario Público número cuatro con ejercicio en el distrito judicial de Apan, Hidalgo, hago saber en cumplimiento del artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve, del Código de Procedimientos Civiles, 157 ciento cincuenta y siete de la Ley del Notariado vigente, ambos ordenamientos para el Estado de Hidalgo, que mediante Instrumento público número 70442 setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos, libro número 1116 mil ciento dieciséis, de fecha 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, otorgado ante mí, se hace constar la continuidad previa autorización del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de la sucesión Intestamentaria a bienes de Adolfo Ramírez Ángeles.

La señora Martha Isabel Tello Ramírez aceptó la herencia, reconoció sus derechos hereditarios que representa en la citada sucesión, protestó y aceptó el cargo de albacea que se le confirió, y declaró proceder a la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia de conformidad con lo preceptos legales invocados.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Ciudad Sahagún Hidalgo a 08 de Julio del 2015

Lic. Alejandro Martínez Blanquel
Notario Titular
MABA730330IF5
Rúbrica

AVISO NOTARIAL

**NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la Escritura Pública Número 63,774 Sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro, Libro Número 2,469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, Folio Número 208,793 doscientos ocho mil setecientos noventa y tres de fecha 20 veinte días del mes de julio del año 2015 dos mil quince, obra la comparecencia de los señores **JOSÉ ALBERTO CHAVEZ MENDOZA Y EDGAR RUBEN MACIAS MENDOZA** en su carácter de **HEREDEROS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **IRMA MENDOZA CABRERA** y **JOSÉ ALBERTO CHAVEZ MENDOZA** en su carácter de albacea testamentario designado según Testamento Público Abierto dictado por la Señora **IRMA MENDOZA CABRERA** quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **IRMA MENDOZA CABRERA**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- JOSÉ ALBERTO CHAVEZ MENDOZA Y EDGAR RUBEN MACIAS MENDOZA en su carácter de **HEREDEROS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **IRMA MENDOZA CABRERA** y **JOSÉ ALBERTO CHAVEZ MENDOZA** en su carácter de albacea testamentario, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS y ALBACEA TESTAMENTARIO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **IRMA MENDOZA CABRERA**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura Numero 18,255 dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco, del volumen 345 trescientos cuarenta y cinco de fecha 26 veintiséis de Mayo del 2000 dos mil, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público Número Tres, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 7404 del Libro 3 tres de la sección 1 uno, de fecha 20 de Abril de 2015.

SEGUNDA.- JOSÉ ALBERTO CHAVEZ MENDOZA Y EDGAR RUBEN MACIAS MENDOZA en su carácter de **HEREDEROS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **IRMA MENDOZA CABRERA** manifiestan que aceptan la herencia en la sucesión a bienes de **IRMA MENDOZA CABRERA** a efecto de que se le reconozcan sus derechos como **HEREDEROS**.

TERCERA.- JOSÉ ALBERTO CHAVEZ MENDOZA manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la presente sucesión a bienes de **IRMA MENDOZA CABRERA**.

CUARTA.- JOSÉ ALBERTO CHAVEZ MENDOZA, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **IRMA MENDOZA CABRERA**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 21 de Julio de 2015

Rubrica

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 867/13-14
POBLADO: TIZAYUCA
MUNICIPIO: TIZAYUCA
ESTADO: HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** al colindante **NICOLAS VAZQUEZ ROMERO**, se le hace de su conocimiento que el C. **ARTURO NAVARRETE SOLIS**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION CONTENCIOSA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **11 once de septiembre del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **01 UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **TIZAYUCA**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE. -----
- - -Pachuca, Hgo., a 12 de junio de 2015. -----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. HUGO ACOLTZIN CRUZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 09-07-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TAMAZUNCHALE, S.L.P.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 165/2014**

ABASTECEDORA DE
ACERO Y SERVICIOS DE HIDALGO S.A. DE C.V.
Y/O REPRESENTANTE LEGAL
FLOR MARIA HERNANDEZ OLMOS

DISPOSICION JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., AUTO DE FECHA 08 DE ABRIL 2014, SE RADICO JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA, EN SU CONTRA, EXPEDIENTE NUMERO 165/2014, PROMOVIDO POR JUSTINA CHAVEZ VILLEDA, POR AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2015, SE ORDENA EMPLAZARLO A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS A FIN DE QUE CONTESTE DEMANDA EN UN TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDARAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN TAMAZUNCHALE, S.L.P., ASI MISMO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES EN DICHA CIUDAD, APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONASLES SE LE HARAN POR MEDIO DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

3 - 2

TAMAZUNCHALE, S.L.P., 09 DE JUNIO 2015.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ.-Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "**EL SOL DE HIDALGO**" y "**PERIODICO OFICIAL DE SOTO DE HIDALGO**".
Derechos Enterados. 07-07-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 818/2013**

**AL C. VICTOR LUCIO GALINDO LOPEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

POR ESTE MEDIO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ**, PROMOVIENDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** EN CONTRA DE **VICTOR LUCIO GALINDO LOPEZ Y OTROS**, EXPEDIENTE NÚMERO **818/2013**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE, SE LE EMPLACE A USTED POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTED **C. VICTOR LUCIO GALINDO LOPEZ** HACIENDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ**, PROMOVIENDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **60 SESENTA DIAS** CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE CÉDULA, ASÍ MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE

CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, ASÍ MISMO POR ESTE CONDUCTO SE LE REQUIERE AL DEMANDADO PARA QUE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA MANIFIESTE SI ACEPTA O NO LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO, HACIÉNDOLE SABER AL MISMO TIEMPO QUE DE ACEPTARLA CONTRAERÁ LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITARIO JUDICIAL RESPECTO AL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, DE SUS FRUTOS Y DE TODOS LOS OBJETOS QUE DEBAN CONSIDERARSE COMO INMOVILIZADOS Y EN CASO DE QUE NO ACEPTE LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO, LA TENENCIA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO SE ENTREGARÁ A LA PARTE ACTORA, ENTENDIÉNDOSE QUE NO LA ACEPTA SI NO HACE ÉSTA MANIFESTACIÓN Y EN ESTE CASO, EL ACTOR PODRÁ PEDIR QUE SE LE ENTREGUE LA TENENCIA MATERIAL DE LA FINCA HIPOTECADA FINALMENTE SE HACE SABER POR ESTE MEDIO A LA DEMANDADA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DEL JUZGADO ANTES CITADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA PARA QUE SE INSTRUYA DE LOS MISMOS SI A SUS INTERESES CONVIENE DOY FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, ABRIL DEL 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 789/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LEONARDO MEDINA FRANCISCO Y OTRA, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 789/2014, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

** Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de junio del año 2015, dos mil quince. Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127, 409 y 457 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita la parte actora y vistas las constancias de autos, de las cuales se desprende la imposibilidad de localizar domicilio cierto de la parte demandada, se ordena emplazar a los CC. LEONARDO MEDINA FRANCISCO y HERNANDEZ FRANCISCO CLARA, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Periódico Criterio Hidalgo; para que en un termino legal de 40 cuarenta días contados a partir de la ultima publicación en el Periódico Oficial del Estado, den contestación a la demanda entablada en su contra; de igual forma se requiere a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlos a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no aceptar tal responsabilidad en el momento del emplazamiento, entregara la tenencia material de la finca al actor, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; así mismo se les requiere para que dentro de igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo serán notificados por medio de lista o cédula según sea el caso. II.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó la LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario LIC. ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de junio del año 2015.-C. ACTUARIA.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 728/2010

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, se promueve un juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SONIA PARICIO GARCIA en contra de BRAULIO FERNANDEZ BARRIOS Y/O BRAULIO BARRIOS**, expediente número **728/2010**, se dictó un auto que dice: ...

--- En la ciudad de Apan, Hidalgo a 27 veintisiete de Mayo del 2015 dos mil quince. ---
--- Por presentada **LIC. SONIA APARICIO GARCIA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículo **se ACUERDA**. ---

--- I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la vista ordenada en el punto III del auto de fecha 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo. ---

--- II.- Como se solicita se decreta en publica subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 09 nueve de febrero del año 2011 dos mil once, consistente en el bien inmueble identificado como lote numero 00013, de la manzana 000008, zona 0003 con una superficie de 906 metros cuadrados perteneciente al núcleo agrario de Tepeapulco, Hidalgo, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero 3211, del tomo II, libro I, sección primera, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2005 dos mil cinco. ---

--- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$384,576.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** valor pericial estimado en autos. ---

--- IV.- Se convocan a postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**. ---

--- V.- Publíquese los edictos correspondientes **por tres veces consecutivas dentro de nueve días**, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado, y lugar del inmueble a rematar) debiéndose insertar dichos edictos en el **Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la Región** en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate. ---

--- VI.- Notifíquese y cúmplase. ---

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA** Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO**, que autentica y da fe. ---

3 - 3

Apan, Hidalgo., a 16 de Junio de 2015.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.-LICENCIADO LAZCANO GARCIA EDUARDO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 07-07-2015

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 614/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSE LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL ACTORA DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE SALVADOR QUEZADA LEÓN Y FROYLAN GUILLERMO CASTILLO ÁLVAREZ, EXPEDIENTE NUMERO 614/2012, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 de junio del 2013 dos mil trece. Por presentado JOSE LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1056, 1068, 1075, 1294 y 1391 del Código de Comercio, así como 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita la parte actora y vistas las constancias de autos de las cuales se desprende que no es posible localizar domicilio alguno del demandado FROYLAN GUILLERMO CASTILLO ÁLVAREZ, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Sol de Hidalgo, haciendo de su conocimiento que en un término legal de 30 días contados a partir de la ultima publicación en el periódico Oficial del Estado, deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso que de la misma deje de contestar. Así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio

de cédula. II.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa con secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNÁNDEZ PÉREZ, que autentica y da fe."

3 - 3

Pachuca, Hidalgo marzo de 2014.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 600/2014

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RODRIGO GONZÁLEZ FLORES**, en contra de **MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ FLORES Y OTROS**, radicándose la demanda bajo el expediente número **600/2014**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **RODRIGO GONZÁLEZ FLORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 116, 121, 127, 129, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la parte actora, tomando en consideración que en autos obran los oficios girados a las diversas dependencias para informarnos sobre el domicilio del codemandado **FERNANDO JIMENEZ BAUTISTA**, y obra el exhorto sin diligenciar por no poder llevar a cabo el emplazamiento en el domicilio proporcionado por una de las dependencias, motivo por el cual es procedente emplazarlo a juicio a través de edictos.

II.- En consecuencia de lo anterior, **publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo"**, emplazando a la parte codemandada **FERNANDO JIMENEZ BAUTISTA**, para que dentro del término judicial de **40 cuarenta días** contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante ésta autoridad a contestar la demanda entablada en su contra y oponer las excepciones que tuviera cualquiera que sea su naturaleza, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo así, será declarado fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, haciéndole de su conocimiento que en caso de contestar la demanda y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas le surtirán efecto a través de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, dejando a su disposición las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y de los anexos en esta secretaría.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince.-ACTUARIO: LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 337/2010

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ADRIAN VARGAS GONZALEZ y/o JOSE RAUL ESCAMILLA HERNANDEZ en su carácter de endosatarios en procuración de JOSE JAVIER MELO MERLO en contra de MANUEL REYES HERNANDEZ del expediente número **337/2010**, se dictó un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Actopan, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince.

Por presentado JOSE JAVIER MELO MERLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 474, 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta la primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 21 veintuno de mayo del 2012 dos mil doce, consistente en un bien inmueble ubicado en Dajiedhi Municipio de Actopan Hidalgo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLON CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PENAFIEL LOPEZ que autoriza y da fe.

3 - 2

ACTOPAN, HIDALGO JULIO DE 2015.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2015

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 694/2007

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR VICTOR HUGO PEREZ SALGADO, EN CONTRA DE MARIA DEL PILAR M. GONZALEZ GARCIA EXPEDIENTE NÚMERO **694/2007**.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 02 DOS DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentado **LICENCIADO SERGIO SALGADO VEGA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos, 1054, 1410 del Código de Comercio, 143, 145, 152, 153 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se ACUERDA:

I.- ... II.- En consideración a las manifestaciones vertidas por el ocursoante, se convocan postores para la **Primera almoneda de remate** que tendrá verificativo en el local de este juzgado, a las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, respecto del bien inmueble embargado en autos el cual se encuentra ubicado en **Calle Progreso número 26 de la Colonia Benito Juárez del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa Hidalgo**, cuyas medias, colindancias y demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquese los edictos correspondientes por **tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de éste Juzgado.**

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 15 de junio del año 2015.-LA C. ACTUARIO.-MTRO. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTOS**

EXPEDIENTE NÚMERO 99/2009

EN AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN AL COBRO DEL C. CRUZ FLORES CORTES EN CONTRA DE ALBERTA CAYTANO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 99/2009, CON FECHA 08 OCHO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo Certificado de Gravámenes, el cual se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en este juicio, convocándose a postores para tal efecto.

III.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: predio ubicado en el Cuartel número dos, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, propiedad de la demandada ALBERTA CAYTANO HERNANDEZ; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 204, del libro Primero, sección Primera, de fecha 03 tres de febrero de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$184,750.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el inmueble a rematar y en los tableros notificadores de este Juzgado.

V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de los límites de jurisdicción de ésta autoridad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que ordene a quien corresponda la fijación de los edictos señalados en el punto que antecede.

VI.- En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firmó, el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe "

3 - 2

A T E N T A M E N T E

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, JUNIO DE 2015.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rubrica.

Derechos Enterados. 15-07-2015

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 604/2015

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO PEREZ GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 604/2015 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EXP: 604/2015 S.I. Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince. Por presentados AMALIA, JULIANA, VALENTIN, POMPEYA, REINA, MARCELO, EDILBERTO y JOSEFINA, todos de apellidos PEREZ GARCIA; promoviendo por su propio derecho y con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO PEREZ GARCIA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1540, 1580, 1583, 1588, 1596, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1630, 1633, 1634, 1635, 1642, 1709 y demás relativos del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 154, 758, 759, 760, 762, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO PEREZ GARCIA. III.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado. IV.- Agréguese a sus autos los documentos que exhibe los denunciante anexos al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. V.- Gírense atentos oficios a los CC. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informen a esta Autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por PEDRO PEREZ GARCIA, así como de la segunda dependencia se solicita también realice la mencionada búsqueda en el registro nacional de avisos de testamento (RENAT). VI.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial dentro del presente juicio, previa citación de los interesados y del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado. VII.- Toda vez que los denunciante son parientes colaterales dentro del cuarto grado de la autora de la Sucesión, se ordena la fijación de los avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado PEDRO PEREZ GARCIA, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de PEDRO PEREZ GARCIA y quien promueve el presente Juicio Sucesorio es AMALIA, JULIANA, VALENTIN, POMPEYA, REINA, MARCELO, EDILBERTO y JOSEFINA, todos de apellidos PEREZ GARCIA, en su calidad de hermanos de la de cujus, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a éste Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días de que sea publicado el ultimo edicto en el Periódico Oficial del Estado. VIII.- Se tiene a los promoventes emitiendo su voto a favor de REINA PEREZ GARCIA para que desempeñe el cargo de albacea, lo cual se tomara en cuenta en su momento procesal oportuno. IX.- Notifíquese la radicación de la presente sucesión Intestamentaria a ELEASAR, HERMELINDA y LORENZO, todos de apellidos PEREZ GARCIA, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, para que si a sus intereses conviene, comparezcan ante esta autoridad a deducir sus derechos hereditarios. X.- Respecto del punto VIII petitorio de escrito que se provee, por el momento no se acuerda de conformidad, en atención que los documentos originales deben obrar en autos hasta el momento del dictado de sentencia de adjudicación. XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta Ciudad, el que indica en el escrito de cuenta, y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona en el mismo. XII.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.-ACTUARIO.-LIC. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 527/2015

DENTRO DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR JULIA DELFINO, REYNA TODOS DE APELLIDOS CRUZ HERNANDEZ A BIENES DE MARIO CRUZ HERNANDEZ EXPEDIENTE NÚMERO: 527/2015 SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. POR PRESENTADOS JULIA DELFINO Y REYNA TODOS DE APELLIDOS CRUZ HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA DENUNCIANDO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES MARIO CRUZ HERNANDEZ, EN BASE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO QUE DEJA VERTIDOS EN EL ESCRITO QUE SE PROVEE VISTO LO SOLICITADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 DEL CÓDIGO CIVIL, 111, 121, 710 AL 774, 785, 787; 788, 789, 791 Y 793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I. REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.

II. SE TIENE A LOS PROMOVENTE DENUNCIANDO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIO CRUZ HERNANDEZ.

III. DÉSE LA INTERVENCIÓN LEGAL QUE CORRESPONDA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.

IV. SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA

INFORMACION TESTIMONIAL DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, PREVIA CITACION DE LOS INTERESADOS Y DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.

- V. GIRENSE ATENTOS OFICIOS AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO (SOLICITANDO SU BÚSQUEDA RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO RENA T), A FIN DE QUE A LA BREVEDAD INFORMEN A ESTA AUTORIDAD JUDICIAL SI EN DICHAS INSTITUCIONES SE ENCUENTRA INSCRITO TESTAMENTO OTORGADO POR LA DE CUJUS MARIO CRUZ HERNANDEZ.
- VI. DEBIDO A QUE LA DENUNCIA DEL PRESENTE JUICIO LO REALIZAN LOS PARIENTES COLATERALES DEL DE CUJUS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PROVEIDO POR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASI MISMO SE MANDA FIJAR LOS AVISOS RESPECTIVOS EN LOS SITIOS PUBLICOS DEL LUGAR DE ORIGEN Y FALLECIMIENTO DE MARIO CRUZ HERNANDEZ, EN LOS ESTRADOS, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL ULTIMO DOMICILIO DEL FINADO, ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR Y QUE JULIA, DELFINO Y REYNA TODOS DE APELLIDOS CURZ HERNÁNDEZ, HERMANOS DEL DE CUJUS RECLAMA LA HERENCIA; LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR LOS BIENES DE LA DE CUJUS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE 40 CUARENTA DÍAS A DEDUCIR LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIESEN CORRESPONDER ANTE LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
- A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2-2

PACHUCA, HIDALGO JUNIO DEL 2015.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 09-07-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 835/2013

Dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN JAEN GOMEZ en contra de MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de GENARO SANCHEZ GOMEZ, DANIEL MIRANDA SANCHEZ, DIANA SANCHEZ ORTIZ Y REGISTRO PUBLICO DEL PROPIEDAD Y DEL COMERCIO del expediente número **835/2013**, se dictó un auto que a la letra dice:

Actopan. Hidalgo, a 18 de junio de 2015 dos mil quince.

Por presentado JUAN JAEN GÓMEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 275, 276, 286, 296, 297, 305, 306, 307, 352, 353, 342, 343, 345 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Vistas las constancias que obran en autos, y en preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de DANIEL MIRANDA SANCHEZ, MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de GENARO SANCHEZ GOMEZ, DIANA SANCHEZ ORTIZ se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 19 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo su recepción, por lo que, por conducto del actuario cítese a los absolventes para que el día y hora antes señalado comparezcan ante este Juzgado en forma personal y no por apoderado legal a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no hacerlo serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales.

II.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de ADRIAN MONSALVO JAEN, ANTONIO HERNANDEZ PEÑA Y GABRIEL HERNANDEZ PERCASTEGUI se señala las 11:00 once horas del día 21 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, debiendo citárseles por conducto del actuario adscrito a este juzgado en los domicilios indicados en el escrito de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, toda vez que la oferente de la prueba manifestó la imposibilidad para presentarlos.

III.- En relación al desahogo de la prueba pericial en materia de Topografía, admitida a la parte actora y a cargo de la perito designada por el mismo ING. BARUCH LEON OLIVARES hágasele saber el cargo conferido **a través de su oferente** a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, acepte y proteste el mismo ante ésta autoridad, hecho que sea se le concede un término de 3 tres días para que emita el dictamen correspondiente.

IV.- Se requiere a la parte demandada para que en el término legal de 3 tres días nombre perito en materia de Topografía de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así, ésta autoridad lo nombrará en su rebeldía, y a su costa, lo anterior con el propósito de desahogar debidamente la pericial ofrecida por su contraria, en razón de que la prueba pericial es colegiada.

V.- En los términos de lo dispuesto del artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, C. LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ que da fe.

2-2

ACTOPAN, HIDALGO JULIO DE 2015.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-**LICENCIADA ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2015

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 670/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **MARIA EUGENIA GÓMEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MANUEL MARIO GÓMEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE **JONAVI, S.A. DE C.V.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ARACELI LÓPEZ ÁVILA, EXPEDIENTE NÚMERO **670/2012**, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de julio del año 2015 dos mil quince.

Por presentada MARIA DEL CARMEN ZAUZA GOMEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 53, 55, 103, 121, 287, 288, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que ha transcurrido en exceso el periodo de ofrecimiento de pruebas, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

II.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 4 cuatro de junio del año en curso.

III.- Por lo que hace a admitir pruebas de la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento en virtud de que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

IV.- Se elige la forma ESCRITA para el desahogo de pruebas admitidas, abriéndose un término probatorio de 30 treinta días hábiles para su desahogo.

V.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora a cargo de JONAVI, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado en autos, por los conductos legales, cítese para que el día y hora antes señalado comparezca ante ésta autoridad a absolver posiciones por conducto de quien acredite ser su representante legal con facultades para ello, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se le formulen, califiquen de legales y deje de contestar.

VI.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora a cargo de ABRAHAM HERRERA DOMINGUEZ y LAURA ALICIA ARROYO SANCHEZ; requiriendo a la oferente para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos en el local que ocupa éste Juzgado toda vez que al ofrecer la misma no refiere encontrarse impedida para ello.

VII.- Las demás pruebas admitidas a las partes, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VIII.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 de la ley adjetiva civil, notifíquese el presente proveído a la parte demandada, además de la manera ordenada en autos, por medio de EDICTOS que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 10 de julio de 2015 dos mil quince.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-
Rúbrica

Derechos Enterados. 10-07-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1157/2008

En el expediente número 1157/2008 dentro del juicio ejecutivo civil promovido por la C. **Julio Cesar Rosales Ramírez y/o Rogelio Rosales Ramírez** en contra de **C. Cesar Agustín Castro Cadena y/o Sociedad Cooperativa de Producción Grupo Emprendedores S.C. de R.L.** obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, 29 veintinueve de mayo de dos mil quince.

Por presentado Octavio Cruz Almaraz, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los artículos 552, 556, 554, 555, 558, 561, 62, 563, y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo pide el ocurso y visto el estado procesal que guardan los autos, se decreta en pública subasta el bien mueble embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de enero de 2010 dos mil diez, mismo que se consiste en un bien inmueble ubicado en avenida Julián Villagran número 2, Barrio Abundio Martínez, Huichapan, Hidalgo, cuyos datos de inscripción son bajo el Tomo 1º, libro 1º, sección primera, partida 609, de fecha 19 diecinueve de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

II.- Se convocan postores para la Primera almoneda de remate, que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial emitido, siempre que tal cantidad sea suficiente a cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario el Sol de Hidalgo edición regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A s i, lo acordó y firma el licenciado Carlos Flores Granados, Juez Civil y Familiar de este Distrito judicial que actúa con secretario de acuerdos Licenciado Rogelio Hernández Ramírez que autentica fe. Doy fe.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, junio de 2015.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 969/2014

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **LIC. IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ** apoderado legal de **TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO.**, en contra de **MAXIMINO HERNANDEZ SAN ROMAN**, radicándose la demanda bajo el expediente número **969/2014**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince. -Por recibido oficio número 740/2015 procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al cual se compañía copia certificada del auto dictado dentro del Toca Civil número 424/2015-II, con fecha 08 ocho de junio de 2015 de dos mil quince, así como el expediente citado al rubro. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 693 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

----- I.- II.- III.- IV.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, edictos que contengan los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en autos con fecha 05 cinco de mayo de 2015 dos mil quince.-

R E S U E L V E...PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.** Ha sido procedente la Vía ORDINARIA CIVIL intentada. **TERCERO.** El actor IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ en su carácter de apoderado legal de TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, no acreditó la procedencia de la acción que intentó, y los demandados MAXIMINO HERNÁNDEZ SAN ROMÁN y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, no se excepcionaron. **CUARTO.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve a los demandados MAXIMINO HERNÁNDEZ SAN ROMÁN y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, de las prestaciones que les fueron reclamadas. **QUINTO.** En los términos del artículo 138 fracción Primera del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se condena al actor IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ en su carácter de apoderado legal de TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, al pago de costas en esta instancia, por no haber obtenido Sentencia favorable **SEXTO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El "Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. **HÁGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN. SÉPTIMO. V.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

--- Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 de JULIO del 2015 dos mil quince.-**ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos enterados.15-07-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1526/2012

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por **LIC. AUSENCIO ALBERTO CADENA ZAMUDIO** en contra de **JORGE VICTORINO GONZALEZ GARCIA**, expediente número **1526/2012**, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; 05 cinco de mayo de 2015 dos mil quince.

VISTOS los autos para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LIC. AUSENCIO ALBERTO CADENA ZAMUDIO** en contra de **JORGE VICTORINO GONZÁLEZ GARCÍA**, expediente número **1526/2012**, y: **RESULTANDO** S: 1.-... **CONSIDERANDO** S: I.-... II.-...

III.-... **RESUELVE PRIMERO.**-El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio. **SEGUNDO.**-Resultó procedente la vía **Ordinaria Civil** intentada. **TERCERO.**-La parte actora **LIC. AUSENCIO ALBERTO CADENA ZAMUDIO**, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado **JORGE VICTORINO GONZÁLEZ GARCÍA** no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía. **CUARTO.**-Se condena a la parte demandada, al cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago contraídas en las cláusulas tercera y cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales base de la acción, celebrado en esta ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, con fecha 15 de septiembre de 2003 por el **C. AUSENCIO ALBERTO CADENA ZAMUDIO** como prestatario de los servicios profesionales como licenciado en derecho y **JORGE VICTORINO GONZÁLEZ GARCÍA** en su calidad de cliente o solicitante de tales servicios profesionales. **QUINTO.**-Se condena al demandado a pagar a favor del actor dentro del término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia las siguientes cantidades:

A).- \$54,581.40 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.).

B).- \$9,551.74 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.).

C).- \$58,492.80 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.).

D).- \$9,358.84 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.).

SEXTO.- Se absuelve al demandado **JORGE VICTORINO GONZÁLEZ GARCÍA** de las prestaciones marcadas con los incisos d), e), h), i) y j) en el escrito inicial de demanda. **SEPTIMO.-** No se hace especial condena en esta instancia por lo que hace al pago de gastos y costas. **OCTAVO.-** Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de esta Sentencia. **NOVENO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: **"El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales"**, por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. **Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.** **DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL**, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo licenciada **ÁNGELICA MARIA ÁNGELES MATA**, que auténtica y da fe. DOY FE.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 25 de Junio del 2015.-**ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 320/2015

Dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LAZARO GONZALEZ CRUZ, promovido por **MARCELINO GONZALEZ CRUZ**, EXPEDIENTE NÚMERO 320/2015, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Zimapan, Estado de Hidalgo, 09 nueve de junio del año 2015 dos mil quince.

Por presentados **MARCELINO GONZALEZ CRUZ**, por derecho propio, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE LAZARO GONZALEZ CRUZ**, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertido en el curso de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 154, 757, 762, 767, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Téngase por denunciada la muerte sin testar de **LAZARO GONZALEZ CRUZ**.

IV.- Téngase por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de **LAZARO GONZALEZ CRUZ**.

V.- Se decreta la apertura de la Primera Sección denominada de "Sucesión".

VI.- Dése la intervención que legalmente corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito.

VII.- Se señalan las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, para que se verifique el desahogo de la información testimonial a cargo de personas dignas de fe, prevista en el artículo 787 citado, para acreditar quienes son las únicas personas que tienen derecho ha heredar en esta sucesión; previa la citación del Representante Social adscrito.

VIII.- Toda vez que el intestado lo **MARCELINO GONZALEZ CRUZ**, en su carácter de pariente colateral del de cujus **LAZARO GONZALEZ CRUZ**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando la muerte sin testar de **LAZARO GONZALEZ CRUZ**, denunciada por su hermano **MARCELINO GONZALEZ CRUZ** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **MARCELINO GONZALEZ CRUZ** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DIAS.

IX.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Gírense oficio al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad si en esas dependencias a su cargo existe o no registrado testamento alguno otorgado por el autor de la herencia **LAZARO GONZALEZ CRUZ**.

XI.- Engruesen a las constancias de autos los instrumentos en que los denunciante fundan el derecho ejercitado, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

XII.- Por señalado domicilio procesal y por autorizadas para los efectos anotados a los profesionistas mencionados.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario **LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN**, que autoriza y da fe.

2 - 2

ZIMAPÁN, HIDALGO, JUNIO, DOS MIL QUINCE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 628/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LOS C.C. MANUEL HERNANDEZ FLORES Y JUANA DOMINGUEZ MORALES, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LOS C.C. ADRIANA MERCADO BARQUIN, MANUEL HERNANDEZ FLORES, JUDITH ESCOBEDO AGUILAR Y/O QUIEN UTILIZO EL NOMBRE DEL SUSCRITO MANUEL HERNANDEZ FLORES, Y EL LIC. SALVADOR NERI SOSA, c, LA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de julio del año 2015, dos mil quince. Por presentado MANUEL HERNANDEZ FLORES con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409 y 627 del Código de Comercio, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, se ordena notificar el contenido de la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de junio del año actual la parte demandada MANUEL HERNANDEZ FLORES, JUDITH ESCOBEDO AGUILAR y ADRIANA MERCADO BARQUIN, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicaran por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido por el numeral 627 de la Ley Adjética Civil. II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARIA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que autentica y da fe."

A U T O P O R C U M P L I M E N T A R:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince. V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MANUEL HERNANDEZ FLORES Y JUANA DOMINGUEZ MORALES, en contra de MANUEL HERNÁNDEZ FLORES, JUDITH ESCOBEDO AGUILAR, NOTARIO NUMERO 2, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPAN, HIDALGO, ADRIANA MERCADO BARQUIN y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, expediente número 628/2013; y R E S U L T A N D O S. . - C O N S I D E R A N D O S. . - R E S U E L V E: PRIMERO.- La suscrita juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO.-Es procedente la vía Ordinaria Civil intentada. TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demanda NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO opuso excepciones; Y MANUEL HERNÁNDEZ FLORES, JUDITH ESCOBEDO AGUILAR, ADRIANA MERCADO BARQUIN y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO se constituyeron en rebeldía. CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se declara la NULIDAD absoluta del contrato de compraventa celebrado por MANUEL HERNÁNDEZ FLORES Y JUDITH ESCOBEDO AGUILAR como vendedores y ADRIANA MERCADO BARQUIN en su

carácter de compradora, respecto del inmueble identificado como lote 16, de la manzana I uno de la sección primera ubicado en el Fraccionamiento Valle de San Javier en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, celebrado en fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, ante el Notario Público Número Dos de Zacualtípán, Hidalgo que se hizo constar en la escritura número 3,532 tres mil quinientos treinta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 236811, del Tomo ---, del Libro I, de la Sección I, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2012 dos mil doce. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Notario Público Número 2 dos del Distrito Judicial de Zacualtípán, Hidalgo, a efecto de que proceda a cancelar la escritura número 3,532 tres mil quinientos treinta y dos, que obra en los protocolos de esa Notaría, en virtud de haberse declarado nula. SEXTO.- En los mismos términos del resolutive que antecede, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a llevar a cabo la cancelación de la inscripción que obra actualmente bajo el número el número 236811, del Tomo ---, del Libro I, de la Sección I, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2012 dos mil doce, relativa al contrato de compraventa celebrado por MANUEL HERNÁNDEZ FLORES Y JUDITH ESCOBEDO AGUILAR como vendedores y ADRIANA MERCADO BARQUIN en su carácter de compradora, respecto del inmueble identificado como lote 16, de la manzana I uno de la sección primera ubicado en el Fraccionamiento Valle de San Javier en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, celebrado en fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, ante el Notario Público Número Dos de Zacualtípán, Hidalgo que se hizo constar en la escritura número 3,532 tres mil quinientos treinta y dos, motivo de este juicio y asimismo, lleve a cabo la cancelación de la inscripción que previamente había realizado del instrumento otorgado de compraventa hoy declarado nulo. SEPTIMO.- En consecuencia de los puntos que preceden, se declara que MANUEL HERNÁNDEZ FLORES Y JUANA DOMINGUEZ MORALES son propietarios y tienen pleno dominio sobre el inmueble identificado como Lote 16, Manzana 1, Sección I, ubicado en el Fraccionamiento Valle de San Javier Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, actualmente en domicilio Calle Valle Viejo sin número, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 10.00 metros y linda con lote 18 dieciocho; AL SUR mide 10.00 metros y linda con calle Valle Viejo; AL ORIENTE mide 25.00 metros y linda con lote 15 quince; AL PONIENTE mide 25.00 metros y linda con lote 17 diecisiete. OCTAVO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando que anteceden se absuelve a la parte demanda del pago de los daños y perjuicios que se reclaman. NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presenta resolución haya causado estado o (ejecutoria) deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales. DECIMO.- Notifíquese y cúmplase. Así los resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada MARIA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Primero Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada MARIA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, julio de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 16-07-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 207/2013

CREDITO MEXICANO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ACTUALMENTE GRUPO SANTANDER SERFIN S.A. DE C.V.

DONDE SE ENCUENTRE

DENTRO DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **JESUS ROJO ROSAS**, EN CONTRA DE CREDITO MEXICANO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ACTUALMENTE GRUPO SANTANDER SERFIN S.A. DE C.V. EL EXPEDIENTE NUMERO **207/2013 SE HA DICTADO UN AUTO QUE HA LA LETRA DICE:**

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 06 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE

I.- COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE AUTORIZA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA DEMANDADA CREDITO MEXICANO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ACTUALMENTE GRUPO SANTANDER SERFIN S.A. DE C.V. DADO EL CAMBIO DE DENOMINACION DE ESTA, POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES DEBERAN PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, HACIENDOLES SABER QUE TIENEN INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JESUS ROJO ROSAS, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS QUE SE CONTARAN APARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD QUEDANDO APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI SE LE DECLARARA PRESUNTAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA DEMANDA DEJE DE CONTESTAR Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE CEDULA; IGUALMENTE HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN PARA QUE SE INSTRUYA EN ELLAS.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO ACORDO Y FIRMO LA LICENCIADA MARIA TERESA GONZALES ROSAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BLANCA LORENA PREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO HGO., ABRIL DEL AÑO 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-07-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 351/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderados Legales de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, EN CONTRA DE **LAURA ELENA ACOSTA MENDEZ** y **JORGE ARTURO MACHORRO VELASCO**, EXPEDIENTE NÚMERO **351/2011**, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos julio de 2015 dos mil quince.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1072, 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en un predio urbano ubicado en el barrio de San Bartola Alto municipio de Axapusco estado de Mexico, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 354, volumen 75, libro I sección primera de fecha 12 doce de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el perito designado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como en el periódico denominado Criterio de esta ciudad.

V.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente en Otumba estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VI.- Queda, de inmediato, a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este juzgado con lo que se practicará, si por su conducto se hiciere su devolución, teniéndose por autorizados para diligenciarlo a las personas que refiere en el de cuenta.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Juez Segundo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA que da fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 10 de Julio de 2015.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados.22-072015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPÁN, HGO

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 178/2013

Dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CLEMENTE TREJO ORTIZ** en contra de **RITA ELENA SALCEDO CHÁVEZ**, **EXPEDIENTE NÚMERO 178/2013**, SE DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO.- El suscrito juez resulto competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio.

SEGUNDO.- Resulto procedente la vía ordinaria civil intentada.

TERCERO.- La parte actora **CLEMENTE TREJO ORTIZ**, probó los hechos constitutivos de su acción y sus prestaciones, la demandada **RITA ELENA SALCEDO CHAVEZ**, no se exceptio no siguiendo el presente juicio en su rebeldía

CUARTO.- Se declara judicialmente rescindido el contrato de arrendamiento celebrado entre **CLEMENTE TREJO ORTIZ Y RITA ELENA SALCEDO CHAVEZ**, en fecha 6 seis de junio de 2012 dos mil doce respecto del inmueble ubicado en carretera Zimapan - San Pedro s/n, domicilio conocido, colonia Las Limas, de Zimapan, Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En consecuencia, se condena a la demandada **RITA ELENA SALCEDO CHAVEZ** al pago de las rentas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2012 dos mil doce, así como las generadas de enero a marzo del año 2013 dos mil trece en los términos pactados, así como las que se sigan venciendo hasta la desocupación del inmueble que le dio motivo al presente juicio, las cuales serán reguladas en ejecución de de sentencia

SEXTO.- Se condena a la C. **RITA ELENA SALCEDO CHAVEZ** a la desocupación del inmueble ubicado en carretera Zimapan – San Pedro s/n, domicilio conocido, colonia Las Limas, de Zimapan, Hidalgo, la cual deberá de verificarse dentro del término legal de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento de que en caso de no realizarlo voluntariamente, será lanzado a su costa.

SEPTIMO.- Se condena también a **RITA ELENA SALCEDO CHAVEZ** al pago de los gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio, cantidad que será regulada en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- En términos de los dispuesto pro el artículo 627 del Código Procesal Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado y el diario "Sol de Hidalgo" por dos veces consecutivas.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacerse publicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. **HÁGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.**

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase

A S I lo resolvió definitivamente y firma el **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, Juez Mixto de primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fe **LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN**.

2 - 1

ZIMAPÁN, HIDALGO, JULIO, DOS MIL QUINCE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 363/2015

En el Expediente Número 363/2015, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA MARGARITA RAMIREZ GUTIERREZ, promovido por FLORENCIO ASCENCION, JOSE SALVADOR, MARIA OLGA, EUSTACIO FERNANDO Y CARLOS DE APELLIDOS RAMIREZ GUTIERREZ, se dicto un acuerdo el cual se ordena publicar y que al tenor dice:

Pachuca de Soto Hidalgo a 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 11, 793, 787, 788,789 del Código de Procedimientos Civiles; así como en la Jurisprudencia que es del tenor siguiente: "SENTENCIA CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA.". " los autos no guardan estado para dictar la sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse este sin antes tramitar y resolver aquel, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en Revisión 304/91. Fanny Blumenkron Sánchez de Antuñano viuda de López Menéndez, 13 de Agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel, Secretario: José Mario Machorro Castillo, Octava Época. Instancia; Pleno Fuente; Semanario Judicial de la Federación, Tomo: IV. Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989. Tesis; P. / J: 5/90 Página 127, se ACUERDA: 1.- Visto el estado procesal que guardan los autos, toda vez que el presente juicio es solicitado por parientes colaterales y con la intención de no menoscabar derecho alguno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 en su último párrafo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciando la muerte sin testar de MARIA MARGARITA RAMIREZ GUTIERREZ y que los CC. FLORENCIO ASCENCION, JOSE SALVADOR, MARIA OLGA, EUSTACIO FERNANDO Y CARLOS todos de apellidos RAMIREZ GUTIERREZ hermanos de la de cujus, reclaman herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de CUARENTA DIAS. II.- Aunado a lo anterior, se le dice a los promoventes que no es el momento procesal para el dictado del auto declarativo de herederos, en virtud de que a la fecha que se solicita, no ha concluido el término de 40 días que se establece en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. III.- Una vez que se de cumplimiento a los puntos que anteceden se proveerá lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos. IV.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA

HERNÁNDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Pachuca de Soto Hidalgo a ____ de Julio de 2015.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 524/2000**

- - - Dentro de los autos del Expediente número 524/2000, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO OSORIO CHONG EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL (ANTES BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL), en contra de MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ CERVANTES, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 3 tres de julio del año 2015 dos mil quince. - Por presentado **MARTÍN GERARDO CORREA IGLESIAS**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 127, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: - I.-.....- II.- En virtud de las cuales, se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ubicados en **predio urbano ubicado en Hermosillo 8, lote 04, manzana "w", colonia Benito Juárez**, cuyos derechos de propiedad se hallan inscritos en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 201, Tomo Único, Libro I, Volumen I- B, Sección Primera, de fecha 20 veinte de mayo del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho; **predio urbano ubicado en el numero 02, calle R, zona Fernando de Alba Ixtlixochitl, colonia Abecedario en Ciudad Sahagún Hidalgo** cuyos derechos de propiedad se hallan inscritos en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 288, Tomo Único, Libro I, Volumen I-B, Sección Primera, de fecha 27 veintisiete de junio del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho; **predio urbano ubicado zona Fernando de Alba Ixtlixochitl, numero 04, calle R, colonia Abecedario todos en Ciudad Sahagún Hidalgo**, cuyos derechos de propiedad se hallan inscritos en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 474, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 1993 mil novecientos noventa y tres, derecho de propiedad se halla inscritos en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, que exhibe con el de cuenta, mismos que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes; inscritos todos a favor de **MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CERVANTES**. - III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado **las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso**. - IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100

Moneda de curso legal) respecto del **predio urbano ubicado en Hermosillo 8, lote 04, manzana "w", colonia Benito Juárez**; Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 moneda de curso legal) respecto del **predio urbano ubicado en el numero 02, calle R, zona Fernando de Alba Ixtlixochitl colonia Abecedario en Ciudad Sahagún Hidalgo**; Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$442,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 moneda de curso legal) respecto del **predio urbano ubicado zona Fernando de Alba Ixtlixochitl, numero 04, calle R, colonia Abecedario todos en Ciudad Sahagún Hidalgo**; valores periciales estimados en autos.- V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la propiedad y del Comercio de este distrito judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Tepeapulco Hidalgo; en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Apan", así como en la ubicación de los inmuebles motivo de remate.- VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran de la foja **511 quinientos once a 525 quinientos veinticinco** de este legajo. - VII.- **Notifíquese y cúmplase**. - Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ** que autentica y da fe. "Dos firmas ilegibles. Srio."

2 - 1

APAN, HIDALGO, 7 DE JULIO DE 2015.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 155/2010**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARIA MARICELA YOLANDA JIMÉNEZ BARRIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE **ERIKA ANGELES ÁLVAREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **155/2010**, CON FECHA 8 OCHO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

I.- Se tiene a la ocurrente apersonándose al presente juicio y por reconocida la personalidad con que se ostenta, en términos de la documental que refiere y que en copia certificada exhibe con el escrito de cuenta, misma que previo su cotejo y copia autorizada que se deje en autos para constancia, devuélvase a la promovente, previa identificación, toma de razón de recibido y firma correspondiente.

II.- Toda vez que la parte demandada no hizo manifestación alguna respecto al punto III del auto de fecha 11 once de mayo del año en curso, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contrario.

III.- Como se solicita se señalan las 9:00 HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, convocándose a postores para tal efecto, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NUMERO 250, MANZANA III, CALLE SEPTIMA CERRADA DEL BRONCE NUMERO 305, DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA ESTADO DE HIDALGO, PREDIO URBANO UBICADO A UN COSTADO DEL BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO PRI CHACON, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 114058, libro 1, sección 1, de fecha 23 veintitrés de julio del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

IV.- Por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$447,800.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS, CERO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 1

A T E N T A M E N T E

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, JULIO DE 2015.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-07-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 656/2011

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Legales LICENCIADOS LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, LUZ MARÍA LÓPEZ RAMOS Y VIRIDIANA ENCISO GARCÍA en contra de HERNÁNDEZ CERON TOMAS, Expediente número 656/2011, se dictó un auto de fecha 12 doce de junio de 2015 dos mil quince, que en lo conducente dice:

- I.- Agréguese a los autos el dictamen emitido por el arquitecto JOSÉ ALFONSO EHRICH BALLESTEROS, para que surta los efectos legales correspondientes.
- II.- Toda vez de que la parte demandada no exhibió su correspondiente avalúo dentro del término establecido en la fracción I del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene a dicha parte limitante por conforme con el avalúo exhibido por la actora.
- III.- Como lo solicitó la promovente se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en el predio urbano con casa habitación número 5, lote 5, manzana B, Segunda Privada de Tollán del Fraccionamiento "El Dendhó", Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 804 ochocientos cuatro, Tomo único, libro 2do. Sección I, según asiento de fecha 28 veintiocho de abril de 2009 dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad en Tula de Allende, Hidalgo.
- IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 11 once de agosto de 2015 dos mil quince.
- V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$307,300.00 trescientos siete mil trescientos pesos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.
- VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en los sitios publicados de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.
- VII.- Notifíquese y cúmplase.
- Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro en Derecho ELIGIO JOSÉ URIBE MORA, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, que autentica y da fe. --- Dos firmas rubricas ilegibles.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., 09 nueve de julio de 2015.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-07-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 1525/2014

----- En los autos del juicio familiar especial de Divorcio Unilateral promovido por **VICTORIA QUINTANAR QUINTANAR** en contra de **JOSE DAVID DE SANTIAGO GONZÁLEZ**, expediente numero 1525/2014, el C. Juez Civil y Familiar de Primera instancia de este Distrito Judicial, dictó Sentencia Definitiva en fecha 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, así mo auto de fecha 13 trece de julio del en curso, cual ordena la publicación de los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva pronunciada en el presente juicio por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado con intervalo de tres días cada una - - - - - En la ciudad de Huichapan, Hidalgo, a los 30 treinta días del mes de junio del año 2015 dos mil quince. - - - - -

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Juicio Familiar Especial de divorcio Unilateral, promovido por **VICTORIA QUINTANAR QUINTANAR**, expediente numero 1625/2014, y:

--- **RESULTANDO --- CONSIDERANDOS --- RESUELVE**

--- **PRIMERO.-** El suscrito juez ha sido competente para conocer y resolver el presente auto.

--- **SEGUNDO.-** Ha sido procedente la vía de Procedimiento especial intentada de **DIVORCIO UNILATERAL** promovido por **VIVTORIA QUINTANAR QUINTANAR**.

--- **TERCERO.-** En consecuencia, declara disuelto el vinculo matrimonial celebrado por **VICTORIA QUINTANAR QUINTANAR** y **JOSE DAVID DE SANTIAGO GONZÁLEZ** ante el Oficial del Registro del Estado Familiar del municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, de fecha 02 dos de marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres , cuyo acto jurídico solemne quedó asentado la Oficialia 01, Libro 01, Acta No. 00020 (agregada a foja 5 de autos).

--- **CUARTO.-** No se hace mención en cuanto a pensión alimenticia, guarda y custodia, patria potestad y convivencia de los hijos, toda vez que como ha quedado acreditado los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad.

--- **QUINTO.-** No se hace mención en cuanto a la liquidación de la Sociedad Conyugal, toda vez que dicha cuestión se dejan a salvo, para que las partes la hagan valer en la vía y forma que corresponda, dado que el C. **JOSE DAVID DE SANTIAGO GONZÁLEZ** no hizo referencia en cuanto a la propuesta de convenio realizada por **VICTORIA QUITANAR QUINTANAR**.

--- **SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá girarse atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Nopala de Villagrán, Hidalgo, a efecto de que levante el acta de divorcio correspondiente, publique un extracto de la resolución que hoy se pronuncia durante 15 quince días en los tableros notificadores de de las oficinas del Registro del Estado Familiar y en su caso, realice la anotación correspondiente en el acta de matrimonio respecto de la disolución de éste, enviándole para el efecto copia certificada por triplicado de dicha sentencia, del auto que la declara ejecutoriada y del acta matrimonial de los promoventes, expedidas a su costa.

--- **SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

--- **OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales". Por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que le asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 03 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo así, se tendrá por negada dicha autorización.

--- **NOVENO.-** Notifíquese y cúmplase.

--- Así lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado **CARLOS FLORES GRANADOS**, juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos Licenciado **ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ**, que autentica y da fe.

2 - 1

Huichapan, Estado de Hidalgo. Julio de 2015.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-07-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1055/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ** E **ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ** en su carácter de Apoderados Legales de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, demandando de **BERENICE MUÑOZ MUÑOZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **1055/2011**, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo siendo las 9:00 nueve horas del día 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince, día y hora señalados en auto de fecha 20 veinte de mayo del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**, en contra de **BERENICE MUÑOZ MUÑOZ**, expediente número 1055/2011.

Abierta la audiencia y ante la presencia de la titular del Juzgado licenciado **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos licenciado **JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA** que da fe. Comparece la parte actora a través de su

apoderado legal GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, quien se identifica con cedula profesional de 3695950 expedida por la Sexcretaria de Educación Publica, haciendo constar que no se encuentra presente el demandado BERENICE MUÑOZ MUÑOZ, no obstante, de estar debidamente notificado como consta en autos.

Enseguida la Juez del conocimiento y siendo las 9:35 nueve horas treinta y cinco minutos del día en que se actúa, se hace constar que no comparece postor alguno.

Se hace constar que no se encuentra presentes el demandado BERENICE MUÑOZ MUÑOZ, no obstante, de estar debidamente notificado como consta en autos.

A continuación se da cuenta de 2 dos promociones suscritas por la parte actora, de la cual visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1072, 1391 y 1411 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y del Diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, los cuales se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II.- Agréguese a los autos el oficio y las diligencias del exhorto numero 107/2015 procedente del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que surtan los efectos legales correspondientes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A continuación y en uso de la palabra la parte actora, manifiesta: que en este acto y toda vez que no se presentaron postres a la presente diligencia solicito se ordene una segunda almoneda dentro del presente juicio, fijándose día y hora para tal efecto.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1072, 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en un predio urbano ubicado en los Cides municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 467, libro I, tomo I, según asiento de fecha 6 seis de mayo de 2008 dos mil ocho.

II.- Se convocan postores para la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$845,100.00 OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el perito designado en autos menos el 10% DIEZ por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 1 una sola vez de manera que entre dicha publicación y la fecha del remate medie un termino que no sea mayor a 5 cinco días, en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como en el periódico denominado Criterio de esta ciudad.

V.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VI.- Queda, de inmediato, a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este juzgado con lo que se practicará, si por su conducto se hiciere su devolución, teniéndose por autorizados para diligenciarlo a las personas que refiere en el de cuenta.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Con lo que termina la presente audiencia firmado al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Quedando debidamente notificado el compareciente en razon de su presencia. Se cierra y se autoriza lo actuado DOY FE.

Pachuca, Hidalgo, a 10 de Julio de 2015.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-07-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

